

EDUCACIÓN
PÚBLICA
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**Facultad de Periodismo y Comunicación
Social**

Tesis

*Maestría en Comunicación y Criminología
Mediática*

“El castigo de ser madre”

Laura Fernández Peredo

Dir. Cecilia Hopp

Co-dir. Azucena Racosta

Octubre 2022

Agradecimientos

Este trayecto fue compartido con muchas personas. Gran parte del entorno más cercano, cotidiano, otras con quienes interseccionamos en ámbitos de estudio y finalmente algunas a quienes conocí con motivo de la investigación. A todas ellas, gracias.

En particular, a quienes apuestan por la Educación Pública y militan (ese es el término, aunque a algunos les de resquemor) por el acceso de todos. Sin ellas, esta Maestría no sería posible. Puntualmente agradezco a su director, Eugenio Raúl Zaffaroni, en cuyas ideas encuentro una lucidez, humanidad y territorialidad sumamente necesarias. A Azucena Racosta, Secretaria Académica (y co-directora de esta investigación) a quien creí conocer por primera vez al inicio de la Maestría, aunque el tiempo nos demostró que compartimos un pasado y afectos en común. Gracias Azu por la gran convicción que te mueve.

Agradezco con igual intensidad a Cecilia Hopp, y en consecuencia a Julieta Di Corleto, a quien contacté luego de leer su libro y le manifesté mi interés. Inmediatamente, me puso en línea con Cecilia para que “charlemos” por la afinidad investigativa. Pocos días después, ella me convocó a la UBA y allí me sorprendió con las primeras correcciones sobre mi Plan de Tesis. Deduje que había aceptado dirigir esta investigación. Ese compromiso se mantuvo durante todos estos años. Incluso llegué a decirle, con vergüenza, que era una *rara avis*, en tanto por primera vez una Directora le insistía a la tesista para avanzar. Gracias Cecilia, por tu generosidad, tu honestidad y las horas que dedicaste, muchas. Me consta que lo hizo mientras redactaba su Tesis doctoral, entre otros compromisos.

A mis compañeros de Maestría con quienes compartimos horas, mates, almuerzos y debates sobre criminología mediática. En especial a Jimena con quien forjamos una linda amistad y transitamos indignaciones varias sobre las injusticias cotidianas. A mis compañeros de diversos ámbitos (trabajo, facultad, docencia, militancia, etc.) que me acercaron un fallo, un artículo de doctrina o me guardaron un material luego de leerlo y acordarse de mi pretensa Tesis.

Honorina, Carmen, Olga, Lina, Lía, Ara y ahora Lila. Las mujeres de mi familia, porque cada una de ellas es revolucionaria. A mi mamá, por el interés demostrado,

siempre. Por su acompañamiento y hacer evidente que toda praxis supera a cualquier teoría. Su mirada, siempre necesaria.

A mi compañero, Eric, a quien me une también el interés por la enseñanza/aprendizaje. Por su acompañamiento y estímulo con la serenidad que lo caracteriza y porque durante este recorrido iniciamos un desafío aún más grande. A Lila que lo resignifica todo cada día.

Índice

Capítulo 1 – Introducción	7
a) Planteo del problema	7
<i>a.1. El escenario (neutral) de la pregunta</i>	7
b) Dinámica de la investigación	10
<i>b.1. Marco teórico</i>	10
<i>b.1.1. La comunicación y la criminología</i>	10
<i>b.1.2. La decolonialidad</i>	12
<i>b.2. El material de análisis</i>	15
c) La criminalidad femenina	17
<i>c.1. El primer gran silencio: las brujas que no ardieron</i>	17
<i>c.2. El segundo acallamiento: las infractoras que sólo pecaron</i>	20
d) El discurso criminológico	22
e) Los medios: intencionalidad editorial	24
f) Primeros aportes	26
Capítulo 2 - #NUM	28
a) El discurso criminológico en torno a la maternidad previo al #NUM	29
<i>a.1. Inmanencias</i>	29
<i>a.1.1. La forclusión de la Mujer</i>	29
<i>a.1.2. Dios es madre o la Madre es dios</i>	30
<i>a.2. Los aliados</i>	32
<i>a.2.1. El discurso jurídico</i>	32
<i>a.2.2. El discurso judicial</i>	35
<i>a.2.2.1. El fraude de etiquetas o la transferencia de responsabilidad</i>	36
<i>a.2.2.2. El esperma que invisibiliza</i>	39
<i>a.2.2.3 La falta de contexto o el contexto como falta</i>	41
b) Surgimiento	47
<i>b.1. Del tweet a la calle: la maratón</i>	47

<i>b.2. Los ejes de la convocatoria</i>	50
c) Debates/consignas	51
<i>c.1. El 3J = la calle</i>	51
d) La maternidad en el #NUM	54
<i>d.1. Por el derecho a decidir: una sexualidad libre</i>	54
<i>d.2. Por el derecho a decidir: el aborto</i>	58
e) El movimiento en los medios	60
<i>e.1. Los medios</i>	60
<i>e.1.1. La Nación: surgimiento y consolidación</i>	60
<i>e.1.2. Clarín: surgimiento y consolidación</i>	61
<i>e.2. El tratamiento del #NUM</i>	63
<i>e.2.1. Diario La Nación</i>	65
<i>e.2.2. Diario Clarín</i>	66
f) El discurso criminológico en torno a la maternidad post #NUM ...	68
<i>f.1. La acentuación de la exigencia</i>	68
<i>f.1.1. No se nace mujer, se nace madre</i>	69
<i>f.1.2. Garantizarás la indemnidad de tu prójimo (o el mandamiento no escrito)</i>	74
<i>f.1.3. Historia debida – historias de vidas</i>	78
g) Segundos aportes	83
Capítulo 3 – IVE	86
a) El discurso criminológico en torno a la maternidad previo a la IVE	86
b) Proyecto (presentación y antecedentes)	91
<i>b.1. Treinta, siete</i>	91
c) Debate parlamentario (diputados y senado)	98
<i>c.1. Treinta y ocho</i>	98
<i>c.1.1. Diputados</i>	98
<i>c.1.2. Senado</i>	101
d) La maternidad	103
<i>d.1. María echa al Arcángel Gabriel (o la maternidad desde un análisis</i> <i>contrafáctico)</i>	103

e) La IVE en los medios	107
<i>e.1. Diputados</i>	107
<i>e.1.1. La Nación</i>	109
<i>e.1.2. Clarín</i>	111
<i>e.2. Senado</i>	115
<i>e.2.1. La Nación</i>	116
<i>e.2.2. Clarín</i>	119
f) El discurso criminológico en torno a la maternidad post IVE ..	124
g) Terceros aportes	128
Capítulo 4 – Conclusiones	131
a) El sedimento: la razón natural	131
b) Las violencias/la violencia de la autoridad	133
c) La observabilidad del género como ineludible	144
Anexo	148
a) NUM	148
<i>a.1) Documento de los cinco puntos de la convocatoria</i>	148
<i>a.2.) Documento leído en la Movilización del 3 de Junio de 2015</i>	148
b) IVE	153
<i>Proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo 2018</i>	153
c) Tapas de diarios	161
d) Planilla de corpus	166
Bibliografía	172

Capítulo 1

Introducción

Escuchar las voces de esa “otra mitad” en la expresión de su deseo y la propia definición.

a) **Planteo del problema**

a.1. El escenario (neutral) de la pregunta

La premisa de Umberto Eco por la cual alienta a quien transita por una experiencia político-social a que extraiga de ella un discurso concluyente, es decir, a que haga investigación, explica la problematización que aquí pretende exponerse.

Desde un posicionamiento meramente semiótico podría pensarse que todo proceso de investigación (como discurso social) implica *ab initio* gramáticas de producción y de reconocimiento cuya mención resulta necesaria (en pos de tornarlas legibles) para un cabal dimensionamiento del mismo. Esto que -en términos llanos- podría formularse como un sinceramiento del lugar de enunciación, ha generado disputas teóricas en diversos campos (en particular, de las ciencias sociales). El lugar del narrador, su constitución o percepción como sujeto, el posicionamiento frente al proceso investigativo y la elección de lo investigado, por poner algunos ejemplos, fueron puestos en jaque en momentos diversos y con procesos disímiles. De igual modo, la discusión sobre el lugar que ocupan las disciplinas en la sociedad formó parte de esta dinámica y se materializó en enriquecedores debates entre referentes académicos, que aquí sería inabarcable exponer.

No obstante, a modo de ejemplo podemos referir al intercambio que se generó en el campo *comunicacional* alrededor del libro *Para Leer al Pato Donald* entre la revista chilena *Comunicación y Cultura* con la publicación argentina *Debates*, cuyos referentes fueron Héctor Schmucler y Eliseo Verón, respectivamente. La discusión sobre la relación entre la ciencia (como praxis) y el proceso político (como realidad social) incluyó también la pregunta por las herramientas a partir de las cuales se efectuaba el aporte, de un lado la sociología y la política, del otro el análisis del discurso y la

semiótica. La significación que adquirió trascendió el ámbito intelectual y ocasionó su inclusión dentro de las currículas de las carreras universitarias en comunicación.

Desde la *criminología* académica y teórica, nos referimos -sin estar exentos de caer en un sincretismo- al análisis sobre el límite epistemológico en la dogmática, en el estudio del delincuente y la realidad social del poder punitivo. Estos tres ejes acapararon las contribuciones de autores principalmente europeos, norteamericanos y latinoamericanos. La predominancia de los primeros dio lugar al debate sobre “la vieja criminología” y “la nueva criminología”, en el marco de un proceso que advirtió sobre los significados de la importación cultural¹.

Pese a este vasto desarrollo, los diversos planteos exceptuaron discutir la absorción discursiva por antonomasia. El relato fue enunciado desde y para un individuo conceptualizado objetivamente, cuyo sexo/género fue históricamente formulado de modo singular (el hombre), y que no obstante ser presentado socialmente como el sujeto estándar configuró(a) una construcción de las experiencias de la masculinidad; más precisamente, de un sector de ella. Referimos, en ajustada síntesis, a lo que denominamos *androcentrismo*. Los ámbitos de intercambio mantuvieron persistentemente un silencio que recién logró ser visibilizado hace unas décadas: *la mujer*.

Ahora bien, identificada la omisión como una constante, hace falta preguntarnos sobre el modo en que ha sido sostenida. Para ello, es necesario poner el énfasis en los mecanismos de identificación a partir de los cuales se construyen las representaciones sobre la mujer. Con ese objetivo, la presente investigación entiende que el *marco de interpretación feminista* configura una herramienta fundamental en tanto visibiliza el género como una estructura de poder². Su irrupción posibilitó(a) darle voz al proceso de acallamiento mencionado, y trabajó(a) para que se perciba en su complejidad y magnitud. Particularmente en su esfera intelectual, el feminismo demostró que el conocimiento se encuentra históricamente situado y que la ausencia de un colectivo

¹ Puede consultarse el debate sobre la importación cultural en Máximo SOZZO, “*Traduttore traditore*”. *Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina*. Revista Reconstruyendo las criminologías críticas. Editorial Ad hoc, Buenos Aires, 2006.

² COBO, Rosa. “El género en las ciencias sociales”, en LAURENZO, MAQUEDA y RUBIO (comp.). *Género, violencia y derecho*. Edita Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008, Pág. 55.

social como sujeto y objeto de investigación conlleva a la falta de objetividad científica y exceso de mistificación³.

Desde ese lugar, entendemos que es necesario detenerse en la ausencia de la mujer, develar sus marcas y profundizar en sus implicancias. El desafío se ubica en el exterior de esa narrativa, como resistencia al entramado de opresión que le asignó lugares y roles con basamento en características irrenunciables, y tiene como objeto aportar a la deconstrucción de la operación de acallamiento que -ni más ni menos- abarca a la mitad de la humanidad⁴.

Si bien es cierto que hay registros de una producción vinculada a la criminología y el género, lo cierto es que es relativamente menor en comparación al estudio del fenómeno que involucra a los varones. Entendemos que ello se debe a que nos situamos en la parte más densa del andamiaje comunicativo: la sexualidad y la política. Desde allí buscamos las herramientas argumentativas a partir de las cuales los discursos criminalizantes, con una clara intención aleccionadora, no sólo justifican el castigo hacia la mujer sino que intensifican la punición (en relación al varón) respecto de los delitos cometidos contra sus hijos.

El análisis abarcará distintos fallos, pero nos detendremos en un tipo particular de delitos: los omisivos. En ellos se reprocha el incumplimiento de un mandato de acción, es decir, no llevar a cabo el comportamiento que la ley le asigna (en este caso, a la mujer) en determinadas circunstancias; lo que en dogmática penal se conoce como “no hacer lo que le es debido”. No hay, como en la mayoría de los delitos una acción reprobable, sino un no actuar conforme lo esperado. Nos preguntamos entonces por la “conducta esperada” de la mujer/madre y observamos de qué manera los estereotipos son normativizados (legal, judicial y mediáticamente).

Para ello, tal como se adelantó, las herramientas primordiales son los aportes teóricos de los estudios de género que han puesto su esfuerzo en revelar la operación metonímica y discutir la existencia de una normatividad femenina edificada sobre el sexo como hecho biológico. De allí, resulta central entender la cualidad performativa

³ Idem anterior, pág. 56.

⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raul. “*La mujer y el poder punitivo*”. Revista Vigiladas y castigadas, Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Lima; 1993.

del género, y la noción de patriarcado como aquella que dinamitó la forma de pensar la realidad social; constructos cuya gravitación se verán a lo largo del presente trabajo.

En el escenario descrito, *plantearse la narrativa de la mujer desde el ámbito de la comunicación y la criminología* parte de la necesidad de nuevos aportes que develen las marcas de la exclusión. Involucrarse en esta tarea no representa una opción sino una necesidad para producir un conocimiento que aporte a la desarticulación de las lecturas atomizadas de los campos académicos, y -pese a resultar denostada por “la ciencia”- la trayectoria personal es vista como un elemento que posibilita el compromiso del investigador con la realidad social en que se inserta.

b) Dinámica de la investigación.

b.1. Marco teórico

b.1.1. La comunicación y la criminología

El presente trabajo no efectúa un abordaje con foco en las tecnologías, ya sea a modo instrumental o con la mirada puesta en la recepción. Se posiciona en cambio desde la gran dimensión social de la comunicación, entendida como aquella que se aleja de una praxis técnica y la concibe como una dinámica siempre conjunta que no puede desconocer la propia etimología: comunicar es comulgar, es decir, es un hecho político, no instrumental. A partir de allí, reflexionamos sobre el fenómeno que involucra a la comunicación en su cruce con la criminología, esto es, en el proceso de refuerzo y expansión del poder punitivo, pues entendemos que resulta un desafío escasamente explorado.

Quienes hemos incorporado una formación en derecho conocemos la disputa entre su rama penal y la criminología. Pese a hallarse superada la discusión sobre la porosidad de los saberes, aquellos que se posicionan desde la dogmática suelen ser reacios a incorporar aspectos de la criminología en la enseñanza (académica o no), e insisten en mantener el apartheid de los campos analíticos. Sin dejar de reconocer esa persistencia, sostenemos que en esa obstinación se olvidan que el derecho penal y la criminología “están condenados a marchar juntos”, pues el primero no puede dejar de ser objeto de la criminología en cuanto al análisis de la dimensión política de sus

proyecciones, y a su vez porque cuando lo hace sin información criminológica produce cadáveres sin verlos⁵.

La criminología crítica ha denunciado la falacia de igualdad que enuncia el derecho penal, y sostenido que ésta se expresa en la desigualdad de la ley penal y en la dispar distribución de estatus de criminalidad, con prescindencia de la dañosidad de las acciones, lo que debe ser leído -también- en clave de género⁶. Teniendo en cuenta que esa falsa neutralidad pregonada por el derecho penal menoscaba los derechos de las mujeres, esta Tesis pretende aportar al universo de respuestas que requieren el reconocimiento de las formas en que la discriminación aparece en la propia formulación de la ley, en las prácticas judiciales o en la conformación de la realidad social⁷.

Bajo esta premisa, damos un paso más, con la pretensión de que “los alrededores” de la criminología académica logren instituirse como un campo específico (estudios de criminología de género). Indagamos en las representaciones a partir de las cuales se castiga a la mujer que comete delitos contra sus hijos, y sin desconocer el carácter ubicuo del poder punitivo, acotamos la reflexión a una de las expresiones posibles de ese orden del discurso: las sentencias penales.

Elegir ahondar en el lado práctico del discurso, sustrato palpable, materialidad jurídica a partir de la cual es hablado el derecho, nos posibilita identificar las diversas interpelaciones que esgrime en términos de verdad (justicia). A tal fin, colocamos la mirada en hechos en los cuales también se encuentran involucrados varones, y efectuamos una operación comparativa de la respuesta punitiva, entendiendo que la dimensión de la sanción respecto a cada sujeto resulta clave para comprender la problematización, pues el castigo hacia la mujer suele ser mayor -incluso, tal como mencionamos- ante hechos menos graves que los que responsabilizan al varón. Estamos convencidos de que esta “(sin)razón de ser” tiene anclaje en un sedimento cultural que se esgrime en términos de naturaleza: *el rol materno*.

⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar. Editorial Ediar, 1era edición, 2da reimpresión, Buenos Aires, 2011, Págs. 18 y 19.

⁶ ANGRIMAN, Graciela Julia. Derechos de las mujeres, género y prisión. Cathedra jurídica, 2017, pág. 1.

⁷ DI CORLETO, Julieta. Género y justicia penal. Didot, 2017, pág. 11.

Desde estos puntos de partida, adoptamos una nueva categoría para el análisis: *la mujer/madre*. La barra entre ambos términos denota la tensa fusión de conceptos que pertenecen a campos semánticos diversos, y si bien reconoce su distinción anuncia la imposibilidad de un trato por separado⁸.

b.1.2. La decolonialidad

El pensamiento situado nos enfrenta a la historicidad del proceso de problematización en el cual la territorialidad no es un dato menor. Escribir desde América Latina implica comprender que las explicaciones que se han proporcionado sobre el ejercicio del poder no son originarias de nuestro margen sino derivadas desde el centro. Pese a ello, en algunos investigadores aún resiste la imposibilidad de asumir la posición desde la cual producen, inmersos en una dificultad que ha sido señalada como parte de una técnica de dominio y de pretensa universalización del modelo de sociedad industrial central⁹. Los estudios desde la opción decolonial ponen sobre la mesa la falacia de la perspectiva eurocéntrica que postula que las relaciones se encuentran definidas en un reino óptico, ahistórico o transhistórico, soslayando la distribución de poder que habilita los criterios de clasificación en una sociedad específica¹⁰. Asumir la posición marginal en la investigación en criminología nos permite denunciar el sesgo en la narración, efectuar la crítica desde la experiencia y comprometernos con la realidad social en que nos hallamos insertos¹¹. A su vez, impide desconocer la cualidad colonizadora del pensamiento moderno (occidental).

En su vertiente hegemónica y como herencia del dualismo cartesiano, el pensar moderno se estructuró a partir de dicotomías, rígidas, monolíticas y recíprocamente excluyentes. Entre ellas, los binomios sujeto-objeto, razón-emoción, masculino-femenino, mente-cuerpo, civilizado-primitivo, producción-reproducción, yo-otro. En el núcleo, la división entre naturaleza y cultura se erigió como la pareja binaria que

⁸ Conf. Héctor SCHMUCLER en *Un proyecto de comunicación/cultura*, 1982.

⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Criminología. Aproximación desde el margen*. Temis, Colombia, 1988. Pág. 3.

¹⁰ En el marco de la obra de Aníbal QUIJANO. *Ensayos en torno a la colonialidad del poder*. Ediciones del signo, Buenos Aires, 2019.

¹¹ Para un mayor desarrollo sobre la centralidad que caracterizó a la criminología académica y teórica se puede consultar *La Palabra de los Muertos*, segunda conferencia, de ZAFFARONI.

aseguró la permanencia del esquema oposicional. Apelar a la naturaleza, al “orden natural” se constituyó como una de las maneras más importantes de legitimación de la discriminación simbólica y real a lo largo de la historia¹². En este devenir, y como rastros de la preeminencia otorgada a los “cimientos majestuosos de la naturaleza”¹³, tienen lugar los denominados *naturalismos*. Mediante ellos, en palabras de la antropóloga Verena Stolcke, opera la atribución de jerarquías y desigualdades socio-culturales y políticas fundamentadas en una razón natural. Esta investigación pone su atención en esas clasificaciones y descalificaciones socio-políticas esencialistas que actúan como modos de identificación entre otros.

Como consecuencia, nos compete hacer un ejercicio constante para notar la presencia de estos elementos en las operaciones materiales del discurso jurídico (los fallos judiciales), ya que identificarlas configura el primer paso en pos de una mirada crítica dirigida hacia criterios de autodeterminación. En particular, no debemos perder de vista que el modelo androcéntrico dominante destacó la diferencia ontológica de los géneros a partir de las características sexuales (inherentes) a los sujetos, y redujo las posibilidades a dos: hombre y mujer, a quienes -además- les otorgó diversas cualidades. De esta manera, los constituyó en sujetos exclusivos y excluyentes.

Sin perjuicio de ello, partimos de que no hay espacios naturales, espacios dados de una vez para siempre, sino que es a partir de ésta noción del mundo - eminentemente política- que se naturalizan las desigualdades socio-culturales y su poder político. El desafío es visualizar la presencia de esas características “irrenunciables” en el discurso judicial y ponerlas en evidencia, refiriéndonos con ello a la actividad de puesta en relieve y de explicitación del lugar desde el cual estos esencialismos construyen esa (la) diferencia cancelatoria.

Reafirmamos la idea del derecho como discurso social que delimita y otorga sentido a las conductas de varones y mujeres, a los que forja en sujetos, a la vez que opera como el gran legitimador del poder que habla, convence y seduce a través de las

¹² FEMENÍAS, María Luisa. “Violencia de sexo-género: el espesor de la trama”, en LAURENZO, P.; MAQUEDA, M. L.; RUBIO, A. (coomp.). *Género, violencia y derecho*. Edita Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008, Pág. 71

¹³ DESCOLA, Pierre. *Más allá de la naturaleza y la cultura*. Recuperado de: <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/393.pdf>, pág. 76. [consulta: 20 diciembre 2020]

palabras de la ley¹⁴. Le añadimos el carácter masculino de su emisor y esgrimimos que como modalidad de sexuación aporta en la construcción del género. En esta tarea el derecho define al sexo y le atribuye un género, dejando a un lado a ese “otro”: al género femenino. En el derecho el género tiene, también, una mirada binómica: masculino-femenino¹⁵.

Naturaleza-cultura y sexo-género han sido leídas como naturaleza y sexo, cultura y género. En esta relación, las mujeres portadoras del sexo femenino fueron caracterizadas por el sujeto neutral-universal (masculino) como tenedoras de una cualidad única que habilita una demanda concreta: el cumplimiento del rol de reproductoras. Llamadas a cumplir la tarea innata, en tanto sujeto de origen (sexual), la mujer es caracterizada como naturalmente madre: mujer/madre.

A partir de lo dicho, nos resultaría contradictorio referirnos a la “mujer-madre” (mujer guión madre) pues vemos en la apelación a la naturaleza (mujer en tanto sexo femenino) esa justificación universal, y reaccionamos ante ella. Adoptar simplemente el modo de enunciar que hemos puesto en crisis implicaría teñirse de su propio código. Tampoco sería correcto narrar en términos de “mujer” y de “madre”, como estatus separados, autónomos, que pueden ser leídos sin referencias al otro; pues sería desconocer que hablar de mujer “sexuadamente” implica hablar de madre. Es que “por naturaleza toda mujer es una mujer y toda mujer es una madre”¹⁶. Contra ese trasfondo, es pertinente insistir que si no nos desenganchamos de “la prisión del eurocentrismo como perspectiva de conocimiento”, en el caso puntualmente de la prisión del dualismo entre cuerpo y no-cuerpo, no podremos ir más allá en la lucha contra la idea de raza y del racismo, ni de la otra forma de la colonialidad del poder, las relaciones de

¹⁴ BIRGIN, Haydee. Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal. Editorial Biblos, 1era edición, Buenos Aires, 2000, Pág. 11.

¹⁵ Dentro del campo de los estudios decoloniales de género se destacan los aportes de María LUGONES y Rita SEGATO. Si bien ambas adhieren a la historicidad del género, la primera entiende el patriarcado como una invención colonial, mientras que Segato sostiene que las formas del patriarcado preexisten (jerárquicas) y capturadas por el colonialismo las transforma en una forma mucho más letal de patriarcado, como es el moderno.

¹⁶ PITCH, Tamar. Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Trotta, 2003, Pág. 249.

dominación entre géneros. Es que la opción decolonial importa -fundamentalmente- la descolonización de toda perspectiva de conocimiento¹⁷.

b.2. El material de análisis

Situados en el campo temático, la definición del período de estudio en términos temporales como territoriales no es tarea azarosa. Entendiendo que el derecho (en sentido amplio) constituye una concreta formulación de la relación entre la cultura y las condiciones históricas, es necesario correrse de un esquema netamente teórico que centralice la mirada en pronunciamientos judiciales. Mirar hacia los subsuelos del quehacer jurídico, hacia la calle, nos permite advertir la presencia de actores sociales que impactan en la univocidad discursiva. En el caso, dos procesos de gran magnitud definieron el recorte: el surgimiento del movimiento Ni Una Menos (#NUM) y el tratamiento por el Congreso de la Nación del Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) del año 2018. Como se verá más adelante, ambas cuestiones se arrogaron la potestad de debatir sobre la mujer y la maternidad, pujando por la hegemonía del relato. Cabe aclarar que si bien estos sucesos impactaron a nivel nacional, se optó por relevar pronunciamientos de la Provincia de Buenos Aires en razón de la experiencia como funcionaria judicial en la Suprema Corte de Justicia de quien investiga.

Dicho ello, resulta preciso mencionar que en un primer momento se tomaron las fechas específicas de incidencia; es decir, se fijó un lapso que abarcó desde el 3 de junio de 2015 (primer movilización del #NUM) hasta el 9 de agosto de 2018 (desestimación del proyecto IVE por el Senado). En consecuencia, se efectuó un relevamiento inicial de fallos dictados por el Máximo Tribunal provincial (Suprema Corte de Justicia) durante esos 38 meses en los cuales estuviese presente el concepto “madre”.

La búsqueda se efectuó a partir del sistema informático conocido como “Calíope”, que recaba la jurisprudencia del Tribunal y cuyo uso está destinado a trabajadores de los organismos judiciales. Luego de efectuar una lectura contextual que permitiera identificar del resultado aquellas decisiones que guardasen relación con el

¹⁷ QUIJANO, Aníbal. Ob. cit, págs. 259-260.

tema de interés (decisiones interlocutorias y sentencias de fondo). Ese primer resultado se vio modificado por una nueva búsqueda que amplió el inicio del periodo, pues tomó como punto de partida el 3 de junio de 2012, tres años previos a la irrupción del #NUM a fin de posibilitar el análisis de su impacto. Similar criterio se fijó, una vez avanzada la investigación, respecto a los tres años subsiguientes al tratamiento del Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo, con lo cual la búsqueda llegó a marzo de 2021. En conclusión, fueron seleccionados 23 fallos, de los cuales 16 resultaron vinculantes para esta investigación.

El criterio de organización del material responde a su temporalidad. No se agruparon las resoluciones siguiendo parámetros clásicos (gravitación del concepto para definir la autoría en el delito, para agravar la sanción, como eximente de responsabilidad, etc.), sino de acuerdo al momento en que se dicta la decisión por parte de la Suprema Corte de Justicia provincial. Si bien en este momento del análisis no resulta significativo, es necesario exponer esa información:

Cuadro representativo de los fallos relevados por año:

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2021
2	2	5	1	3	2	1

Delimitados los casos, se rastrearon los pronunciamientos que se dictaron con antelación al fallo de la Suprema Corte, es decir, la sentencia de juicio (emanada del Tribunal Criminal o Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil) y la que dictó el órgano revisor (Tribunal de Casación Penal o Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal), a fin de hacer una lectura longitudinal que permita verificar el proceso de criminalización en las diversas instancias judiciales.

Ese recorte final se obtuvo luego de efectuar el análisis pormenorizado de las sentencias, optando por aquellas en las que se investigaron delitos contra la vida (homicidios y lesiones, en grado de tentativa o consumados, así como las figuras atenuadas o agravadas de los mismos). Ello es lo que le otorga carácter de “vinculante”,

pues si bien el resultado inicial dio un número mayor de potenciales elementos del *corpus*, se descartaron aquellos que no reflejaban el interés de esta Tesis.

En el anexo que se acompaña se adjunta la planilla del *corpus* con los datos de cada uno de los fallos que formaron parte del mismo y que, conforme lo indicado, son parte de este análisis.

c) La criminalidad femenina.

Hasta el momento nos hemos pronunciado por el escenario de la problematización dentro del campo analítico (apdo. a) y el posicionamiento teórico de la Tesis (apdo. b). En este capítulo introductorio resta entonces hacer un abordaje de los tres elementos que se interseccionan: la criminalidad femenina, el discurso judicial y los medios de comunicación.

c.1. El primer gran silencio: las brujas que no ardieron

La fuerte impronta androcentrista del derecho -entendido éste como normas, interpretaciones y prácticas jurídicas- no le es exclusiva. La criminología ha tenido su protagonismo en la dinámica relegatoria a punto tal que durante siglos ubicó el punto de partida del estudio del poder punitivo en los textos iluministas. No obstante, esta mirada fue puesta en cuestión por varios autores contemporáneos que han polemizado sobre el origen de la huella criminológica (pensamiento, prácticas y espíritu de los tiempos) con el foco puesto en otros momentos.

Nos referimos a los aportes de Raúl E. Zaffaroni y Silvia Federici. Ambos coinciden en señalar al proceso inquisitorial¹⁸ como proceso histórico-social-político fundacional de la práctica criminológica, aunque con un etiquetamiento distinto de los fenómenos. El autor argentino le imprime al *Malleus Maleficarum* (obra de los demonólogos del siglo XV) el carácter de hito que consuma el saber del derecho penal, el derecho procesal penal y la criminología de la época. Indica que la publicación no puede ser vista en sí misma como el punto de partida del procedimiento de persecución

¹⁸ Sobre el análisis del proceso inquisitorial puede consultarse la obra de Gabriel ANITÚA. Historia de los pensamientos criminológicos. Editores del Puerto, 2005, en su Capítulo II, en el cual señala a la inquisición como la primer agencia burocratizada dominante sobre la aplicación de castigos y definición de verdades, y de allí que se constituyó como la primera que realizaría un discurso de tipo criminológico.

pues la inquisición ya era un proceso con años de desarrollo, pero destaca el valor de manual para inquisidores como la unificación discursiva tratadista que resume la práctica de la centuria.

Federici, en cambio, propone una lectura del proceso inquisitorial que a su criterio no puede escindirse del patriarcalismo y el capitalismo, y enuncia una tríada que impide ser leída por separado. La autora italiana, posicionada teóricamente desde el marxismo y el feminismo, pone en escena un analogía con los personajes de *La Tempestad* -tragedia de Shakespeare- bajo el título *Calibán y la bruja*, y narra la lógica de la colonización en la negación de la madre (la bruja).¹⁹

La magnitud del proceso inquisitorial según Federici tiene relación con la dimensión del proceso socialista que se dio en Europa. Bajo esa premisa, señala que es justamente a raíz de las características que poseía el campesinado europeo (igualdad de género) que se tornó necesario crear un elemento de desunión entre el hombre y la mujer (la distinción estaba dada entre campesinos y nobles, en lugar de hombre y mujer), en pos de reorganizar el trabajo (re)productivo en el marco de un sistema capitalista. Desde esa mirada, menciona a la caza de brujas como elemento clave para instaurar el sistema. Igual importancia le otorga a la trata de esclavos y a la conquista de América. Vislumbra en estos sucesos el objetivo de replantear el esquema de relación social en pos de un sistema reproductivo que asegure la mano de obra. A diferencia de Zaffaroni, la activista femenina ve al *Malleus Maleficarum* como un elemento que da cimiento al capitalismo moderno, no sólo al poder punitivo.

Pese a sus distintivos, estos aportes muestran que el poder punitivo se consolidó -en la forma que actualmente conocemos- orientado principalmente contra la mujer, esto es, como poder de género²⁰. En el propio *Malleus* la voz fémica (derivada del sanscrito, amamantar) es interpretada como fe y minus, bajo el razonamiento de que la debilidad de la mujer la posiciona como portadora de una fe menor. Pese a las fundadas razones historiográficas que acabamos de mencionar, la quema masiva de brujas fue acallada

¹⁹ Para un mayor desarrollo de la posición de ambos autores, abordar la obra *La Palabra de los Muertos*, segunda conferencia, de ZAFFARONI, y *Calibán y la Bruja* de FEDERICI.

²⁰ Idem cita 4..

por el discurso académico hegemónico que aún hoy omite la referencia al Martillo de las Brujas como el primer discurso criminológico moderno.

Si bien la generación de estigmas para el señalamiento de chivos expiatorios era un mecanismo ya utilizado por la Iglesia Católica para perseguir disidentes (judíos, leprosos, herejes) lo novedoso de este fenómeno radica en la magnitud que adquirió: la estigmatización y persecución de la mitad de la humanidad. Algunos autores ven su causa en la resistencia que este colectivo opuso a la confiscación de los conflictos comunitarios y la apropiación burocrática de diferentes tipos de saberes. Recordemos que la incautación de las controversias por el Estado, considerado entonces “el gran ofendido” conllevó la deslegitimación de los mecanismos populares. La persecución y tormento de las llamadas “brujas” se cimentó en el poder emisor que las mujeres tenían como transmisoras generacionales de cultura, ergo, su represión y amedrentamiento fue necesario para lograr la imposición de lenguajes, religiones y modelos políticos novedosos²¹.

La saña se dirigió con mayor rabia contra aquellas a las que se les reconocía conocimientos vinculados con la concepción. A la pregunta *¿qué tipo de mujeres son supersticiosas y brujas antes que ninguna otra?* la obra de los demonólogos contestaba:

“...como se dice en la Bula papal, existen siete métodos por medio de los cuales infectan de brujería el acto venéreo y la concepción del útero. Primero, llevando las mentes de los hombres a una pasión desenfrenada; segundo, obstruyendo su fuerza de gestación; tercero, eliminando los miembros destinados a ese acto; cuarto, convirtiendo a los hombres en animales por medio de sus artes mágicas; quinto, destruyendo la fuerza de gestación de las mujeres; sexto, provocando el aborto; séptimo, ofreciendo los niños a los demonios, aparte de otros animales y frutos de la tierra con los cuales operan muchos daños.”²²

Las claras referencias a la gestación, maternidad y aborto describen cuál era el poder (en términos de potencialidad) asignado a la mujer entonces, y la necesidad de regularlo; en el caso, por medio del control y el ejercicio del poder punitivo.

²¹ Cfe. ANITÚA, Ob. cit., pág. 28.

²² SPRENGER, Jakob y KRAMER, Heinrich. Remanso Editor, Rosario, 2021, Pág. 256/257.

Las dimensiones de la masacre, en palabras de Federici, deberían haber levantado algunas sospechas, pues en menos de dos siglos cientos de miles de mujeres fueron quemadas, colgadas y torturadas. La autora, avanza aún más cuando afirma que resulta significativo que “la caza de brujas” sea contemporánea a la colonización y al exterminio de los pueblos del llamado Nuevo Mundo.

c.2. El segundo acallamiento: las infractoras que sólo pecaron

Más allá de la lógica referencia canónica (surgimiento de una costilla curva, por oposición a la rectitud del varón) lo cierto es que la inferioridad se instituyó bajo una razón natural, y la subordinación de la mujer se sustentó en su debilidad. Este escalón inferior justificó numerosos relegamientos, entre ellos y aunque suene absurdo, dentro del campo mismo del castigo, donde la llamada “ideología de la tutela” se instaló como una máscara benévola que aseguró la definición sobre el otro (las otras).

Es que para ser tenida por “delincuente” la mujer tuvo que esforzarse mucho más que el varón. La vinculación del pecado con la conducta femenina se mantuvo durante siglos, e incluso la respuesta frente al mal comportamiento estuvo en nuestro país, ya adentrado el siglo XIX, a cargo de comunidades religiosas que también se ocupaban de los internados de niñas²³. El delito como reproche posible a un sujeto capaz fue concebido en relación al masculino, en tanto sujeto responsable de sus actos, mientras que las faltas cometidas por mujeres se entendían como consecuencia de la inducción ajena y como muestra de la debilidad que las caracterizaba²⁴. Ello no significaba ausencia de castigo, sino una punición como respuesta a las perversiones de su naturaleza (finalidad tuitiva de la sanción).

El Código Napoleónico (1804) configura un ejemplo de este proceso de institucionalización de la mirada androcéntrica minorizante de la mujer, a quien prácticamente anuló de la vida jurídica. La casada, lejos de adquirir un estatus especial, sufrió las peores consecuencias pues quedó sujeta a la autoridad marital. Es que la exclusión de la mujer de los derechos políticos halló correspondencia con el principio

²³ Un desarrollo vasto en torno a la dirección y administración de las prisiones de mujeres puede leerse en DI CORLETO, Julieta. *Malas Madres*, Didot, 2019.

²⁴ ANGRIMAN, Graciela Julia, Ob. cit., pág. 151.

de autoridad masculina, jerárquico e inapelable, en el que se basó la unidad de la familia.

El paso de una ideología contractualista e ilustrada que reconocía el libre albedrío y dirigía su mirada hacia el delito en sí, hacia un paradigma etiológico de la criminalidad a fines del siglo XIX, enfervorizó la naturalización de la conducta femenina. Las transgresiones fueron vistas de modo disímil según proviniesen de varones o de mujeres. El abandono de niños, por ejemplo, se consideraba una conducta socialmente reprobable del padre, pero una prueba de degeneración de la madre; el sexo sin amor era visto como una falta de los varones y una perversión de las mujeres. El doble estándar de moralidad tomó dimensiones inesperadas, otorgándoles exclusividad en ciertos reproches: entre ellos, el adulterio (entendido como una patología sólo para las mujeres) y el infanticidio (visto como un atentado a la naturaleza).

Adjetivadas como pervertidas o pecadoras su falta se ubicó en un estadio más primitivo: violación a las leyes de la naturaleza o a las de Dios. Los hombres, en cambio, quebrantaban las leyes del Estado y podían ser temidos y castigados sin generar un verdadero rechazo. Ellas, las transgresoras, eran consideradas defectuosas por naturaleza²⁵.

La ubicación en los estratos más bajos de la jerarquización intelectual (y civil), y la atribución de características inherentes al sexo, acrecentó la expectativa sobre los roles que debían cumplir dentro del espacio asignado (el doméstico). Aquellas que renegaban del destino eran equiparadas a las que habían escogido el camino del delito. La imagen de la mujer criminal fue construida en oposición al modelo de roles asignados, es decir como antítesis de la mujer-esposa-madre dedicada al cuidado del hogar²⁶.

Aunque parezca insólito, le debemos al positivismo la mención a la mujer dentro del campo criminológico. La recordada obra *La donna delinquente: la prostituta e la donna normale* resulta un intenso análisis biologicista etiológico de finales del siglo XIX sobre la inferioridad femenina. Específicamente en el apartado destinado a la

²⁵JULIANO, Dolores. “*Las mujeres y los delitos*”. En *Género, violencia y derecho*. LAURENZO P., MAQUEDA M. L. y RUBIO, Ana (comp.). Ediciones del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009. Págs. 175-186.

²⁶ DI CORLETO, Julieta. *Malas Madres*, Ob. cit., págs. 77/78.

“Crueltà, maternità e pietà”, luego de un exhaustivo repaso por el comportamiento de las diversas especies animales en la reproducción, Lombroso y Ferrero afirman que la función característica de la mujer es -por lo tanto- la maternidad. Agregan que es de ella de quien deriva casi toda su variabilidad orgánica y psíquica, siendo por ello una función eminentemente altruista. La crueldad y piedad que, a ojos de estos autores, conviven en la mujer de modo contradictorio se la atribuyen a la influencia de la maternidad. Cabe aclarar que la mención a lo materno no tiene aquí un componente social (rol), sino más bien un anclaje innato (instinto).

Si bien apenas hemos mencionado un pequeño y -pretensamente- representativo fragmento de la obra positivista, en realidad ésta merecería un abordaje más vasto²⁷. No obstante, con ello pretendemos reconocer a estos autores la atención teórica puesta sobre la mujer, quien -hasta el momento- siquiera había sido mencionada²⁸.

Pese a que el objetivo de esta Tesis no es efectuar un recorrido por el debate en torno al estudio de la criminalidad femenina, sería injusto excluir la deconstrucción de la criminología positivista desarrollada a mediados de la década del setenta por Carol Smart en su libro *Women, crime and criminology*, entre otras publicaciones de igual tenor. Merece especial atención la crítica que efectúa respecto a la concatenación entre la falta de instinto maternal y la criminalidad femenina que planteara Lombroso, y la adjudicación a la mujer delincuente de una pertenencia psicológica y antropológica más cercana al sexo masculino que al femenino. Aquí, Smart ya advierte no sólo la fuerte impronta determinista biológica, sino la confusión del médico italiano de las categorías sexo y género²⁹.

d) El discurso criminológico.

²⁷ El propio título del libro nos ofrece la posibilidad de cruzarlo con el texto de Virginie DESPENTES en el cual aborda la dicotomía madre-puta. Ver, por ejemplo, el capítulo “Durmiendo con el enemigo” o “Acostarse con el enemigo”, según la editorial, de *Teoría King Kong*.

²⁸ Para un mayor desarrollo sobre la relación entre la mujer y la criminología marcada desde sus inicios por la no-relación puede consultarse a Marcela SANTOS y Haydee ACERO MANGO, “*Mujer y Criminología*” en Revista Lecciones y Ensayos n° 60 y 61, Facultad de Derecho UBA, 1995, pág. 195. Incluso estas autoras efectúan un extenso desarrollo de las diferentes teorías criminológicas que sobrevinieron al positivismo.

²⁹ SMART, Carol. “Teoría criminológica: su ideología y sus implicaciones para las mujeres”. *The British Journal of Sociology*, 28 (1), 1977, 89-100. Traducción Camila Petrán Sayago (UBA) para Suplemento Especial de la *Revista Cuestiones Criminales*, n° 2, Septiembre 2019, UNQUI.

Al inicio de esta indagación, cuando expusimos sobre *el escenario de la pregunta*, mencionamos que nos situamos en la parte más densa del entramado: la sexualidad y la política. Es que dentro de los múltiples abordajes del campo de disputa por antonomasia (es decir, el discurso) estos lugares representan áreas privilegiadas desde las cuales se ejercen los más temibles poderes³⁰.

Entendemos que en toda sociedad la producción discursiva está controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad³¹. Partir de esta premisa importa -además- entender que en ese devenir actúan diversas operaciones de exclusión que nos revelan su vinculación con el deseo y el poder.

Sin desmerecer las múltiples posibilidades que un estudio desde estos saberes posibilita, escogimos indagar en la base institucional en que se apoyan estos procedimientos, y poner el foco en las prácticas que refuerzan el régimen de poder-saber-placer hegemónico. A tales fines, resulta necesario retomar el planteo sobre el derecho para poder definir qué entendemos por “discurso jurídico” y a qué nos referimos cuando mencionamos “discurso judicial”.

Con antelación, delimitamos al derecho desde un sentido amplio, es decir, como conjunto de normas, interpretaciones y prácticas jurídicas. Esta acepción incluye las dos categorías que aquí ponemos en diálogo. Por un lado, el *discurso jurídico*, como expresión eminentemente normativa (acepción acotada), referencia las construcciones legales (formales) que han estructurado la noción contractual del pacto social. El individuo del contrato es un sujeto masculino (varón) que al presentarse como neutro, abstracto y universal, intenta opacar la principal operación de exclusión. En palabras de Tamar Pitch, pese a sus esfuerzos, el sujeto del contrato (y del derecho o de los derechos modernos) es uno sólo, y es varón³².

Acordamos, sin duda, en que el discurso jurídico ha preterido a la mujer durante siglos, perseguido o declarado incapaz bajo tutela; manteniendo sobre ella dos

³⁰ FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. Editorial Fábula Tusquets, Buenos Aires, 2005, pág. 14.

³¹ Idem.

³² PITCH, Tamar. *Un derecho para dos*. Editorial Trotta, 2002, Madrid, Pág. 43.

constantes: su narración desde la masculinidad y su caracterización a partir de un rol inescindible, la maternidad. Hemos aseverado también que estas dos persistencias confinaron a la mujer a una desigualdad relegatoria que le estrechó la propia definición, y pretendió obturarle la problematización de esos cimientos. Añadimos ahora que es a partir del derecho (discurso jurídico) que se regulan e institucionalizan los órdenes hegemónicos de las relaciones sociales, políticas y personales, y se habilitan campos simbólicos y materiales de coacción.

Ahora bien, es innegable que toda norma (discurso jurídico) tiene una praxis que la habilita, y también habilita una praxis (*discurso judicial*). A partir de allí, como se verá a continuación, identificamos algunas de las características del ritual que define no sólo las propiedades del hablante sino el conjunto de signos que acompañan a ese discurso. En esta observación le asignamos al lenguaje un lugar privilegiado, que nos permite reconocer en las producciones materiales del discurso judicial (sentencias penales) los mecanismos que sostienen los procedimientos de exclusión discursivos.

El castigo sobre la mujer/madre, la sustantivización del rol y la adjetivación negativa de su cuestionamiento necesita ser leída como una forma apunhaladora de control social. Con ese propósito, el estudio de los procesos judiciales en los que se imputa a una mujer por delitos cometidos contra sus hijos, importa poner atención a una de las formas más potentes de control de la sexualidad: la producción (y reproducción) de diferentes deseos y placeres que parecen derivar de predisposiciones naturales y que son reificadas y objetivadas como identidades sexuales³³.

e) Los medios: intencionalidad editorial.

El restante elemento de la tríada analítica está compuesto por los *medios de comunicación*. Al referirnos a esa categoría en el marco de esta investigación aludimos a los medios *masivos* de comunicación, más conocidos como *mass media*. Esto implica, dejar a un lado a aquellos dispositivos (alternativos o no) que forman parte del ejercicio comunicativo pero que por su dimensión empresarial no alcanzan la masividad

³³ PRECIADO, Paul B. Manifiesto contrasexual. Anagrama, 2016, Barcelona, Págs. 144-145.

hegemónica de la realidad política actual y por ende no forman parte de la puja de poder.

En tanto ejecutores de una “criminología paralela”³⁴, los *mass media* detentan una potencialidad para colarse en la cotidianeidad, penetrar líquidamente en los hogares, los vehículos, los negocios, las instituciones y los bolsillos de cada uno de nosotros (smartphones). Esta dimensión, por cierto, nos urge a reflexionar sobre el aporte que la comunicación efectúa en el proceso de refuerzo y expansión del poder punitivo.

En los capítulos que continúan veremos de qué manera la criminología mediática crea una realidad a partir de la información, subinformación y desinformación mediática entreverada con prejuicios y creencias, y basada en una etiología criminal simplista que se cimenta en una causalidad mágica y demanda, en consecuencia, una respuesta inmediata³⁵. Si bien la característica central de la versión actual de esta criminología está dada por el dispositivo audiovisual (televisión, para ser más precisos), este trabajo seleccionó los medios gráficos de mayor tirada nacional para su análisis: diarios Clarín y La Nación, respectivamente.

La exposición que se verá a lo largo de los capítulos responde a un cotejo de esos medios periodísticos durante los días del recorte (#Niunamenos y tratamiento parlamentario del Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo). Puntualmente, se escogió trabajar sobre el día central de ambos sucesos y los dos días posteriores. Podrá observarse cómo se reflejaron en ellos los acontecimientos seleccionados para delimitar el recorte de investigación.

Debemos aclarar que para el estudio de estos medios (aunque en realidad deberían llamarse fines) partimos desde el modelo de la *Intencionalidad Editorial*³⁶. Este marco teórico propuesto por docentes e investigadores de esta Facultad, consiste en un modelo para la producción y análisis de contenidos y procesos periodísticos desde una perspectiva contrahegemónica fundada sobre diversas categorías, entre ellas,

³⁴ La categoría de criminología mediática se la debemos a Raúl Eugenio ZAFFARONI, quien nos indica que sus alaridos ocultan las palabras de los muertos.

³⁵ ZAFFARONI, Raúl Eugenio. La palabra de los muertos. Ob. cit. Decimosexta conferencia.

³⁶ En lo que hace a este modelo teórico seguimos el libro de DUCROT, Victo Ego (coomp). Intencionalidad editorial. El sigilo y la nocturnidad de las prácticas periodísticas hegemónicas. Centro Cultural de la Cooperación, Buenos Aires, 2009.

propaganda, poder y hegemonía. La riqueza de su aporte se finca en reconocer la utilidad de los estudios semiológicos, culturales y las descripciones de rutina, pero sin dejar de entender que resultan insuficientes a los fines de construir una teoría propia de la comunicación social y el periodismo.

Se trata entonces de partir de nuevas herramientas teóricas y metodológicas que nos permiten abordar el discurso monolítico y único de los grandes medios concentrados. Para comprender aún más, este modelo propone desmitificar las dicotomías que han marcado el debate en torno a la producción comunicacional. Recordemos que el gran legado del pensamiento moderno (ergo, colonial) ha sido la racionalidad a partir de un modo de concebir las opciones de manera binómica.

Por su parte, la Intencionalidad Editorial señala el carácter errado de la dicotomía objetividad-subjetividad, y enuncia que ésta debe ser leída de manera dialéctica junto a parcialidad e imparcialidad. La afirmación del carácter objetivo del hecho periodístico se finca en su cualidad de referencia, es decir, que se basa en hechos susceptibles de confirmación y constatación por fuentes de origen directo e indirecto, testimoniales o documentales. Asimismo, la parcialidad caracterizará a este hecho periodístico objetivo pues configura una toma de posición personal del sujeto (periodista) y/o del medio ante la opción múltiple de sucesos.

Veremos también más adelante cómo se produce el mecanismo de transformación de esa parcialidad en objetividad; lo que esta propuesta teórica denomina “error deliberado”. También que el objetivo de ese yerro está en mantener el carácter ordenador y disciplinador social del discurso periodístico (comunicacional).

f) Primeros aportes.

En este capítulo introductorio presenté los elementos troncales de la propuesta investigativa, explicité los interrogantes que la motivan, las conceptualizaciones a partir de las cuales se elabora el aporte, y el escenario académico en el que se inserta. A modo de inicio, recorrí las discusiones teóricas y académicas de los dos campos de estudio que guían el trabajo, la comunicación y la criminología, con el foco en el gran silenciamiento: la mujer. El señalamiento sobre esa omisión (inherente al pensamiento

moderno) resulta una constante que exige preguntarnos por los modos que hacen posible sostenerla. Detenerse en la ausencia, develar sus marcas y profundizar sus implicancias, torna necesario visibilizar las representaciones sobre las mujeres y los mecanismos de identificación sobre los que éstas se construyen. Esa exploración sólo es posible a partir del marco de interpretación feminista, herramienta cardinal, en tanto concibe al género como una estructura de poder.

Ahora bien, un punto de partida por fuera de los márgenes de producción y reconocimiento carecería de franqueza epistemológica, pues desatender la propia historicidad en el proceso de problematización, ignorar su territorialidad, sólo tributa a un conocimiento eurocéntrico. De allí, no sólo la opción por la decolonialidad desde los aportes troncales de Aníbal Quijano, sino también el recorte temporal, delimitado en dos sucesos de relevancia en nuestro país en la última década: el movimiento social Ni Una Menos y el debate parlamentario sobre el Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo del 2018.

Sobre esas bases, indago en tres modalidades discriminatorias: la formulación de la ley, las prácticas judiciales y la conformación de la realidad social. Puntualmente, y tal como se verá en el siguiente capítulo, analizo sentencias judiciales por resultar el sustrato palpable a través del cual es hablado el derecho, y comparo la respuesta punitiva que un mismo hecho tiene respecto de mujeres y varones. A su vez, como parte del corpus en estudio, ahondo en el tratamiento comunicacional que los diarios La Nación y Clarín hicieron del #NUM y el Proyecto IVE, para denotar que la parcialidad narrativa importa la construcción de realidad.

En ambos elementos identifiqué la presencia de *naturalismos*, y sostengo que la mujer/madre se erige como la atribución de jerarquía y desigualdad social y política fundamentada en una razón natural por antonomasia.

Con estos puntos de partida, el próximo capítulo de la Tesis se adentra en el segundo tramo del recorrido, interseccionando estas variables a la luz del Movimiento Ni Una Menos.

Capítulo 2

#NUM

*Rasgar el negro a grito colectivo,
pedalear el violeta que abraza
metros de angustia.
Amasar el verde que prende
húmedas represiones.
Desentronizar el naranja
de la casta endemoniada.*

*Rasgar el negro
de la tapa dura
del libro
que otro
escribió sobre nuestras vidas.*

Es preciso entender que el peligro para la co-existencia humana no proviene del delincuente ni de su delito, sino de la reacción social para combatirlos³⁷. Abordar la gestión de la violencia por parte del Estado (poder punitivo) es quizás una de las tareas más complejas en la academia actual. No sólo por los debates epistemológicos sino debido a la interpelación continua que los nuevos sucesos le imponen. También porque hay un resquemor en comprender que la cuestión punitiva tiene una dimensión tremendamente mayor a la de leyes y accionares represivos.

Definir hacia dónde mirar para comprender las nuevas interpelaciones y escoger la dimensión de un suceso dentro de un proceso, o -incluso- analizar su cualidad de promotor, implican una toma de posición. No es la academia la que define el debate, es el actor social el que marca el pulso. Si bien, por momentos, la relación parece darse a la inversa, lo cierto es que no hay posibilidad de producción por debajo de esos subsuelos.

El recorte analítico de esta investigación postula como primer núcleo de sentido definitorio al movimiento Ni Una Menos (NUM), entendido como uno de sucesos más significativos de los últimos años en la disputa por el derecho a decidir de las mujeres

³⁷ ALAGIA, Alejandro. *Hacer Sufrir*. Ediar, 2013. Pág. 20.

(por una sexualidad libre). Sus debates e implicancias, atravesaron los medios masivos de comunicación y serán cotejados a luz del discurso criminológico del momento. Qué dialogaban y qué callaban esos dispositivos y de qué manera lo hacían es el objeto del presente capítulo.

a. El discurso criminológico en torno a la maternidad previo al #NUM.

a.1. Inmanencias

En la breve introducción a este capítulo, y con mayor detalle en el anterior, explicamos que el recorte temporal guarda estrecha relación con el surgimiento del #NUM. Asimismo, que a los fines de ponderar su repercusión se amplió dos años (retrospectivamente) la búsqueda de pronunciamientos (sentencias). En esta primera etapa abordamos casos con fallos dictados con anterioridad al 3J³⁸ y aquellos que se pronunciaron a lo largo del 2015.

En miras del objetivo principal, esto es indagar las representaciones a partir de las cuales el discurso punitivo habilita un mayor castigo a la mujer/madre, hicimos también una distinción entre la noción de *discurso jurídico* y *discurso judicial*. Le asignamos al primero el campo de enunciación normativa formal, y al restante un carácter más dinámico, de praxis, en el cual identificamos los mecanismos por los cuales actúa como apuntalador social. De éste último extraemos los materiales de análisis: las sentencias penales como sustrato material de la operación discursiva concreta.

Si bien lo hemos aclarado al iniciar la investigación -v. apdo. *El material de análisis* del capítulo anterior- es útil tener presente que las observaciones que aquí se plantean corresponden a un recorte temporal contextualizado por los elementos puestos en diálogo que no tiene por objeto instituirse como saber sino como pregunta, *so pretexto* de efectuar un aporte a la discusión sobre la perspectiva de género como un ineludible.

a.1.1. La forclusión de la Mujer

³⁸ Recordamos que el 3J es el día de la Convocatoria del Ni Una Menos.

La primera constante que se observa en el material en abordaje es la narración de la mujer en términos de madre de manera inefable. Si bien es cierto que la selección partió de una búsqueda a partir de la categoría “madre” en el sistema Calíope de la Suprema Corte de Justicia, y -por ende- resultaría obvio indicar que estos fallos contienen dicha expresión, a lo que nos referimos es a una cuestión que adquiere otras dimensiones, pues implica situar en la escena del reproche a la mujer/madre, silenciando su condición de mujer.

Esta operación que denominamos *naturalismo implícito* funciona a partir de diversos mecanismos de constitución y refuerzo del rol materno, según cuál sea la participación de la mujer en el hecho investigado. Es preciso aclarar que los casos analizados contemplan situaciones en las que se juzgan diversos delitos cometidos contra menores o en los cuales resultan perjudicados de manera indirecta (homicidios agravados: por el vínculo, en modalidad activa y omisiva, agravados por el vínculo en circunstancias extraordinarias de atenuación, con alevosía; homicidios simples; abandono de persona agravado por el vínculo; etc.).

En la mayoría -como veremos en el acápite *El discurso jurídico*- ya sea que la mujer esté o no imputada en el hecho, es nombrada en términos del rol llamado a cumplir, es decir, la mujer visible en los fallos es la mujer/madre. Advertimos en ello un proceso de acallamiento en términos de sujeto, en intersección con cualquier otra de las circunstancias que la constituyen (en tanto trabajadora, hija, hermana, vecina, etc.), cuestión que resulta más llamativa aún en las decisiones en las cuales no se le imputa de manera directa la conducta disvaliosa. Nos referimos, por ejemplo, a casos en los que se investiga el homicidio del niño por parte del padrastro o concubino, en ausencia de la mujer³⁹.

a.1.2. Dios es madre o la Madre es dios

Hemos reparado en el carácter androcéntrico del derecho, en el cual la norma, estándar de referencia, es el cuerpo masculino, adulto y sano⁴⁰. También que la

³⁹ Fallos C.M.S. y W.B.L., en ambos al momento de su muerte los niños estaban en la vivienda familiar a cuidado del varón, pareja de sus respectivas madres. Reiteramos que el análisis específico de estos casos forma parte del apdo. e.2.2.

⁴⁰ PITCH, Tamar. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Ob. cit., Pág. 19.

constitución normativa configura un ejercicio de poder, en tanto se arroga la potestad definitoria⁴¹, precisa la conformación de la cultura, establece lo que es y lo que no es y escoge los valores que guiarán a una determinada sociedad. Ese poder, el poder de definir, no ha sido ejercido por las mujeres en los últimos siglos⁴², y es lo que en el marco de esta investigación hemos presentado como la primera gran omisión.

En su afán categorico, el derecho (producto del gran contrato) estableció un discurso público sobre el cuerpo de las mujeres que las confinó a esfera privada como estrategia de control de la diferencia sexual. Esta disposición masculina al cuerpo femenino, le impidió a la mujer constituirse como individuo⁴³, tarea en la que el discurso jurídico-judicial tuvo su lugar exclusivo. Entre los grandes reconocimientos que le debemos, sobresale la atribución de una cualidad impensada con una imprevisible potencialidad (negativa en lo material): la omnipresencia de la mujer/madre.

Si bien existen, además, numerosas asignaciones que el varón ha dispuesto para “la otra”, el símbolo de la esfera privada -producto de la división antinómica entre mundo público y mundo privado- lo constituye el espacio doméstico. Éste ha sido caracterizado como el mundo de sentimientos y relaciones afectivas, subalterno, de retaguardia, privado de las características de productividad, poder organizacional y potencialidad cognitiva del mundo público⁴⁴, aunque no exento de zonas de conflicto, propias de la desigualdad.

Partir de esta premisa, exige de la mujer/madre un esfuerzo diverso frente a los casos analizados, pues la narración del hecho la coloca de modo automático en ese ámbito, la presume allí, no como titular del espacio sino como garantía. Esta traslación de la mujer/madre al escenario de los hechos (aun cuando los acontecimientos se sucedieron sin su presencia) actúa a partir de herramientas legitimadoras, y exige -como

⁴¹ La definición de poder como poder de definir se le atribuye a Nils Christie. Ver, ANIYAR DE CASTRO, Lolita y CODINO, Rodrigo Manual de Criminología Sociopolítica. Ediar, Buenos Aires, 2013.

⁴² FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). ILANUD, San José, 1992, Pág. 21.

⁴³ Sobre la necesidad de control de la diferencia sexual y el obstáculo a la constitución de la mujer como individuo puede consultarse a GAGO, Verónica. *La vida de las mujeres infames*. Revista de Derecho Penal y Criminología. Año III, n° 7 (Agosto 2013), Pág. 94

⁴⁴ GIBERTI, Eva; FERNANDEZ, Ana María (coomp.). La mujer y la violencia invisible. Sudamericana, Segunda Edición, Mayo 1992, Pág. 148.

adelantamos- una acción de contrapeso de parte de la mujer en pos de des-responsabilizarse.

a.2. Los aliados

a.2.1.El discurso jurídico

La primera herramienta llamada a poner orden frente a la tensión irresuelta es el discurso jurídico en sentido estricto. La esmerada tarea de atribución de responsabilidad a mujeres/madres frente a delitos cometidos contra sus hijos cuenta con diversos respaldos normativos provenientes de la dogmática penal, entre ellos, sorprende por su creatividad la teoría de la imputación, motivada quizás por el gran desarrollo que tuvo en las últimas décadas, con el complemento de interpretaciones sobre el ámbito de la autoría y la participación, y -por último- criterios en el marco de la culpabilidad (en particular sobre la individualización judicial de la pena). La doctrina ha sido coherente en este sentido, y pese a la dinámica en los desarrollos teóricos, ha mantenido ciertas categorías reservadas para el refuerzo del estereotipo materno.

Abordamos los elementos a partir de los cuales se posibilita ese mecanismo, en sintonía con el orden teórico que proponen los autores de la llamada *teoría del delito*. A partir de allí, en primer lugar cabe hacer mención al elemento central que habilita la atribución de un hecho a un sujeto: *la imputación*⁴⁵.

Ahora bien, a este elemento por el cual determinado hecho le pertenece⁴⁶ a un sujeto, o -como suele indicarse- puede considerarse obra suya⁴⁷, cabe añadirle las dos

⁴⁵ Varias son las acepciones del concepto de imputación, así Roxin afirma que su cometido es indicar las circunstancias que hacen de una causación una acción típica (Derecho Penal. Parte General, pág. 363); Rusconi menciona que la relación de causalidad entre acción y resultado configura el elemento más problemático de la fundamentación de la ilicitud (pág. 278); Luzón Peña refiere que la posibilidad de comprobar que el resultado producido es obra de la peligrosidad de la acción que la norma quiere evitar que se produzca (Derecho Penal. Parte general, pág. 334); mientras que Zaffaroni reflexiona dentro del prisma conflictivo a la posibilidad de atribución de la ofensa como propia al agente (Manual de derecho Penal. Parte general, pág. 25).

⁴⁶ Jakobs señala que en el marco de toda imputación, incluyendo la jurídico-penal, se vinculan un suceso que acontece en el mundo y un destinatario de la imputación, de tal modo que el destinatario aparece como aquel a quien pertenece el suceso; es quien lo ha creado o ha permitido que tuviese lugar, tanto para bien, en el marco de la imputación a título de algo meritorio, como para mal, en la imputación a título de reproche. Puede consultarse su obra: La imputación objetiva en el derecho penal, Ad-hoc, 1997, págs. 18 y 19.

posibilidades de atribución: la modalidad activa y la omisiva. La primera de ellas constituye la regla general, y refiere a la identidad entre la conducta que el sujeto lleva a cabo y la prohibida por la norma. El ejemplo más ilustrativo resulta el homicidio. El tipo penal (descripción del delito en el Código Penal) prescribe que “el que matare a otro” tendrá determinada pena, delimitando de ese modo como sustrato de la imputación a la acción prohibida. Se reprocha -precisamente- que el sujeto haya llevado a cabo la actividad que no debía realizar. Si bien hay multiplicidad de variantes que pueden tornar más compleja la situación, no resulta necesario aquí reparar en ello.

Como contrapartida, se ubica lo que mencionamos desde un inicio como punto de interés de esta investigación: la tipicidad omisiva. Aquí la atribución no se finca en la ruptura de la prohibición *strictu sensu*, sino en la desobediencia del mandato de acción. En los denominados tipos omisivos subyace una norma de carácter preceptivo que impone un comportamiento determinado ante una circunstancia específicamente detallada por la norma. Se los caracteriza como tipos penales circunstanciados, en atención a que el escenario en el que el sujeto debe llevar a cabo la acción se encuentra descrito de modo exhaustivo⁴⁸.

Podemos sintetizar las dos modalidades expuestas del siguiente modo: en la tipicidad activa el sujeto realiza un hecho prohibido por la norma (matar), mientras que en la omisiva no hace lo que ella le exige (brindar auxilio a una persona desamparada). La mayoría de los delitos de nuestro código penal prohíben conductas (activas), resultando una excepción el reproche por el “no hacer lo que es debido” (omisivas).

Sin embargo, pese a que resultan la excepción, los tipos omisivos adquieren una particularidad mayor. Dentro de esta categoría, a su vez, se ubica un grupo en el cual ese deber de actuar corresponde a un círculo determinado de personas que asumen lo

⁴⁷ Roxin sostiene que “en los delitos de resultado hay que decidir conforme a reglas generales si la lesión del objeto de la acción se le puede imputar como obra suya al inculpado; y si no es así, éste no habrá matado, lesionado, dañado, etc., en el sentido de la ley”, Ob. cit., pág. 345.

⁴⁸ El ejemplo más eficaz para comprender ello lo constituye el art. 108 del Código Penal, dentro del título de los delitos contra las personas: “Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera; omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad.” En este delito se percibe con claridad ante cuáles situaciones (encontrar a una persona perdida, a un menor de 10 años desamparado, etc.) el sujeto debe actuar (prestarle el auxilio o dar aviso a la autoridad).

que se denomina “posición de garante”, y tienen como fin asegurar que no se lesione determinado bien jurídico. Ese rol frente al suceso está determinado por la ley (casos de parentesco), por un contrato (vínculos normativos en los que se pautan tareas de cuidado) o por el actuar precedente (supuestos en que el propio accionar del autor coloca a la otra persona en una situación de necesidad de asistencia).

Ahora bien, pese a que este tipo puntual de ilícitos son prácticamente inexistentes en nuestra legislación, ello no impide que se efectúen interpretaciones normativas tendientes a aplicarlos. Es que esta escasez de legislación formal no involucra su ausencia en el ámbito práctico del discurso, tal como lo veremos en el apartado siguiente. Lo que pretendemos significar es que estos reproches sustentan condenas aun cuando no están en nuestro código penal, y -más grave- es que ese castigo se dirige en gran parte a mujeres/madres.

Teniendo presente ello cabe preguntarnos por las condiciones de posibilidad de esta praxis pese a una ausencia normativa que la respalde⁴⁹. La primera observación corresponde al ámbito de producción teórico. No resulta desacertado señalar que los libros de estudio de derecho penal que proponen esta interpretación, mencionan como ejemplo de este tipo de delitos a la madre que deja de amamantar al niño. Los autores entienden que la mujer/madre comete un homicidio en modalidad omisiva, pues el incumplimiento del mandato de acción (alimentar al niño) provoca el resultado muerte⁵⁰.

Sin dejarnos impactar por el hecho, y evitar caer en un juicio a partir del sentido común, debemos -por un lado- insistir que no hay una norma que diga que la conducta (en el caso, no alimentar al niño) constituya un homicidio, y -por otro- resulta imperioso

⁴⁹ Rusconi ha señalado que la mayor problemática de estos delitos consiste en la ausencia de regulación expresa. Ob.cit., pág. 599. De igual modo Righi sostuvo que la objeción fundamental de estos delitos, cuando no están regulados en la ley como en nuestro país, es que su tipicidad está basada en operaciones analógicas en cuya virtud se procuran establecer presupuestos bajo los cuales la no evitación de un resultado puede equipararse a su producción. Pág. 454.

⁵⁰ Entre quienes ilustran al tipo omisivo impropio se encuentran Terragni, Zaffaroni (ob. cit., pag. 346), Roxin (ob. cit., pág. 613). No obstante, respecto a Zaffaroni cabe aclarar que su voto en el fallo “Rosas” de la CSJN marcó un precedente en la aplicación práctica de dicha norma. De igual modo, Bacigalupo ha expresado una posición similar en su artículo *Conducta precedente y posición de garante en el derecho penal*. Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 23, Fasc/Mes 1, 1970, págs. 35-48.

advertir el sesgo de género en la ejemplificación, cuestión sobre la que nos detendremos al exponer el recorte del material.

Insistimos en la importancia de escuchar lo que dicen las categorías dogmáticas (institutos del derecho) en términos de performatividad, pues nos es necesario ahondar más allá de lo puramente presentado como norma (*strictu sensu*), en pos de una teoría crítica que -como señalamos en el capítulo precedente- lo entiende como una práctica discursiva social y productora de sentidos diversos a los construidos desde otros discursos. Pues el derecho, cada vez que consagra alguna acción u omisión está diciendo dónde está el poder, está remitiendo a la violencia⁵¹.

Ahora bien, la variada interpretación que los desarrollos teóricos posibilitan no revestiría mayor problema si el debate quedara en el ámbito de lo académico. Sin embargo, ha saltado el microcosmos universitario y ha ingresado a la faz práctica de la normatividad: las sentencias judiciales, con impactos distintos incluso ante hechos con similares características.

a.2.2. El discurso judicial

Junto al discurso jurídico, el discurso judicial representa la materialización de la norma, a su vez que se instituye como tal. El más allá de los textos jurídicos como comportamiento estatal pertinente, ha sido mencionado en los estudios feministas con referencia al papel del Estado liberal y el legalismo liberal. Incluso se ha señalado a las sentencias judiciales como exponentes del poder al nivel de la justificación legitimadora y que el derecho, en tanto palabras con poder, es central en la erección social de ese Estado liberal⁵².

Poner la mirada allí implica *per se* un acto de reconocimiento de esas producciones como discurso, frente a lo cual -además- resulta imprescindible desarmar

⁵¹ ZAIKOSKI, Daniela. *Género y derecho penal: tensiones al interior de sus discursos*. La Aljaba Segunda época, Volumen XII, 2008, Pág. 121, en alusión a lo expuesto por Alicia Ruiz.

⁵² Para un desarrollo de ello puede consultarse a MACKINNON, Catharine. A. *Feminismo, marxismo, método y Estado: hacia una teoría del derecho feminista*. En GARCIA VILLEGAS, M.; JARAMILLO SIERRA, I. C.; RETREPO SALDARRIAGA, E. (coomp). *Crítica jurídica: teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos*. Ediciones Uniandes, Bogotá, Colombia. Agosto, 2005. Pág. 201, donde la autora trae los conceptos de Karl Klare al respecto.

las tramas constitutivas y de sostenimiento a fin de oponer nuevas voces en la construcción de una normatividad colectiva.

a. 2.2.1. El fraude de etiquetas o la transferencia de responsabilidad

En esta investigación haremos mayor hincapié en situaciones donde se observa el mecanismo de extensión analógica del castigo a partir de una norma no escrita (delitos omisivos impropios), que funciona tomando como referencia el comportamiento del varón, contrario a la norma, para atribuir responsabilidad a la mujer con sustento en su no actuar ante dicho incumplimiento. Es lo que denominamos *operación de transferencia de responsabilidad*. Creemos que este traspaso siquiera puede ser vislumbrado como tal por el orden jurídico porque entiende a la mujer siempre en términos de mujer/madre, lo que la priva de autonomía en la escena doméstica.

En particular, nos referimos a situaciones en la que se da muerte a un menor en un ámbito familiar con motivo de los golpes de su padrastro y se imputa a la mujer/madre bajo la modalidad omisiva, asimilando el grado de responsabilidad respecto del varón⁵³.

Es decir, se pretende equiparar su *no-actuar conforme lo esperado* al de quien ejerció la violencia física contra el niño. Esta transferencia, que incluso opera a veces como traspaso de responsabilidad, soslaya un análisis criterioso respecto a la situación en particular (circunstancias del hecho) y la posibilidad real de actuar de la mujer/madre, que ha sido denominado como ampliación extraordinaria (e incluso irracional) del ámbito de la posición de garante⁵⁴.

El afán de castigo hacia la mujer (siempre madre) y, en correlato, la mengua de responsabilidad en el varón, ha incluso llevado a actuaciones profesionales absurdas en plano judicial. Un ejemplo de ello lo constituye el caso W.B.L., fallo del Tribunal en lo Criminal de fines del 2006, por el cual se imputó la muerte del niño al padrastro que se encontraba ejerciendo el cuidado, con la pretensión de hacer extensivo el reproche a la

⁵³ En este sentido se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Rosas” (R. 730. XLVI del 20-VIII-2014), aunque sin un criterio unánime. Los jueces Maqueda y Zaffaroni votaron en disidencia. El primero por entender que era necesario contar con la causa principal para resolver el caso, mientras que el segundo halló que la imputación a la mujer de un homicidio basado en una omisión implica una analogía violatoria del principio de legalidad, ya que el ordenamiento jurídico argentino no contiene una cláusula que establezca que no evitar un resultado típico equivalga a causarlo.

⁵⁴ HOPP, Cecilia. “Buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer”: abstracciones y estereotipos en la imputación penal. En DI CORLETO, Julieta (comp). *Género y justicia penal*. Didot, 2017. Pág. 19.

mujer/madre bajo argumentaciones contradictorias. La incongruente pretensión del Fiscal durante la investigación se dirigió a comprobar que:

“...los aquí imputados L. y A., aplicaron distinta cantidad de golpes en distintas partes del cuerpo del menor N., los cuales le provocaron lesiones de diversa consideración, una de las cuales producida en fecha aproximada entre el (...) y que le provocó un trauma vascular”.

Empero, durante la realización del juicio (etapa en que se pondera lo reunido durante la etapa de investigación), sostuvo que:

“...mientras L. sometía a castigos corporales a N., concluyendo en la lesión letal provocada (...), la imputada A., conociendo la situación, no hacía nada para impedirlo, que tampoco lo llevó al hospital, que ni lo atendió ni lo llevó a la casa de su madre, que L. infligió los castigos en connivencia con A., pues si ella no lo hubiera permitido el final no hubiera ocurrido.”

El fraude de etiquetas jurídico queda evidenciado con la transformación del enunciado activo en omisivo. La mutación de la hipótesis que en un primer momento sostiene que la mujer/madre golpeó al niño junto con su concubino, y luego afirma que -en realidad- no hizo nada para evitar el castigo, intenta otorgar a cualquier costo la responsabilidad de la violencia del varón a la mujer/madre.

Más allá de que esa actuación deficiente del Fiscal permitió la absolución de la mujer/madre por vulneración al principio de congruencia⁵⁵, lo cierto es que la posibilidad de enunciar el reclamo en términos omisivos evidencia el desmedido afán por extender la responsabilidad aún sin sustento jurídico.

Aunque suene paradójico, esta insistencia halla su condición de ser en el infame mandato de presencialidad dirigido a la mujer/madre. La necesidad de completar la escena con la entidad femenina atenúa la adecuación normativa respecto de ese otro varón (conviviente con el niño). Es que para los aplicadores del derecho merece mayor reproche la ausencia de la madre que la presencia del varón agresor a cargo del niño, sobre el cual escasas veces plantea un eventual deber de garantía. La imputación penal o

⁵⁵ El principio de congruencia importa la correlación entre los hechos, las pretensiones de las partes y decisión jurisdiccional.

el intento de atribuir culpa a la mujer/madre mediante la tipicidad omisiva (delitos en los cuales se pena un “no hacer lo que es debido”) opera como elemento de refuerzo de esa cualidad omnipresente que naturalmente se le atribuye a la mujer en tanto madre; otorgándole paridad en la escena violenta, incluso, cuando físicamente no se encontraba allí.

Bajo este escenario analítico, puede observarse el fallo referenciado en la tabla anexa como D.G.J.D. (varón no progenitor) en el cual la fiscalía, además de imputar al varón, acusó a A.E.G. (madre de la víctima) de la comisión del injusto por omisión por entender que no llevó a cabo la “...conducta tendiente a evitar la agresión física de la que era objeto la criatura, consintiendo la actitud de su pareja participando de tal manera con la producción de los hechos que culminaron con el óbito no intentando asistencia médica y arrojándola a un arroyo”.

En este caso el fraude mencionado se hace presente en tanto los Jueces sopesan que la mujer/madre:

“...tenía la obligación jurídica de actuar en defensa de su vástago, debía preservar el bien de la vida e impedir su modificación, esto es claro para mí y seguramente para todos los involucrados en el juicio”.

Empero, la pretendida extensión de la responsabilidad halla un límite ante la imposibilidad de determinar el modo en que se desarrollaron los eventos. Bajo un esquema argumentativo que inicialmente pareciera alejarse del fraude de etiquetas, los magistrados señalan:

“...la obligada actitud que llevaba la madre pudo haber sido insuficiente a los fines de evitar el desenlace luctuoso, bastante como para despojarla de responsabilidad penal”. Pues “...cursaba un avanzado estado de gravidez que francamente ha debido limitar las posibilidades de resistencia”, y que “...ha quedado acreditado que D. castigaba a la mujer en forma regular...considero entonces que la imputada se encontraba bajo el sometimiento de su pareja y probablemente impedida de actuar”.

Insistimos que subyace ese punto de partida inflexible: debía actuar, sin perjuicio que, en el caso, la premisa tenga una conclusión positiva (desresponsabilizar a la mujer/madre en virtud de otras cuestiones sopesadas: embarazo avanzado y violencia de

género). Más adelante, en el apartado a.2.2.3 obra un desarrollo específico sobre la gravitación de los datos contextuales al momento de resolver.

a.2.2.2. El esperma que invisibiliza

Ahora bien, este grado de coexigencia no tiene parangón respecto al varón, los varones. Los casos en estudio que aplican este mecanismo presentan como particularidad que el niño víctima y el varón agresor se vinculan de manera afectiva (no biológica), pues la parentalidad no es ejercida por el progenitor. Esta situación revela dos cuestiones que patentizan el carácter sexuado del discurso jurídico: por un lado, con independencia de las situaciones de hecho que implican una falta de ejercicio de la patria potestad del padre biológico, lo cierto es que poco o nada se sabe de él a través de los fallos.

En el primer caso recién citado, uno de los testimonios relevados (compañera de trabajo de ambos imputados) menciona:

“...sabe que el papa del nene era un poco que no se interesaba por el nene, se borró. No sabe mucho de la relación de pareja con el padre del niño, él era muy disparatado estaba en otra cosa, parece que él se alejó de ella y de su hijo”

Esa es la única referencia sobre el progenitor en las 53 hojas que conforman el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal. Es que el varón-reproductor permanece ausente. El derecho calla a su respecto y -a contrario de lo que ha sucedido con la mujer- lo hace en su beneficio. Es necesario desarticular ese no-señalamiento, sustentado en el cumplimiento de un rol a partir de la diferencia sexual que impide siquiera imaginar una pregunta sobre algún grado de responsabilidad (no estrictamente desde el ámbito penal) a ese varón-progenitor ausente, a ese varón/nopadre.

Adrienne Rich nos advirtió sobre el impacto que la evidencia física y dramática de la maternidad ha tenido, explicando que solo luego de cierto tiempo los hombres reconocieron su intervención en el proceso de la concepción. Aún más, nos planteó el sentido superficial de la paternidad, en tanto “Ser «padre» sugiere, antes que nada, engendrar, proporcionar el esperma que fertiliza el óvulo. Ser «madre» implica una presencia continua, que dura por lo menos nueve meses, y más a menudo años. La maternidad se conquista, primero a través de un intenso rito físico y psíquico de paso

-embarazo y parto-, y después aprendiendo a criar, lo cual no se sabe por instinto.”. El hombre, puede procrear un hijo y luego desaparecer, mientras que la madre deberá hacer frente a “una serie de sufrimientos y de elecciones que la sociedad condena: el aborto, el suicidio, el abandono del hijo, el infanticidio, la educación de un hijo calificado de «ilegítimo», generalmente fuera de la ley.”⁵⁶

Casi como en un ritual de silenciamientos, la ausencia del progenitor no es siquiera mencionada por los operadores del sistema penal, y de tal modo, no tiene impacto en el análisis del caso.

Un mecanismo jurídico similar se observa en otro de los fallos que abarcan el periodo en estudio, y que si bien presenta características diversas sostiene ese mojón silente en relación al varón. Nos referimos al fallo A.I.L. en el cual se investiga la muerte de un niño durante un parto domiciliario. Aquí el debate sobre la responsabilidad gira exclusivamente en la madre, quien se encontraba en la vivienda familiar acompañada por su hijo de un año y medio al momento del nuevo nacimiento. Como veremos a continuación, la mención al padre del recién nacido no puede apreciarse en los fallos con la dimensión de sujeto garante en tanto progenitor. Entendemos que este caso refuerza lo dicho con antelación sobre el silencio que cubre su rol (varón/nopadre), pues -pese a conformar el núcleo familiar- lo cierto es que poca incidencia se le atribuye en la escena violenta y -menos aún- se esboza una posible traslación de reproche, tal como sucede con la mujer/madre.

La imposibilidad de pensar en dichos términos (como núcleo de sentido) refuerza la idea de que el derecho tiene género, y que las mismas prácticas significan cosas diferentes para hombres y mujeres. A su vez, también que el derecho actúa como una “tecnología del género”, es decir, que es un proceso de producción de identidades fijas⁵⁷.

El caso, además, denota la particularidad que las referencias a los varones a lo largo del pronunciamiento casatorio (sentencia revisora de la condena) no remiten a su

⁵⁶ RICH, Adrienne. Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia y como institución. Traficantes de Sueños, edición en español, 2019. Pág. 56.

⁵⁷ BODELON, Encarna. “*La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la tradición jurídica del feminismo*”. LAURENZO, MAQUEDA y RUBIO (comp.). Género, violencia y derecho. Edita Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008, Págs. 295/296

condición de progenitor, siendo referenciado como hermano, concubino, pero nunca como padre.

Así “(...) que documenta lo hasta aquí recreado- anoticiando la presencia de efectivos policiales en Santa Cruz 784, tras entrevistar a A.G. dando la novedad de la pérdida del embarazo de la pareja de su hermano, sin atención médica y que la bebé estaba sin vida por lo cual su madre había colocado en una bolsa de nylon que dejó en el patio; luego entrevistó a L.G. quien le refirió que ese mismo día su pareja le dijo que ayer había perdido el embarazo y al ver que no se movía lo colocó en una bolsa en fondo de la vivienda”. De igual modo “(...)toma en cuenta el ocultamiento y negación de la imputada y su concubinario respecto del embarazo”. O la referencia a que “(...)da cuenta del ocultamiento del embarazo por parte de la imputada y su pareja...”.

No puede escapársenos que el lenguaje de los tribunales forma parte de ese enclave que naturaliza el orden social y que legitima una violencia directa o indirecta⁵⁸. La mención exclusiva del vínculo de parentalidad en la referencia a la mujer la confina a su cualidad inmanente de mujer/madre, mientras que la variedad de voces que enuncian al varón no hacen más que enfatizar la esfera de libertad que el discurso jurídico (en tanto voz autorizada) refuerza.

a.2.2.3 La falta de contexto o el contexto como falta

La siguiente operación que merece señalarse es la que denominamos como *falta de contexto o el contexto como falta*. El afán por presentar de un modo formalmente apto al suceso, neutro, lo despoja de su historicidad (trayectoria de vida, descripción de los vínculos, situación familiar, etc.) consolidando una narración en términos de fotografía, estática e inmutable de lo acontecido. Es a partir de este escenario que el feminismo insiste en la importancia del contexto a los fines de juzgar con perspectiva de género, empero también lo es que una tergiversación del mismo, a partir de una utilización errónea, potencia el sexismo⁵⁹. Esto se percibe cuando la contextualización

⁵⁸ ANGRIMAN Graciela Julia. Derechos de las mujeres, género y prisión. Ob. cit., pág. 42.

⁵⁹ En términos de Alda FACIO MONTEJO, el sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo

profundiza de manera inapropiada en las circunstancias de vida de la mujer, arrogándose la facultad de interrogar en cuestiones que exceden la tarea del Juez para llevar adelante el caso. Recordemos que estamos hablando de hechos delictivos que se producen en su mayoría en ausencia de la mujer, y que -en consecuencia- la investigación debería girar en torno a la conducta desplegada por el sujeto activo (varón).

En este sentido, como ejemplo de la mala contextualización (el contexto como falta), resultan llamativas las expresiones vertidas en uno de los fallos ya mencionados (C.M.S.), tales como:

“Compartiendo con el Sr. Fiscal los cuestionamientos morales que merece la actitud previa al fatal desenlace, donde vaya uno a saber por qué disfunción psicológica prefería mantenerse al lado de una persona violenta y golpeadora en lugar de privilegiar el bienestar y la vida de su hijo, entiendo que la versión brindada por este testigo es creíble y además resultó corroborada por otros elementos probatorios.”⁶⁰

El mecanismo de cuestionamiento reviste incluso cierta complejidad. La referencia a pautas ético sociales (lo moral, lo debido) no sólo se ancla en un paradigma discriminatorio que -como sostenemos- reafirma los lugares asignados para cada cual, sino que, además, habilita el escrutinio cegado por la norma. El discurso judicial apela al orden de lo axiológico como una normatividad que permea el orden de lo jurídico.

El interés en comprender el supuesto ámbito de determinación (preferencia de permanecer al lado del agresor por encima de la prevalencia de la vida de su hijo) configura un enunciado que anula a la mujer en términos de sujeto; representa la operación por antonomasia (simplificación de la violencia mediante la atribución de parámetros psicológicos -del orden de lo individual-) y diagrama un discurso que

femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural", y única. Obra citada, Pág. 24.

⁶⁰ Fallo C.M.S., el fragmento citado corresponde a la sentencia del Tribunal en lo Criminal. Esta observación guarda semejanza con lo vertido en el fallo “Leiva” por el Superior Tribunal de Justicia de Catamarca, y que luego fue revocado por la CSJN. Allí los jueces provinciales ponderaron inicialmente que de aceptarse que hubiera mediado una agresión ilegítima por parte del occiso respecto de la imputada, había sido ésta quien “...se sometió a ella libremente...”, de manera tal que la situación de necesidad se generó con motivo “...del concurso de su voluntad...” y “...por esa razón, no puede invocarla para defenderse”; conforme el voto la crítica efectuada en el voto por la jueza Highton de la CSJN, Fallo 334:1204.

atribuye responsabilidad desde el ámbito judicial. Hay una normatividad que, como dijimos, torna poroso el orden de lo jurídico a partir de expresiones que la instituyen; es decir, una dimensión valorativa, hipercodificada, naturalizada y forcluida, que constituye lo obvio, lo que no se cuestiona, lo que se acepta sin más: el sujeto no es sino una mujer/madre que debe garantizar, en cualquier circunstancia, la integridad del menor.

Empero la demanda hacia la mujer no proviene exclusivamente de los actores judiciales esperables: el fiscal (al formular sus acusaciones) o los jueces (al argumentar sus decisiones). En el caso, es la defensa del acusado quien apela al contexto para introducir un análisis prospectivo a los fines de menguar la exigencia del varón⁶¹. Así:

“Luego de señalar Jurisprudencia de Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia, manifestó que no basta la nuda indefensión de la víctima y que no estaba demostrado que la ausencia hubiera sido predispuesta por el imputado en forma deliberada sino que se trató de un acto impulsivo. Finalmente entendió que como la Sra. T. (en lo que destacó como una situación cotidiana de la pareja) aprobaba e instigaba el castigo sobre el menor para corregir actitudes, su presencia en el lugar no hubiera tenido demasiada incidencia en el hecho y que se lo debía condenar por las lesiones, o subsidiariamente imponerle el mínimo legal por el delito de homicidio simple.”

El análisis sobre la hipotética implicancia de la presencia de la mujer/madre en el suceso le atribuye un pronóstico desfavorable. Esta latencia represiva no sólo ampara al varón sino que permite visualizar la artimaña argumental. Por un lado, aquella mujer/madre que se encuentra presente durante el suceso (que no protagoniza) es interrogada por su inacción a partir del deber que el discurso jurídico le asigna (omisión impropia) y que los responsables judiciales se encargan de validar; de igual modo, si no formó parte de la escena violenta debe justificar por qué no se encontraba allí, aunque - si hubiese estado- los argumentos de la defensa del varón nos recuerdan que hubiese incumplido con la expectativa que pesa sobre ella.

⁶¹ Cabe aquí hacer mención al fallo referenciado en la tabla anexa como D.G.J.D. y A.E.G., en el cual se *“la escasa resistencia que podía esperarse de la madre que cursaba un avanzado estado de embarazo y estaba sometida psicológicamente a la voluntad de D.”* para tener por configurada la tipicidad agravada por alevosía (art. 80.2, CP). Se observa aquí también una conducta esperable de la mujer/madre.

Es que el discurso judicial funciona como un totum, sin fisuras, y está allí para recordarle a esa mujer su condición inefable de madre.

Su ausencia, aun cuando breve y con un motivo comprensible (en el fallo, acudir al comercio del barrio para comprar alimentos), la compele a explicar el desempeño de su rol a partir de una extensión temporal del suceso en juzgamiento (momentos previos y posteriores). Es que el ámbito doméstico es por antonomasia femenino, y cuenta con un sujeto encargado de su organización, al que le está negada una correspondencia, en cuanto a lograr un protagonismo equivalente, en el espacio público. Es, a la vez, un sujeto al que le está vedado retirarse de la esfera privada, y menos aún pensar en sí y para sí⁶².

El cotejo reiterado del relato de la mujer/madre a fin de otorgar credibilidad a su versión sobre los hechos evidencia, en el fallo de análisis, esa necesidad de justificar la ausencia:

“Señaló el funcionario que en el lugar se encontraba la madre de la criatura y al preguntarle qué había pasado, esta les dijo que había ido a comprar galletitas y cuando volvió el nene estaba en el piso”;

“Finalmente tengo en cuenta el testimonio de la madre de la víctima y pareja del imputado -M.E.T.- quién señaló que el día del hecho se había ausentado de su domicilio por haber ido a hacer unas compras hasta un almacén. Que cuando estaba llegando de vuelta pudo observar que el imputado entraba y salía de la vivienda con una pava con agua que sacaba de un tacho”.

Párrafos mediante, la operación se reitera al repasar el material probatorio de la causa: *“entiendo que la versión brindada por esta testigo [la mujer/madre] es creíble y además resultó corroborada por otros elementos probatorios, tal como la declaración de J.A.V. quién confirmó su versión de que se había ausentado de su vivienda para ir a comprar algunas mercaderías a su negocio. b) Por su parte la funcionaria policial*

⁶² FEMENÍAS, María Luisa; SOZA ROSSI, Paula. *Poder y violencia sobre las mujeres*. Sociologías, Porto Alegre, año 11, n° 21, jan-jun. 2009, P. 42-65. Aquí las autoras sostienen que los ámbitos público y privado, en definitiva, son para usufructo del varón. Para ello, retoman los conceptos de Soledad MURILLO respecto de la separación espacial entre público y privado como dicotomías que relegan a la mujer a un espacio y un tiempo consumido por las tareas domésticas.

L.M.L.S.V. destacó que cuando se quedó sola con la mamá (en referencia a T.) y le hizo algunas preguntas, la misma se culpaba porque lo había dejado solo con el padre en la casa. c) Esta versión también fue sostenida por sus vecinas J.S.A. y Y.A.L. quienes señalaron que M. les comentó que había ido a comprar y cuando volvió el nene estaba en el sillón desvanecido”.

A las operaciones que ahondan de manera inapropiada en las circunstancias, cabe retomar el fallo A.I.L. que hemos mencionado con antelación –apdo. e.2.2.2.- en el cual se produce la muerte del recién nacido durante el parto en el domicilio familiar. Allí puede observarse un mecanismo de refuerzo de responsabilidad a partir de una trasposición prácticamente ciega de la escena del suceso violento, sin dimensionar las condiciones materiales y subjetivas en que se halla inserto. En este sentido:

“(…) compañera de escuela y madrina del primer hijo de L., que explicó se visitaban y comunicaban por celular destacando que nunca le había comentado su estado pero se le notaba a pesar de que se lo había negado.

Por ello, toma en cuenta el ocultamiento y la negación de la imputada y su concubinario respecto del embarazo”.

“Informe socio ambiental -fs...- que da cuenta del ocultamiento del embarazo por parte de la imputada y pareja; que ella reconoció haberlo negado a su familia y que no quería que su compañero lo comunicara a terceros, el que tampoco tomó bien la novedad pues estaba sin trabajo estable, ganaba ochocientos o novecientos pesos en la empresa Villa del Sur, tenían otro niño de apenas un año, debiendo afrontar el pago del alquiler y un crédito”.

Acompañan ese cuadro descriptivo de la problemática que se presentó en el núcleo familiar con dicho embarazo, la referencia a la negación del hecho frente a los padres de él, la consulta de una vecina a la imputada sobre el tiempo de gestación, a lo cual respondió que lo ignoraba, y la aseveración de que no efectuó control médico alguno.

Asimismo, la mención a la conducta de la mujer/madre referida al “...haber limpiado cuidadosamente el lugar e higienizar su cuerpo, afirmó no haber recibido mareos o descompensación física, infiriendo de sus dichos que a pesar de experimentar

un parto domiciliario rápido, no resultó desgastante ni agotador” a fin de ponderar que la mujer/madre se encontraba “en condiciones físicas y mentales” para “llevar a cabo los instintivos cuidados de madre de un recién nacido”.

En este caso, la narración sobre el contexto económico social vulnerable en que la pareja se encontraba (trabajo precario del varón, vivienda alquilada, pago de un crédito, existencia de un niño pequeño, el ocultamiento del embarazo a la familia y conocidos, etc., que fueron mencionados con antelación) no resultan sopesados en términos de la fragilidad en que ese nacimiento se produjo, sino para comprobar “*el desinterés del hijo por nacer*”.

Los importantes desarrollos médico-legales que ha tenido el estudio del estado puerperal, y en consecuencia, los homicidios durante el puerperio, han sido desarrollados *in extenso* en el Informe elaborado en el marco del Ministerio Público de la Defensa en el año 2019⁶³, en el que -en lo que aquí resulta de sumo interés- se destaca que: “... no se encuentran en dichos textos un análisis sobre el fenómeno de negación del embarazo, factor de riesgo para el neonaticidio, asociado a la sorpresa y shock emocional ante un parto de un embarazo no deseado sin asistencia. El embarazo es un período en el que se desarrollan cambios y modificaciones físicas, psicológicas y emocionales, en el que la madre se adapta en forma paulatina a su futuro rol materno... Ahora bien, no siempre el embarazo es una experiencia bienvenida, y puede representar una crisis para la mujer que lo vivencia como una situación altamente estresante (Murphy Tigher & Lalor 2016, 50-61). Asimismo, para muchas mujeres se trata de un período repleto de miedos y dudas y en ocasiones dichos miedos resultan acuciantes y abrumadores que llevan a una negación del embarazo (Jenkins, Millar & Robins 2011, 289- 291)...La negación es una conducta que indica una falla para aceptar un hecho obvio o su significado. Se trata de un proceso a partir del cual la persona puede conocer en forma cognitiva una condición pero rechaza las implicancias de la misma, como por ejemplo puede suceder con una enfermedad o con el embarazo (Miller 2003, 81-104)

⁶³ COLL, María Lourdes; MERCURIO, Ezequiel y MAERO SUPARO, Vanesa. *Informe: infanticidio en la Argentina, Consideraciones legales y aportes psicopatológicos a partir de los fallos “Trapasso” y “Tejerina”*. Ministerio Público de la Defensa, 2019. Disponible en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2019.10.%20Infanticidio%20en%20la%20Argentina.%20Consideraciones%20legales%20y%20aportes%20psicopatol%C3%B3gicos.pdf> [consulta: 12 de enero de 2022]

...Como en otras formas de negación, la negación del embarazo puede ocurrir dentro de un amplio espectro de gravedad (Miller 2003, 81-104).”

Carolina León trae lo observado por Adrienne Rich sobre la violencia como último recurso, y no como patrimonio de las madres. Aclara, incluso, que la violencia es el ecosistema con el que convivimos, al que es sometida toda madre, pero sólo en sus manos se trata como monstruosidad⁶⁴.

Luego de citar el abordaje periodístico y psiquiátrico en casos de mujeres que han resistido la maternidad, Rich advierte que la sociedad cataloga la violencia de aquellas mujeres como psicopatológica, en lugar de reconocer la violencia institucional de la maternidad patriarcal.

b) Surgimiento.

b.1. Del tweet a la calle: la maratón

La indignación que provocó el homicidio de Chiara Páez en la periodista Marcela Ojeda llevó a que, impulsivamente instara en la red social:

“Actrices, políticas, artistas, empresarias, referentes sociales ... mujeres, todas, bah.. no vamos a levantar la voz? NOS ESTAN MATANDO.”⁶⁵.

La publicación fue replicada por otras comunicadoras, generando un rápido intercambio sobre la necesidad de visibilizar la violencia contra las mujeres, bajo dos principales interrogantes: qué hacer y cómo llevarlo a cabo.

El espacio virtual se constituyó como un ámbito de debate concreto en el cual se evaluaron diferentes acciones de carácter colectivo: hacer una convocatoria, una concentración, una marcha, elaborar campañas, etc.; ponderándose -además- las localizaciones de Capital Federal que resultarían más significativas: el puente de la

⁶⁴ LEON, Carolina en RICH, Adrienne. Nacemos de mujer: la maternidad como experiencia e institución. Ob. cit.. Pág. 20.

⁶⁵ Tweet fijado por Marcela Ojeda el 11 de mayo a las 13:24 horas. Recuperado de: <https://twitter.com/Marcelitaojeda/status/597799471368564736> [Consulta: 24 de abril de 2020]

mujer, la escalinata de tribunales, o el Congreso de la Nación. Sobre una cuestión había certeza, las participantes estaban decididas a poner los pies sobre la calle.

Según las organizadoras, el llamado a concentrar el 3 de junio (3J) se dio de manera espontánea y produjo una confluencia de esfuerzos inesperada y fértil. Pese a que muchas de ellas trabajaban en el ámbito comunicacional, lo cierto es que convergieron también perspectivas políticas diferentes, periodistas e intelectuales, estrategias organizativas y militantes, con pericia en medios de comunicación y compromisos feministas⁶⁶.

Dos meses antes, algunas de ellas habían participado del Maratón de Lectura en la Plaza Spivakow, detrás del Museo de la Lengua y la Palabra, convocadas bajo la consigna #NiUnaMenos (#NUM) luego de que se encontrara el cuerpo de Daiana García el mismo día que diez años atrás había desaparecido Florencia Penacchi. Ausencia y presencia, ambas desgarradoras, formaron parte de un encuentro en el que -entre performances y lecturas- María Moreno puso voz a su texto “Las mujeres de la bolsa”⁶⁷.

Bastaron sólo tres semanas y dos días para que ese grupo de mujeres, periodistas, escritoras y activistas convocara a la movilización del 3 de junio. En el medio, casi como en cascada, una serie de situaciones desbordó a las organizadoras: los más de seiscientos mil tweets publicados entre el 11 de mayo y 3 de junio de ese año no sólo mostraron el interés de la sociedad civil en el debate, sino que implicaron a políticos, personalidades de la cultura y organizaciones sociales, a punto tal que los principales precandidatos presidenciales a las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias se manifestaron en su apoyo⁶⁸.

Esta acelerada viralización de la consigna y la convocatoria produjo discusiones en las redes sociales y en los medios de comunicación sobre la legitimidad de ciertos

⁶⁶ Documento del Colectivo #NiUnaMenos a un mes del 3J. *Un nuevo nunca más*. Revista Anfibia, UNSAM. Recuperado el 24 de abril de 2020 en <http://revistaanfibia.com/cronica/un-nuevo-nunca-mas/>

⁶⁷ Mencionamos especialmente esta lectura en atención a las circunstancias en que se encontró el cuerpo de Daiana García, semidesnudo, dentro de una bolsa de consorcio.

⁶⁸ Datos de la Consultora Es Viral, citado en el libro de RODRÍGUEZ, Paula. *#NiUnaMenos*. Editorial Planeta, 2015, Pág. 151.

actores para promocionarla y hacerla propia⁶⁹. Un ejemplo de ello se dio en torno la participación de personalidades del ámbito de la cultura cuyas prácticas profesionales estaban signadas por un discurso *a contrario sensu* del debate, y que se instauró incluso bajo el lema: “Para decir #NiUnaMenos hay que dejar de ver Tinelli”.

En pocos días, el cartel violeta con la silueta de una mujer en una de sus letras se volvió símbolo de la movilización y pasó a ser empuñado por un cantidad de personas que retrataron su compromiso mediante fotos en diversos medios de comunicación (redes sociales, spots televisivos, etc.), de igual modo la ilustración del movimiento, surgida espontáneamente de manos del historietista Liniers, ocupó la foto de perfil de un sinnúmero de usuarios de las redes sociales. El suceso traspasó fronteras, sólo en Latinoamérica casi trescientas personalidades de otros países tweetearon #NiUnaMenos, hashtag que se posicionó como trending topic mundial el 3 de junio de 2015⁷⁰.



cartel icónico



ilustración de Liniers

Para comprender la multitudinaria repercusión, con sus réplicas en distintas partes del país, es necesario contextualizar el suceso en atención a la importancia y expansión creciente que han tenido las redes sociales como espacios de comunicación, posibilitadores de intercambios en forma casi instantánea y con potencial de masividad⁷¹. Es que resulta innegable el espacio de participación, opinión y debate político que adquirió el mundo *on-line*, cuyo impacto no puede dissociarse de los

⁶⁹ ANNUZIATA, Rocío; ARPINI, Emilia; GOLD, Tomás y ZEIFER, Bárbara. *Argentina*. En SORJ, B. y FAUSTO, S. (comps.), Activismo político en tiempos de internet, San Pablo, Ediciones Plataforma Democrática, 2016, Pág. 49.

⁷⁰ RODRÍGUEZ, Paula. #NiUnaMenos. Ob. cit., Pág. 151.

⁷¹ CABRAL, Paz y ACACIO, Juan Antonio. *La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por “Ni una menos” en la Argentina*. Revista Question, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), Volumen 1, n° 51, julio-septiembre, 2016, Pág. 186.

procesos políticos más amplios, y que -al mismo tiempo- son afectados por las nuevas formas de comunicación⁷².

El primer grito colectivo masivo que reclamó el fin de los femicidios y denunció al patriarcado como posibilitador de esa violencia, fue caracterizado como el duelo público de mayor repercusión en las últimas tres décadas⁷³. Sin embargo, la preocupación porque ese llamado no se tradujera en “este tipo de marchas autoconvocadas a lo Blumberg, por más seguridad” fue expresado por la organización, interesada en dejar en claro que “Lo punitivista no es nuestro espíritu”⁷⁴.

b.2. Los ejes de la convocatoria

Tal como señalamos, la instalación del debate en la esfera pública y la magnitud que adquirió tomó por sorpresa al colectivo #NUM. Pese a ello, las protagonistas intentaron ser claras respecto a la dirección de sus demandas en pos de la erradicación de la violencia contra la mujer: el Estado y la sociedad civil, cada cual desde sus propias esferas de responsabilidad. Con la mirada puesta en ese objetivo, se elaboró el documento que convocó a la movilización del 3J (conocido luego como el documento de los cinco puntos). Allí el colectivo exigió:

1. Implementar con todos los recursos necesarios y monitorear el Plan Nacional de Acción para la Prevención, la Asistencia y la Erradicación de la Violencia contra las mujeres, tal como lo establece la ley 26.485;

2. Garantizar que las víctimas puedan acceder a la justicia. En cada fiscalía y cada comisaría debe haber personal capacitado e idóneo para recibir las denuncias. Las causas de los fueros civil y penal deben unificarse; las víctimas deben tener acceso a patrocinio jurídico gratuito durante todo el proceso penal;

⁷² SORJ, Bernardo, *Introducción: Online/offline: el nuevo tejido del activismo político*, B. Sorj y S. Fausto (comps.), Activismo político en tiempos de internet, San Pablo, Ediciones Plataforma Democrática, 2016, Pág. 8.

⁷³ ROSALES, María Belén. #NiUnaMenos y los debates fundantes en comunicación y género. Revista Con X, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), n° 2, octubre 2016.

⁷⁴ La expresión corresponde a Florencia ABBATE, y puede consultarse en la obra citada de Paula RODRIGUEZ, págs. 84/85.

3. Elaborar el Registro Oficial Único de víctimas de la violencia contra las mujeres. Realizar estadísticas oficiales y actualizadas sobre femicidios. Solo dimensionar lo que sucede permitirá el diseño de políticas públicas efectivas;

4. Garantizar y profundizar la Educación Sexual Integral en todos los niveles educativos, para formar en la igualdad y para una vida libre de discriminación y violencia machista. Sensibilizar y capacitar a docentes y directivos;

5. Garantizar la protección de las víctimas de la violencia. Implementar un monitoreo electrónico de los victimarios para asegurar que no violen las restricciones de acercamiento que les impone la Justicia.

A partir de estos *ítems*, podemos sostener que se dio un movimiento en el cual los temas de la agenda pública -como lo es, en este caso la violencia de género- disputaron espacio y reconocimiento en la agenda gubernamental⁷⁵. A su vez, sus organizadoras pusieron especial atención en evitar que el requerimiento se agotara en el ámbito formal, y -por el contrario- intentaron visibilizar los parámetros culturales que habilitan la violencia contra la mujer, al colocarla en lugares estereotipados e inamovibles que no siempre son su elección. Este señalamiento de los derechos, o esta enunciación de un mensaje que reforzó lo evidente, esto es, el derecho a tener derechos, fue fundamental para que movimientos sociales como #NiUnaMenos retumben de manera incómoda en la agenda política vigente.⁷⁶

c) Debates/consignas.

c.1. El 3J = la calle

Lejos de plantear el potencial del movimiento como un *lobby*, la idea fue generar presión en el espacio público con el poder de los medios masivos combinados con las

⁷⁵ PÉREZ, Patricia Andrea e ITURRALDE, María Eugenia. *Género y agendas en una ciudad intermedia*. Revista Question, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), Volumen 1, n° 58, abril-junio, 2018, Pág. 3. Las autoras, sin embargo, consideran que resulta escaso el reconocimiento que disputan en la agenda gubernamental.

⁷⁶ HERRERA, Marisa. *La (in)comodidad del Código*. Revista Maíz, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), n° 8, agosto-2017, Págs. 96-100.

redes⁷⁷. Hubo una preocupación común pero un llamado amplio a que cada cual asistiera con sus propias consignas. Con ese objetivo, se fijó el acto central en Congreso-CABA, al cual acudieron alrededor de 250.000 personas, entre ellos los actores Érica Rivas y Juan Minujín, junto a la humorista gráfica Maitena, convocados especialmente para la lectura del documento elaborado por el colectivo que aunó las demandas principales sobre el tema⁷⁸.

El petitorio se dividió en tres apartados. En primer lugar, se le dio voz a la situación: la cantidad de femicidios, la cultura violenta preexistente y la responsabilidad del Estado concertaron un diagrama sobre la problemática. Luego se realizó un señalamiento pormenorizado de lo que podríamos denominar falencias/carencias desde las políticas públicas, entre las que se destacó la falta de reglamentación completa de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley 26.485), y el Plan Nacional que contempla. De igual modo, enfatizó en la necesidad de contar con políticas integrales, y observó la ausencia de un registro oficial de femicidios que permitiese elaborar estadísticas oficiales.

Se advierte, bajo este primer eje, la enunciación de reclamos que podrían ser direccionados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, primordialmente. A ello se sumó la crítica a *“un modelo de gestión judicial de la violencia contra las mujeres”*, en particular se le reprochó al Poder Judicial cumplir un papel ineficiente, de concreta revictimización a la mujer (sistema de doble denuncia, exigencia a las víctimas para que aporten las pruebas de sus denuncias, etc.), lo que se encuadró como una forma más de ejercer violencia contra la mujer, esta vez desde el ámbito institucional (violencia institucional).

Por último, pero aún en la parte central del documento, se objetó el tratamiento que los medios de comunicación hacen de la problemática, en particular en atención a los mecanismos a través de los cuales culpabilizan a las víctimas *“hablan de su vestimenta, sus amistades, sus modos de divertirse. En el fondo, agitan allí el ‘algo habrán hecho’”*. El cuestionamiento hacia el modo de comunicar la violencia se

⁷⁷ La expresión corresponde a Carolina MARCUCCI, y puede consultarse en la obra citada de Paula RODRIGUEZ, pág. 241.

⁷⁸ Para su consulta, ambos documentos del #NUM forman parte del Anexo de esta tesis.

identificó, además, mediante el mecanismo de repetición de imágenes y la creación de estereotipos que forman parte de la habitualidad del dispositivo televisivo. De igual modo se criticó la creación de contenido a partir de la “*invasión a la intimidad*” como recurso, esgrimiéndose que todas estas prácticas conllevan a una naturalización del femicidio o la producción de insumos para el show.

Entendemos que la caracterización de la problemática como “*una cadena*” que comienza con la cultura machista y culmina con la mujer golpeada o asesinada, según las mentoras del movimiento, permitió indagar en el conjunto de eslabones que construyen y sostienen la violencia, y -a partir de allí- exhortar a los órganos del Estado en sus diversas instancias gubernamentales, la ciudadanía, las organizaciones de mujeres, ONGs y personas comprometidas con la temática, a que se involucren en pos de erradicar la violencia contra la mujer. Estos dos ejes confluyeron en “*una serie de puntos ineludibles para recorrer el camino hacia Ni una menos*”, que constituyó la tercera y última parte del documento central.

Hasta aquí hemos reseñado las demandas del acto masivo que tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin embargo no podemos desconocer que ese grito colectivo, como se lo denominó, se extendió a lo largo y ancho del país en más de 120 plazas. En cada una de ellas los petitorios, además de la adhesión a la propuesta nacional, tuvieron dimensión local, es decir contuvieron reclamos autóctonos. Si bien escapa a esta tesis un análisis profundo sobre la repercusión de la convocatoria en cada uno de esos ámbitos, no quedarán sin mención -como se verá en los acápites sucesivos- aquellas distinciones significativas para esta investigación.

En este escenario, creemos que resulta acertado sostener que “hubo un antes y un después en el sólo hecho de haber conseguido que en todas las casas de la Argentina hoy se sepa qué es un femicidio, con la cantidad de mujeres que en este país murieron víctimas de un femicidio sin saberlo. Que hoy un pibe sepa que no es natural que se le pegue a la madre. Eso es el 3 de junio.”⁷⁹

⁷⁹ La expresión corresponde a Hinde POMERANIEC, y puede consultarse en la obra citada de Paula RODRÍGUEZ, Pág. 226.

d) La maternidad en el #NUM.

d.1. Por el derecho a decidir: una sexualidad libre

Ignorar que el cuerpo de Chiara Páez representaba un territorio de conflictos al momento de ser asesinada implica perder la compleja dimensión de la violencia de género: como mujer y niña gestante su autopsia evidenció la presencia de sustancias abortivas. Fue éste y no otro el feminicidio que conmocionó a la periodista Marcela Ojeda, fue éste y no otro el que dio origen al debate en redes y la posterior movilización en el país. Al mismo tiempo, tampoco podemos afirmar cuál de los componentes de esa trama despertó el llamado de alerta, o si -más allá de las circunstancias específicas- se dio un cúmulo de situaciones de violencia que compelieron a decir basta a un gran colectivo de mujeres en el país, al que se plegaron también otras de diversas partes del mundo.

Lo cierto es que, hacia la calle y en la calle, dos fueron las comunicaciones que -tal como indicamos- circuló el colectivo para visibilizar su reclamo: los cinco puntos convocantes (llamado al 3J) y el documento central (leído durante el acto en CABA). De ambos emergen vinculaciones con la maternidad.

Reforzamos que hablar de maternidad en el marco de este análisis no implica ceñir el debate hacia el “tener hijos”, sino afrontar el significante que ejerce presión en la mujer cis, en atención a su condición biológica. Esto es, visualizar la instaurada homologación de madre y mujer que actúa como un fortísimo disciplinador social, y desmontar el complejo sistema semiótico de acuerdo al cual el lexema mujer se homologa al de madre⁸⁰. En pos de ello deviene necesario alzar la voz sobre el tipo de sexualidad que la mujer quiere vivir, y construir la propia comunicación. Es decir, una comunicación más allá de la meramente orgánica con el cuerpo social (cuya fecundidad regulada debe asegurar), el espacio familiar (del que debe ser un elemento sustancial y funcional) y la vida de los niños (que produce y debe garantizar, por una responsabilidad biológico-moral que dura todo el tiempo de la educación)⁸¹.

⁸⁰ ANGRIMAN Graciela Julia. Derechos de las mujeres, género y prisión. Ob. cit., págs. 35 y 519.

⁸¹ FOUCAULT, Michel. Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber. Siglo XXI, 2da edición, 8va reimpresión, Buenos Aires, 2018, Pág. 100.

Discutir maternidad en estos términos excede la presencia de un hijo en tanto implica la de una vida sexual libre de mandatos culturales comúnmente cimentados desde lo biológico. Tal es el sentido que prima en la interpretación que este trabajo propone de los materiales emanados del #NUM. A partir de allí, entendemos que el reclamo al Estado para que *garantice y profundice la Educación Sexual Integral en todos los niveles educativos, con el objetivo de formar en la igualdad y para una vida libre de discriminación y violencia machista, junto a la sensibilización y capacitación de docentes y directivos*⁸², pone en debate la primera cuestión que se halla inexorablemente vinculada a la maternidad: la libertad sexual.

Hallamos que en este enunciado deviene ineludible afrontar la complejidad de un análisis sobre la formación de cierto tipo de saber en relación al sexo en términos de poder. Entendiendo a éste último (el poder) no como institución, estructura o potencia perteneciente a alguien en particular, sino como “el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada”⁸³.

Postulamos que debatir la sexualidad a partir de allí, excede el señalamiento sobre un centro emisor de “las normas” caracterizadas como directivas o reglas, e insta a comprender que en sí mismo el poder se define por su omnipresencia, por provenir de todas partes. Formar en la igualdad propone una disrupción de la línea de montaje unívoca detentora del saber, en tanto saber es poder.

Exigir al Estado una formación en dichos términos permite el acceso a la información de esa mitad del mundo a la que se le ha narrado su lugar, bajo una mirada sesgada que la relegó al cumplimiento de los roles asignados, y propone un nuevo escenario en términos comunicativos. Desde esta perspectiva, la sanción a fines del año 2015 de la ley 27.234 bajo el lema “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, además de ser ponderada como consecuencia de este grito colectivo, implica introducir -tal como adelantamos- un nuevo escenario comunicacional (de puesta en cuestión de la información) en el espacio educativo formal.

⁸² La cursiva representa una cita del cuarto punto del documento convocante a la movilización del 3J, disponible en el Anexo.

⁸³ FOUCAULT, Michel. Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber. Ob. cit. pág. 88.

La implementación de la *Jornada Educar en la Igualdad* que dicha norma establece, con el objetivo que alumnos, alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que promuevan la prevención y la erradicación de la violencia de género constituye un avance indiscutible para debatir sobre libertad sexual. No puede restarse importancia a la cartilla elaborada por el Ministerio de Educación Nacional con *orientaciones para las instituciones educativas* en cuanto caracteriza a la violencia de género enlazada a los estereotipos de género que han definido modelos rígidos de “ser mujer” y “ser varón”, legitimando el poder de los primeros sobre las segundas, a partir de una diferencia biológica de sexos; y señala -además- la subsunción de las mujeres al ámbito privado -reforzado por la maternidad-, y el monopolio del espacio público a los varones.

Por lo expuesto, y bajo una mirada que congloba el surgimiento y el impacto, nos referimos al #NiUnaMenos como una acción de señalamiento colectivo de un acto discriminatorio, y desde allí lo posicionamos como un acto con potencial de cambio histórico en relación a la producción de las políticas contra la discriminación, que incluso involucra la acción de los agentes encargados de aplicarlas⁸⁴. Más aún, adherimos a una noción del reclamo que señala la responsabilidad estatal en la discriminación y la exclusión, e incluye todos los contextos institucionales de la vida pública y privada en la medida en que la discriminación constituye uno de los obstáculos más nítidos del acceso a derechos humanos como la salud, la educación y el trabajo, pero también la posibilidad de participar en los circuitos de decisión que afectan las condiciones de existencia⁸⁵. En particular, aquellas sobre la sexualidad.

En sintonía, el documento central denuncia al femicidio como un asunto que no puede ser entendido en el orden de lo privado, “sino producto de una violencia social y cultural que los discursos públicos y de los medios vuelven legítima, cada vez que alguien le dice puta a una mujer porque ejerce su sexualidad libremente, cada vez que alguien la juzga por las medidas de su cuerpo, cada vez que alguien la mira con

⁸⁴ DELFINO, Silvia y RAPISARDI, Flavio. *La transformación de los derechos a través de luchas políticas colectivas*. Revista Tram[p]las de la comunicación. Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), Junio 2007, Pág. 78.

⁸⁵ *Ibíd.*

sospecha porque no quiere tener hijos, cada vez que alguien pretende reducirla simplemente al lugar de la buena esposa o la buena madre, destinada a un varón”⁸⁶.

Está presente la idea de desmontar los patrones culturales que erigen y sustentan un estereotipo de género (mujer/madre, sumisa) “que convierte a toda mujer en esposa y madre”⁸⁷, y la apuesta por el carácter autónomo de las decisiones, tanto sobre su sexualidad como su potencialidad reproductiva. “Sí al derecho de todas las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, a elegir si quiero o no tener hijos o hijas, cuándo quiere tenerlos, cómo y junto a quién. Sí a parirlos sin ser infantilizadas ni violentadas en sus elecciones”⁸⁸.

En efecto, el #NUM planteó un universo de problematización sobre la violencia de género que implicó un cambio de estado: de lo sólido del debate académico o militante a la liquidez de la calle. Ese carácter rizomático a su vez permitió un imposible: el cimbronazo de parámetros culturales que estaban enraizados como naturales. Entre ellos, el homicidio de mujeres por sus parejas bajo un discurso de orden pasional. A partir de este hito, y como veremos a continuación, no sólo se produjo un cambio trascendente en el modo de narrar la violencia por parte de los medios masivos de comunicación, sino que se instauró la duda -al menos- sobre la trampa del amor romántico: la maternidad ya no podrá ser estrictamente pensada desde ese lugar inefable para toda mujer, ni tampoco caracterizarla desde la abnegación, pues -tal como afirma Gimeno- tiene una historia completamente desconocida y que solo nos llega velada por el anacronismo. La historia de la maternidad es, más bien, la historia de la resistencia de las mujeres a serlo a costa de sí mismas; de la lucha de las mujeres por no dejarse atrapar en una maternidad que se las comía⁸⁹.

El acontecimiento del #NUM, en palabras de Rodríguez, además de ser transversal en clave de Derechos Humanos, constituyó que las mujeres por primera vez ocupen el espacio público como *Mujeres* y no como *Madres*. La referencia no es menor,

⁸⁶ Del documento leído durante el acto central, ver Anexo.

⁸⁷ Documento del Colectivo #NiUnaMenos a un mes del 3J. *Un nuevo nunca más*. Revista Anfibia, UNSAM. Recuperado el 24 de abril de 2010 en <http://revistaanfibia.com/cronica/un-nuevo-nunca-mas/>

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ GIMENO, Beatriz. *Madres en la trampa del amor romántico*. Revista Anfibia, UNSAM. Recuperado el 24 de abril de 2020 en <http://revistaanfibia.com/ensayo/madres-la-trampa-del-amor-romantico/>

dos de los grandes sucesos de carácter político que significaron irrupciones de mujeres en el espacio público de nuestro país aluden a esa condición inefable y, en consecuencia, legitimante: las *Madres de Plaza de Mayo* y las *Madres del Dolor*.

d.2. Por el derecho a decidir: el aborto

Ahora bien, hasta aquí hemos sostenido que hablar de maternidad implica la libertad sobre la vida sexual y el derecho a elegir devenir en madre. De allí la importancia en la exigencia educativa del abordaje sobre la diferencia sexual y la identidad de género. Visibilizado ello, nos queda preguntarnos por el segundo enunciado de la premisa: el derecho a elegir la maternidad. Para ello es imprescindible discutir no sólo el control de la natalidad sino también el aborto legal, pues ambas cuestiones permitirían a la mujer asumir libremente sus maternidades⁹⁰.

En nuestro país el reclamo por el derecho de la mujer a decidir sobre la gestación ha sido encausado como Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), lo cual nos insta a interrogarnos desde y hacia diversos lugares. Es que creemos necesario detenernos un momento y reflexionar sobre la aprehensión de premisas y su potencial de comunicabilidad. Hablar de IVE involucra, en primer término que se escuche la voluntad (deseo) y la posibilidad de ejercer el derecho a la no terminalidad, y no que se vea al embarazo como un acontecimiento, despojado de su situacionalidad. Con ello pretendemos poner en el escenario una noción de embarazo situada y no cíclica, cuestiones que -como se verá- forman parte del capítulo siguiente.

Retomando puntualmente el cruce del #NUM, la discusión sobre los cinco ejes que llamaron a la sociedad al 3J no contuvo una referencia explícita a este tópico. No obstante, recordemos que la federalización de la convocatoria implicó que algunas ciudades o localidades esgrimieran sus propias consignas. Tal fue el caso de Rosario, otro de los lugares con gran afluencia, en el cual se acordó que la cuestión debía estar incluida de manera explícita en atención a que sus participantes caracterizaron al aborto inseguro y clandestino como un modo de ejercer violencia hacia las mujeres. El asunto

⁹⁰ DE BEAVOUIR, Simone. *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*. Siglo Veinte, México, 1987, Pág. 213.

se reflejó en el petitorio bajo la exigencia por el debate y sanción de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo⁹¹.

En Ciudad Autónoma, en cambio, el consenso giró en torno a la prevalencia de una estrategia que sopesó la interpelación a sectores diversos que podrían sentirse excluidos si el mensaje al respecto era explícito⁹². Ello, claro está, sin perjuicio que la mayoría de sus organizadoras estuviesen de acuerdo con la legalización. En dicho escenario, la negativa a introducir de manera palmaria el tema no puede ser leída en términos sustantivos, sino más bien tácticos.

De todos modos, la consigna se hizo presente en el escenario principal a partir de dos sucesos. Por un lado con el infructuoso intento de un grupo de militantes a favor del aborto de colgar banderas que evidenciaran el reclamo, lo cual fue desarticulado por la organización, y por otro la historietista Maitena (convocada para la lectura del documento) subió con el pañuelo de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito.

A ello añadimos el gran número de reapropiaciones del #NiUnaMenos tanto por activistas feministas pertenecientes a diversas organizaciones sociales y políticas, como por sectores de la ciudadanía que fueron interpelados por el Movimiento y que no necesariamente pertenecen a ámbitos de participación orgánicos. Entre las primeras, parte de esas reapropiaciones se han hecho en la denuncia de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufren las mujeres, dando lugar al reclamo, a la visibilidad y a la petición de acciones concretas por parte del Estado respecto del secuestro y de la desaparición por redes de trata de mujeres y de niñxs con fines de explotación sexual, así como al ni una menos por abortos clandestinos, celeridad en la justicia por casos de abuso sexual, entre otras. Asimismo, en la problematización de la violencia mediática como una de las dimensiones estratégicas hacia un cambio cultural⁹³.

⁹¹ RODRIGUEZ, Paula, ob. cit., pág. 129. Cabe destacar que en Rosario la consigna fue “Ni Una Menos por femicidio ni por aborto inseguro”.

⁹² FUNES, Mercedes, cuya entrevista puede consultarse en la obra citada de Paula RODRÍGUEZ, en Pág. 169.

⁹³ ROSALES, María Belén. #NUM. *Los debates fundantes en la comunicación y el género*. Ob. cit., págs. 10/11.

e) **El movimiento en los medios.**

e.1. Los medios

Tal como adelantamos en el capítulo precedente (v. apdo. e), el análisis de las representaciones que construyen los medios masivos de comunicación se acota a dos medios gráficos de llegada nacional: La Nación y Clarín. Previo a adentrarnos en el análisis del tratamiento del tema por ambos periódicos, efectuamos un breve repaso histórico sobre ambos medios masivos de comunicación⁹⁴.

e.1.1. La Nación: surgimiento y consolidación

El primero de ellos, data del 4 de enero de 1870. Con una tirada de mil ejemplares su aparición resulta coetánea a los datos del primer censo nacional, el cual certificó la presencia en nuestro país de 1.877.000 habitantes, cuya mayoría no sabía leer ni escribir. Su fundador, el ex presidente Bartolomé Mitre, adjetivó al tabloide de siete columnas como un diario de propaganda de los principios de la nacionalidad y de las garantías institucionales. Este perfil, denominado “mitrismo” fue reconocido incluso a mediados de los años noventa por el secretario general de la redacción, que lo definió como un periódico conservador y liberal.

Con la Ley 1.420 el analfabetismo descendería más del 40% desde finales de siglo y hasta 1915. No obstante, por esa época, la radio y el cine comenzarían a disputar el espectro mediático a la prensa gráfica y a generar la primera consolidación de empresas multimedia. A los pocos años, La Nación dejaría ver una postura política clara respecto del gobierno nacional: apoyaría la destitución de Hipólito Yrigoyen, y a mitad de siglo se opondría al gobierno peronista, aunque sin arriesgarse a publicar nada que lo molestara. En los años sesenta, ya eran cinco los matutinos y cuatro los vespertinos que se ofrecían a los lectores, y el periódico fundado por Mitre volvía a presentarse como uno de los que mayor virulencia desplegaban en sus editoriales contra el gobierno

⁹⁴ Para el presente apartado, de caracterización de ambos periódicos, se tomó como fuente el libro Parén las Rotativas de Carlos Ulanovksy, el cual representa una profunda investigación sobre la historia de los diarios, revistas y publicaciones nacionales, hasta 1997, año de su publicación.

radical, esta vez, ocupado por Arturo Illia. A fines de la década, el diario había invertido en los más modernos sistemas de impresión, y lanzaba a la calle 240.000 ejemplares, una cifra más que importante.

Carlos Ulanovsky lo menciona entre los grandes diarios que estuvieron siempre gravemente sospechados de tener detrás, y lo que es peor todavía, delante, poderes que favorecían más a intereses sectoriales que a los del país: la oligarquía ganadera, las potencias extranjeras, los sectores conservadores, la Iglesia y la masonería.

En los noventa, el periódico tendría cambios notables, no sólo por la reducción en el número de columnas que lo caracterizó, sino también por su logotipo, tapa y una renovación temática en la cual se nota mayor presencia de la imagen (fotografías e infografías) que, como veremos serán recursos con gran proyección actual.

e.1.2. Clarín: surgimiento y consolidación

Todavía en un mundo acalorado por la segunda guerra mundial surge Clarín, el 28 de agosto de 1945, de la mano de Jorge Noble un ex disidente del socialismo que había participado en el gobierno de Manuel Fresco en la provincia de Buenos Aires. Según su primer editorial, el diario se presentaba independiente a todo partido político tradicional, marcaba como exclusivo compromiso el contraído con la nación, bajo el objetivo de reflejar exacta y objetivamente los hechos de la vida colectiva, juzgarlos a la luz de la verdad y de las conveniencias nacionales.

Parte del gran éxito que tuvo dentro del espectro gráfico nacional se atribuyó a una estrategia dirigida hacia las cuestiones locales y la importancia sobre temáticas que otros matutinos despreciaban: deportes y espectáculos. El 18 de octubre de 1945 el diario no saldría a la calle, Perón asumiría la presidencia y tiempo después se vería dentro de la puja por la cuota de papel impuesta.

Sin embargo no fue tildado de opositor al gobierno peronista durante los primeros años, quizás por su tinte popular, con títulos sensacionales y una línea acorde a la época. Diez años más tarde, el matutino contaba en su redacción con periodistas que luego fundarían tres de los periódicos de más éxito en la Argentina: Héctor Ricardo García (Crónica), Jacobo Timerman (La Opinión) y Julio Ramos (Ámbito Financiero).

En la década del 70 vendía 400.000 ejemplares diarios, y desplegaría un proceso de renovación de su contratapa. Como cuestión llamativa, cabe mencionar que aún a principios de los ochenta ninguna mujer firmaba con el nombre completo (excepto Blanca Cotta) sino con la inicial del nombre y el apellido. Con la vuelta de la democracia, las redacciones se colmaron de jóvenes y mujeres, época en la que comienza a crecer en la empresa la figura de Héctor Magnosto.

Si bien Clarín celebró la llegada del proceso electoral, Alfonsín no ocultaba su descontento con la forma en que el periódico titulaba, aunque -según su propio vocero- nunca pensó que la información fuera perjudicial para la democracia. Con posterioridad, el proceso privatizador iniciado por Menem al llegar al poder importó la eliminación del inciso f del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión que impedía a los propietarios de un medio gráfico poseer, al mismo tiempo, una radio o un canal. Así Clarín disputó el Canal 13, por entonces de televisión abierta. El incipiente conglomerado también adquiriría el 51% de las acciones del diario La Prensa y aceptó públicamente que conformaba un “grupo de comunicaciones”. Algunos, en cambio, optaron por la designación de multimedios, monopolio o holding.

Años más tarde, un periodista del medio acreditado en el Congreso de la Nación descubrió al “diputrucho” que daba quorum en una sesión por más privatizaciones. La relación de Menem con la prensa estuvo plagada de descalificaciones.

Al igual que su par, la época de renovaciones también le llegó al periódico, no sólo desde la estética gráfica sino desde el planteo de una información menos extensa.

Como se observa, las caracterizaciones de ambos periódicos llegan hasta los años noventa. Los siguientes se distinguirían por un desencanto con la denominada “década kirchnerista”, durante la cual estos multimedios evidenciaron su potencial político. El entonces presidente Néstor Kirchner llegó a hablar de “fierros mediáticos”, surgiendo por esos años la frase “ningún gobierno resiste tres tapas de Clarín en contra”.

De allí que caracterizarlos resulta necesario para comprender el lugar de enunciación por la disputa de sentido. Lo que dicen, cómo y dónde lo dicen, así como lo que callan, forma parte de la construcción de la realidad que diariamente vuelcan sobre la población y se instituyen en formadores de opinión. El modo de abordar un suceso,

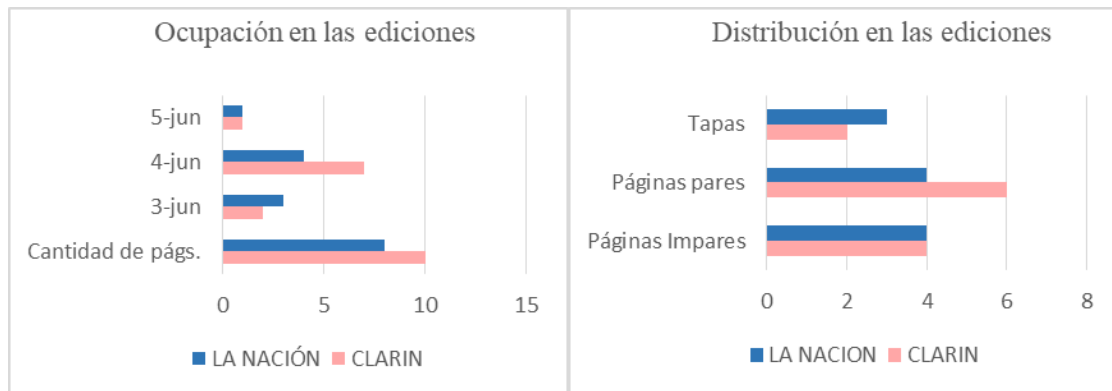
como dato objetivo (en tanto acontecimiento) implica una parcialidad (como referente a un sector determinado) que necesita ser evidenciada. A lo largo de este trabajo intentamos poner en evidencia las resistencias en la narrativa.

e.2. El tratamiento del #NUM

Efectuado el breve racconto sobre los dos exponentes de la prensa gráfica nacional, queda entonces mencionar que las herramientas para su análisis no se ciñen a una propuesta metodológica en particular, siendo tomadas de distintos trabajos elaborados contemporáneamente, y que -entendemos- efectúan aportes interesantes tanto desde el planteo cuanti como cualitativo. Así, nos preguntamos no sólo por los espacios destinados al tema que nos aboca en cada medio, sino la ubicación de sus notas (tapas, secciones, páginas pares o impares), sus redactores (hombres, mujeres, identidades no binarias, notas no firmadas o editoriales), cuáles son las voces citadas y qué imágenes acompañan esas notas. De igual modo, haremos una referencia a los aspectos semánticos (formas de nombrar el suceso, calificativos destacados y protagonistas de las noticias) y la construcción de sentido al respecto.

En lo que hace al Movimiento Ni Una Menos, el cotejo abarcó los días 3, 4 y 5 de junio de 2015, lo que posibilita hacer una lectura de las representaciones que se pusieron en agenda no sólo el día de la convocatoria, sino los dos posteriores a la misma.

Respecto al espacio destinado por cada medio, cabe señalar que Clarín dedicó un aproximado de diez páginas, mientras que La Nación ocho. Si bien este dato es el que guiará el consiguiente análisis, es importante advertir que el relevamiento del material estuvo a cargo de la Biblioteca del Congreso de la Nación (Hemeroteca), Subdirección Diarios y Periódicos, en atención a la situación sanitaria que mantuvo cerrados los espacios de consulta presencial durante el periodo denominado ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio).



Tal como adelantamos y se refleja en los gráficos, si bien el diario Clarín le otorgó una mayor cantidad de páginas, lo cierto es que La Nación mantuvo la noticia en tapa durante los tres días, mientras que Clarín sólo dos: el día de la convocatoria y el siguiente, cuestión no menor pues la tapa o portada, tal como señala Stella Martini, tiene un énfasis performativo: el diario hace y es lo que lo presenta, y funciona como la fachada goffmaniana; y la portada es tanto escenario como escenografía donde se juega la apuesta informativa del día⁹⁵.

La restante mención que obra en la infografía refiere a la ubicación dentro del periódico (páginas pares o impares). Esto, que puede parecer un tema de poca relevancia, lo cierto es que tiene un sustento: la visual del lector se orienta hacia hojas impares, motivo por el cual son más valoradas a la hora de diagramar el contenido de la información.

Asimismo, ambos medios utilizaron los segmentos o secciones similares para reflejar la temática: “Sociedad”, aunque en “el gran diario argentino” el día posterior a la movilización, lo ubicó como “El tema del día”. Otra constante en común se refiere a la redacción de las notas, en las cuales se observa una importante ausencia de firma, y un gran protagonismo de mujeres en aquellas que están rubricadas, siendo excepcional que la redacción esté a cargo de un varón, e inexistente la presencia de una identidad no binaria.

⁹⁵ MARTINI, Stella. *Argentina: prensa gráfica, delito y seguridad*. En AA.VV. Los relatos periodísticos del crimen. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Bogotá, 2007. Págs. 21-54. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/c3-comunicacion/07327.pdf> [consulta: 1 de septiembre de 2022]. La autora hace alusión a la propuesta del sociólogo Ervin Goffman, representante del interaccionismo simbólico.

Efectuada esta aclaración en general, en virtud de los parámetros en común de ambas publicaciones, a continuación detallamos el análisis de cada uno de los medios.

e.2.1. Diario La Nación

Como reflejo del estilo de diagramación, las tres tapas contienen parte del desarrollo de notas que continúan en el interior. En el caso del 3J, puntualmente el periódico dedica la parte inferior citando el hashtag que se hizo viral con un título que pretende condensar la horizontalidad y lo apartidario de la convocatoria (#NiUnaMenos. Sin banderías, hoy una sola consigna será el clamor de todos). También pone en evidencia la masividad del reclamo, pues anuncia a los lectores dos notas más en diversas páginas.

Si bien podría pensarse el predominio del texto, en atención a las características tradicionales del matutino, lo cierto es que la presentación de los artículos se acompaña de recursos modernos, tales como infografías, fotografías y recuadros. Incluso la edición del 3J destina una página entera a imágenes de famosos con el cartel de la convocatoria, acompañada de la ilustración de Liniers y el texto de las organizadoras de la marcha. Este mismo día, se entrevista a Fabiana Tuñez de la Casa del Encuentro, como representante de una voz autorizada.

La edición posterior, contiene en la parte central de la tapa una fotografía de gran tamaño que ilustra la masividad de la jornada, mientras que la del 6 de junio si bien reserva también la centralidad de la portada al tema, ya no es el #NUM sino las estadísticas dadas a conocer por organismos gubernamentales sobre denuncias en la provincia de Buenos Aires. No obstante, al interior en página impar, junto a expresiones de políticos y personalidades en torno a la movilización, se recuadra centralmente el petitorio oficial.

Se mantiene la presencia de voces de personalidades o famosos en ambos días, ya sea mediante cita de tweets o expresiones públicas, así como el reflejo de la marcha en distintas ciudades de Argentina y en el mundo.

En lo que respecta a los aspectos semánticos, surge con claridad que el periódico optó por reflejar desde la institucionalidad de los sectores involucrados. Las voces

autorizadas representan a las convocantes u ONG vinculadas al tema, así como las opiniones a personalidades del ámbito artístico y político. Del mismo modo, se mantiene una línea de información desde los casos: los familiares de las víctimas ocupan gran parte de la narrativa bajo el recurso de “historias personales”, y se señalan las falencias de orden gubernamental (estadísticas, legislación no reglamentada, organismos que no responden ante las denuncias).

También tiene una impronta importante la variable geográfica para el tratamiento del tema, ya que continuamente se apela a aunar la repercusión de la convocatoria por fuera de CABA, ya sea en distintas ciudades de Argentina como en países limítrofes (Chile y Uruguay). En el caso de los distintos ámbitos del país, no sólo se destinan recuadros sino también fotografías de corresponsalías que cubrieron la movilización.

No se observan en el recorte notas de carácter analítico sino más bien informativo con apelación a los recursos estadísticos. Podríamos incluso sintetizar que el periódico reflejó el fenómeno de manera fotográfica, sin ahondar en reflexiones que problematicen lo puesto en debate. Pese a ello, el léxico utilizado menciona los femicidios y la cultura de violencia, aunque no obra una construcción de sentido al respecto como línea editorial sino más bien un enunciado desde “el reclamo noticiable” o lo que podríamos llamar distancia objetiva con el evento.

También es oportuno señalar que se lee una línea acorde en las tres ediciones relevadas en términos de la importancia dada al suceso. Con ello hacemos mención a que el día previo se anticipaba una convocatoria masiva, y (tal como indicamos) no sólo destinó una nota en tapa sino que evidenció allí mismo otros contenidos desarrollados en el cuerpo del periódico.

Como dato interesante puede verse en la edición del 5 de junio una entrevista a Juan Minujín (recordemos que fue uno de los convocados para la lectura del Documento del #NUM) que explicita que fue el único “hombre” que leyó parte de los reclamos de la convocatoria.

e.2.2. Diario Clarín

A diferencia del diario fundado por Bartolomé Mitre, el periódico que le otorga “un toque de atención para la solución argentina de los problemas argentinos”, el día de la marcha sólo destina una pequeña parte de su tapa (superior, por arriba del logo) a mencionar en tres renglones los datos de la concentración, junto al icónico dibujo de Liniers. No obstante, en su paginación interna la noticia central se titula “Ni Una Menos, el grito que hoy recorrerá todo el país”, en lo que puede considerarse como un adelanto de la importancia en cuanto suceso.

Si bien el periódico no incorporó tanta cantidad de recursos como su par, le otorgó una fuerte importancia a la fotografía. En la primera edición destinó más de media página a los retratos de famosos que expresaban su adhesión al reclamo, acompañado de la referida nota y un recuadro con los datos de la línea 144. Lo mismo sucederá en los días contiguos, la predominancia de la imagen por sobre otras herramientas acompaña una diversidad de relatos que (el día posterior) ahonda en “El tema del día”. Allí, como punto a destacar, se menciona la diferencia entre la cifra de asistentes calculada en 150.000 por la policía, y en 300.000 de acuerdo a las organizadoras.

Tal como adelantamos, casi la exclusividad de las notas con firma provienen de mujeres, aunque una de sus páginas (impar, por cierto) se encuentra redactada sólo por varones, con un diseño en tres relatos de lo que podríamos resumir como varones que narran a otros varones: “El violento que ‘se curó’ y fue uno más en el Congreso”, “La casita del té; los soldaditos”, y “Un futbolista golpeador jugó durante la marcha”. Dos de ellas con un claro contenido de historia personal, mientras que la restante configura una nota de opinión de un escritor, bajo la forma de ensayo.

Las demás contienen una diagramación de contenido coincidente en relación a su par gráfico, en tanto optan por dar protagonismo en la narrativa a los familiares de las víctimas que dieron origen al reclamo, a personas que brindan su testimonio en calidad de tales, y a voces autorizadas que efectúan análisis en columnas específicas. Dentro de estas se encuentran la historietista Maitena y la directora del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Natalia Gherardi.

A diferencia del diario La Nación, Clarín se ubica semánticamente desde un lugar de compromiso con el mensaje. Se observa una fuerte toma de posición del periódico hacia la caracterización del fenómeno desde el 3J como una situación excepcional con

niveles de repercusión que desbordan divisiones políticas y fronteras. Así, señala que traspasa “la grieta” y que habrá movilizaciones no sólo en nuestro país sino en Chile, Uruguay y Miami. Pero quizás lo más llamativo en este matutino es el compromiso de lo narrativo desde el lenguaje, en correspondencia incluso con el de las organizadoras del #NUM. Así, pueden leerse expresiones tales como “patriarcado”, “la violencia comienza mucho antes”, “bolsas de basura” (en referencia a las circunstancias de los femicidios), “violencia patriarcal”, “ataques machistas”, “crímenes de género”, etc., entre otras caracterizaciones de la situación que motivó la movilización.

A diferencia de su par, no pretende distanciarse del fenómeno sino mostrarle al lector que comprende y comparte las causas del reclamo. Se le ofrecen distintas columnas de lo que se conoce como especialistas (en el caso, mujeres con reconocida participación en la temática) desde un mensaje con un grado importante de homogeneidad en términos de sentido.

f) El discurso criminológico en torno a la maternidad post #NUM.

f.1. La acentuación de la exigencia

A inicios del capítulo pusimos en común dos cuestiones que caracterizamos como *Inmanencias: la forclusión y el carácter omnipresente (cuasi divino)* que le es asignado a la mujer por ambos “aliados” (discurso jurídico y discurso judicial), en pos de evitar que ella rompa con el mandato inefable de mujer/madre.

En esa oportunidad, analizamos los fallos del primer sub-recorte, esto es, los dictados durante el periodo 2014/2015, indagando los sentidos que las decisiones construyen o consolidan en el periodo histórico-social previo y durante el cual se inscribe el #NiUnaMenos. De igual modo, entendimos que no podía dejarse de lado la construcción criminológica de los medios masivos de comunicación en torno a dicho significante.

Aquí, intentamos replicar ese esquema y retomando las categorías propuestas traemos a escena las decisiones judiciales dictadas durante los años 2016/2017 que reúnen un total de seis fallos, a partir de cuya observancia podemos adelantar a la acentuación de la exigencia.

f.1.1. No se nace mujer, se nace madre.

El cotejo del *corpus* deja un significante claro: el refuerzo del naturalismo. Durante el bienio anterior señalamos que la operación de acallamiento que pesaba sobre la mujer como tal, en tanto sólo era nombrada en términos de madre, resulta constitutiva del derecho (androcéntrico y reproductor de un orden patriarcal) siendo palmaria sobre todo en sentencias que consolidaban un reproche en términos omisivos. Identificamos que la represión se asentaba en el *deber de garantizar* la integridad de sus hijos aún en los casos en que las mujeres/madres no presenciaban la escena violenta.

En este periodo, el deber adquiere esfuerzos descomunales. Por un lado porque, ya sin tapujos, el mandato de responsabilidad no se ciñe a la mujer que ha parido, sino que se hace extensivo a otras mujeres que forman parte del círculo familiar. Así, en A.G, A.F.T. y L.G., frente al fallecimiento de una niña por los golpes propinados por su padrastro (A.F.T.), la imputación omisiva impropia pesa sobre ambas mujeres, hermanas entre sí (A.G. y L.G.):

“Ahora bien, abroquelada la autoría del enjuiciado T., el caso presenta aristas peculiares, desde que el atroz y violento acometimiento contra la menor J.A.G. que puso fin a su corta vida, se llevó a cabo ante la mirada impávida y la actitud inerte de las encausadas A y L.G.”(...) “Si bien es cierto -conforme la construcción probatoria más arriba analizada- que T. actuó como autor directo por comisión, el mismo plexo probatorio permite deducir que las hermanas G. actuaron como "autoras", pero a partir de una omisión que las equipara al autor comisivo.”

(...)

No sobra decir que a A.G. le "era conocida con evidencia la posición de garante" pues sabía que era la madre de la menor; y respecto de L.G. tal posición derivó de su también conocido rol de "cuidadora" de la infante, desde que libre y voluntariamente aceptó y asumió el cuidado de la prole de su hermana- entre ellas J.”⁹⁶.

La amplificación de la responsabilidad hacia la tía de la menor (L.G.), aun cuando -el propio fallo reconoce- que en el momento de los hechos no estaba en su actividad de

⁹⁶ El fragmento citado pertenece al pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal. A tales fines puede consultarse la tabla anexa.

cuidadora, importa un descabellado esfuerzo por incorporar al ámbito compromisorio a otro sujeto, que no es sino también una mujer/madre. En particular, si bien la tía era quien quedaba a cargo de los menores, lo cierto es que ello sucedía ante la ausencia de los adultos, bajo lo que podríamos entender como una obligación de carácter contractual.

Empero, el discurso judicial nos recuerda -pese a cualquier resistencia- que a la mujer/madre (tía) aun cuando no desempeñe funciones pautadas (en los términos obligacionales, cuidar a los menores) la operación forclusiva le impide el ejercicio por fuera del rol “natural”: L. deja de ser tal para convertirse en la tía que cuidaba a la menor, esto es, la tía/madre que debió protegerla de la violencia del padrastro. La operación metonímica es patente⁹⁷.

Tamar Pitch ha sido clara al sostener que en el derecho las mujeres no aparecen como tales, sino que existen en cuanto esposas, madres, trabajadoras, y que -en caso contrario- resultan incluidas en las categorías de “individuos”, “personas” y “ciudadanos”. A su vez, nos aclara que el hecho de que estas “personas” sean presuntos seres masculinos se deriva del hecho de que el género-sexo femenino debe construirse explícitamente. Esa cuestión se produce colocando bajo tutela el cuerpo de la mujer potencialmente fértil y a través de la regulación de lo “femenino” en función de ese cuerpo⁹⁸.

Mención aparte merece el lenguaje sexista utilizado en la sentencia reflejado en expresiones como “prole” y la alusión constante al vínculo cuando se nombra a la mujer. En el caso de L. su carácter de tía de la menor, o de hermana de la mujer/madre. No ocurre lo mismo, como detallaremos a continuación, con el hombre.

Si bien, en el fallo en análisis, el vínculo del agresor con la víctima se da en términos afectivos (pues el imputado no es el padre biológico) lo cierto es que prima su

⁹⁷ Nos referimos a la definición de la tía a partir de la tarea de cuidado. Liliana deja de serlo en tanto mujer/madre debe cumplir un rol de cuidado del que no puede desentenderse, ni siquiera ante la presencia de otra mujer/madre con un vínculo biológico más cercano, u hombre (padrastro) en la escena violenta. Para un mayor desarrollo de la asignación social de las tareas de cuidado en la mujer puede verse el trabajo de Laura Pautassi “*El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato*”. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXVIII, Número 272, Septiembre-Diciembre 2018, recuperado de: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588> [consulta: 22 de noviembre de 2020].

⁹⁸ PITCH, Tamar. Ob. cit. Pág. 287.

designación en referencia a su identidad hegemónica, esto es, el hombre-sujeto-portador de un nombre propio. Observamos esto porque la categoría social para designar ese tipo de relación es la de “padraastro”, la cual sólo aparece una vez a lo largo de los 3 pronunciamientos analizados sobre el caso (la sentencia del Tribunal en lo Criminal, del Tribunal de Casación Penal y, finalmente, la de la Suprema Corte de Justicia).

Igual situación acontece con otros tres fallos analizados en este periodo, es decir, del sub-recorte se infiere que la mayoría de las sentencias narran vínculos no biológicos del hombre con la víctima⁹⁹.

En otro de los pronunciamientos, el fallo Y.R.S., las menciones que se efectúan respecto al vínculo del hombre con la niña víctima lo es para enfatizar que tenía una buena relación con ella, pero nunca en términos de responsabilidad; en W.B.L. se destaca la ausencia al lazo afectivo respecto del menor, mientras que en L.F.B., sólo se visualiza una escueta mención (en cuatro oportunidades) en el fallo de primera instancia; nada de lo cual acontece en los pronunciamientos de los tribunales de Alzada.

Esta situación difiere diametralmente respecto de la mujer/madre¹⁰⁰. En los cuatro casos reseñados la mención a las imputadas inefablemente lo es en términos de su vínculo biológico con la víctima, inclusive de una manera desmesurada que -en algunos de ellos- exige ser leída como una estrategia de refuerzo discursivo constante sobre la desobediencia del rol.

Ahora bien, qué sucede en los restantes fallos, en los cuales la situación parental difiere de la narrada. En primer lugar se torna necesario mencionar que esta operación resulta diversa en el fallo M.R.M.A, pues en él la mujer/madre fue abandonada durante el embarazo por el progenitor de la víctima¹⁰¹. Las circunstancias de hecho impiden extender el cotejo analítico precedente, empero no así señalar otras cuestiones que se

⁹⁹ Fallos. W.B.L., Y.R.S., y L.F.B.

¹⁰⁰ En Y.R.S. la principal acusada es la madre de la niña, no hay siquiera imputación respecto al padraastro, con lo cual la mención a un varón en estos términos es nula, mientras que respecto a la mujer se presenta en los pronunciamientos de las tres instancias en seis oportunidades. También en W.B.L. el término madre aparece cuatro veces, aún -recordemos- cuando la imputación prima sobre el varón; A.G., F.A.T. y L.G. se nombra a la mujer un total de veintiséis veces a partir de dicho significante; mientras que en L.F.B. más de veinte veces.

¹⁰¹ Como puede observarse en la tabla de corpus que compone el Anexo, en este caso se investiga la muerte del niño en contexto de un parto domiciliario.

observan a partir de uno de los testimonios brindados (amiga de la imputada que, además, es la hermana del padre biológico de la víctima):

*“Que el padre del bebé tiene entendido que era su hermano J., el que después de estar con ella se arregló nuevamente con su cuñada, por lo que cuando M. estaba de tres meses le había dicho que se lo quería sacar, que no lo quería tener, por lo que ella le dijo ‘que no se lo saque que se lo diera a ella’, pero finalmente le dijo que lo iba a tener pero en Paraguay donde estaba el resto de su familia, pero después se distanciaron y no hablaron más del tema”.*¹⁰²

Lo expuesto pone en discusión al menos dos cuestiones. Por un lado el deseo de la imputada de no ser madre, y -por otro- la soledad con la que debe afrontar una situación que no le es exclusiva (migrante, sin vínculos familiares cercanos). En ese contexto, es necesario poner el énfasis en la imposibilidad de dar curso a su decisión: no ser madre, pues -la ley- está allí para reforzar el mandato biológico.

*“...la expresión ‘no lo quería tener, no supe que hacer’, escuchada por la obstetra Escudero en el momento en que apareció la amiga con el bebé ya fallecido es realmente significativa, en cuanto da cuenta de la conciencia de su embarazo e intenta explicar o justificar el desenlace fatal que le produjo a su hijo recién nacido”. A continuación, la sentencia de condena retoma el párrafo citado en primer término “Que incluso en los dichos de su amiga Lorena ya mencionados, surge un ofrecimiento de la misma, a los tres meses de su embarazo aproximadamente, para hacerse cargo de su hijo, al decir ‘que no lo hiciera y se lo diera’, coincidente con el momento en que la imputada le comentó que iba a ‘sacarse’ el bebé, no obstante lo cual optó con plena libertad de decisión, deshacerse del mismo quitándole la vida”.*¹⁰³

La formulación de la ley, en palabras de Rita Segato, previene el anclaje de los sujetos sociales en prácticas prescriptas como inmutables. A través de la producción de leyes y de la conciencia por parte de los ciudadanos de que las leyes se originan en un movimiento constante de creación y formulación, la historia deja de ser un escenario

¹⁰² Fallo M.R.M.A., el fragmento citado corresponde al pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal.

¹⁰³ Idem.

fijo y preestablecido, un dato de la naturaleza, y el mundo pasa a ser reconocido como un campo en disputa, una realidad relativa, mutable plenamente histórica. Éste es el verdadero golpe en el orden de estatus. Esa conciencia desnaturalizadora del orden vigente es la única fuerza que lo desestabiliza¹⁰⁴.

El suceso investigado, esto es, el hecho que se le reprocha a M.R.M.A. es anterior no sólo a que el Proyecto de la IVE fuese debatido en el Congreso Nacional sino también a los sucesos del #NUM. De allí que la reflexión de Segato nos acerca a la atadura entre estos sucesos, y deviene apropiada para dimensionar la necesidad de visualizar a la ley (en el caso, el debate en torno a su modificación) como una contribución a la transformación de las posiciones y subjetividades de género. La autora, además señala que -a partir de allí- los protagonistas del drama del género dejan de verse como sujetos inertes en un paisaje inerte, como sujetos fuera de la historia. Sujetos a quienes el tiempo no implica en la responsabilidad de la transformación y cuya conciencia excluye la posibilidad de decidir y optar entre alternativas, prisionera de una “naturaleza-esencia-otro” de un programa inexorable percibido como biológico y, por tanto, inevitable¹⁰⁵.

El reproche a M.R.M.A. por su condición de madre no sólo trae el imperativo biológico sino que calla (de manera cómplice) sobre la ausencia paterna. La imposibilidad de poder efectuar el contralor sobre el modo en que el progenitor es nombrado a lo largo de los tres fallos analizados nos lleva a preguntarnos lo siguiente: ¿tenemos conocimiento de alguna sentencia en la que el hombre padre esté a cargo de sus hijos y afronte un reproche penal por no prestarles el debido cuidado?.

En ese escenario resuena en análisis de Dorothy Roberts en cuanto afirma que “los padres que abandonan a sus hijos pueden escapar de la responsabilidad penal simplemente dejando a sus hijos con sus madres. Mientras los hijos vivan con la madre, el padre puede escapar a sus responsabilidades incluso si su omisión daña al niño o la

¹⁰⁴ SEGATO, Rita. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Prometeo Libros, 2010, Pág. 142.

¹⁰⁵ Idem.

niña. Las madres, por el contrario, tienen un deber inmediato e inescapable de cuidar a sus recién nacidos.”¹⁰⁶

Ahora bien, retomando el elemento restante del sub-recorte, esto es S.G.C., afirmamos que allí se mantiene la constante observada en los anteriores¹⁰⁷. En este caso, llega condenada a la Suprema Corte sólo la mujer/madre, pues respecto del hombre (padre) se produce una mutación en la acusación (de modalidad activa a omisiva) que importa una nueva investigación por el delito de abandono de persona seguido de muerte agravado.

f.1.2. Garantizarás la indemnidad de tu prójimo (o el mandamiento no escrito)

Entre los refuerzos punitivos del impacto diferencial en las responsabilidades respecto de las mujeres/madres en los delitos cometidos contra sus hijos, también aparece la restante variable que analizamos en el capítulo precedente, es decir que se infiere su presencia en la escena violenta. En esa oportunidad, mencionamos que -se encuentre o no en el lugar de los hechos al momento de su producción- lo cierto es que el derecho la sitúa allí, no sólo en virtud de la titularidad que le asigna sobre el ámbito doméstico (esfera privada) sino en términos de garantía, lo cual no ocurre con el varón, progenitor o no progenitor.

Ahora bien, en este periodo esa “traslación” resulta extraordinaria pues el reproche se impone de todos modos a una mujer/madre que se ausenta del ámbito por antonomasia (esto es, el hogar) en cumplimiento del propio mandato normativo. Nos referimos puntualmente a un caso de este recorte en el cual si bien la violencia se produce en ausencia de ella, el alejamiento de la progenitora se produce -precisamente- en cumplimiento de su rol materno. Es decir, la imputada se ausenta del hogar para acudir en salvaguarda de otra de sus hijas. Veamos:

¹⁰⁶ ROBERTS, Dorothy. *Maternidad y delito*. Revista Argentina de Teoría Jurídica, Vol. 17, Marzo, 2017.

¹⁰⁷ En S.G.C. la alusión de la mujer a partir de su condición de madre duplica a la que se efectúa respecto del padre, lo cual se mantiene a lo largo de los tres pronunciamientos cotejados.

“...ha quedado debida y legalmente acreditado en autos que un sujeto de sexo masculino, por entonces concubino de la madre de la menor M.A.B., quienes convivían con la niña en una casilla ubicada en Avenida Almirante Brown (frente al Camping "Eva Perón") de Punta Lara sometía la nombrada, de dos años y medio de edad, a constantes maltratos físicos que ocasionaron lesiones de diversa data y entidad en distintas partes de su cuerpo, situación que resultaba conocida por la progenitora de la niña, quien, no obstante, se ausentó de su domicilio el 19 de Noviembre de 1998 entre, aproximadamente, las 22:00 y las 24:00 horas, dejando a su hija en manos de éste sujeto quien, en ese lapso, le propinó golpes en su cabeza que provocaron un severo traumatismo cráneo encefálico con pérdida de conocimiento que, coadyuvado -en el caso- por un cuadro de hemoperitoneo e infiltrado hemorrágico abdominal de idéntico origen -esto es, golpes de aquel sujeto propinados a la niña- le produjeron la muerte entre las últimas horas del referido día y las primeras del día siguiente.”¹⁰⁸

Al señalamiento sobre la colocación en desamparo de la niña (al dejarla con su pareja violenta) debe incorporarse el efectivo conocimiento de los operadores judiciales del motivo por el cual L.F.B. (mujer/madre imputada) debe retirarse del hogar durante unas horas:

“...Consta por instrumento público incorporado a esta causa a fs. 50/51, y al Debate por su lectura que L.F.B. el 19 de Noviembre de 1998, pasadas las 22:00 hs., se hizo presente en la Comisaría de Ensenada Secc. 2º, acompañada por dos jóvenes, en motocicleta, siendo ella la madre de A.S.B., quien había sufrido una lesión por un tercero, acompañando la nombrada a la hija hasta el cuerpo médico, habiendo sido trasladadas por un móvil policial (...) a sus respectivos domicilios, aproximadamente a las 00:10 hs.”¹⁰⁹

Es decir, que el propio Tribunal tiene por acreditado que L.F.B. sale de su casa (dejando a la niña con su concubino) para dirigirse a la comisaría a asistir a su otra hija (A.S.B.) que había sido lesionada. Sin embargo, lejos de ponderar dicha circunstancia

¹⁰⁸ L.F.B., los fragmentos citados corresponden al fallo del Tribunal de condena.

¹⁰⁹ Idem.

en pos de un análisis contextual sobre la situación de exigencia en la que se encontraba L., lo cierto es que acentúa el reproche:

“...al hecho de que la encartada sabía (más aún, por haberlo experimentado en carne propia) el peligro que suponía dejar a la víctima en sus manos [es decir, a cargo del varón no progenitor], y tenía opciones para actuar de otra manera, recurriendo, por ejemplo, a su madre o su hermana para que cuidaran de la menor durante su ausencia.

De hecho, y a mero título de ejemplo, cabe mencionar que recurrió a su hermana, G.M.B., al constatar que la niña no se despertaba, llevándola ambas al hospital, y que pese a la situación de violencia doméstica, se separó de su primera pareja y buscó refugio en la casa de su madre, de lo que concluyo que no sólo sabía del peligro al que sometía a la menor, sino que además, contaba con las herramientas mínimas necesarias como para evitar dicho peligro, sin perjuicio de que las limitaciones en su personalidad han sido correctamente valoradas como pauta diminuyente de la pena.”¹¹⁰

Frente a una situación de emergencia la mujer/madre no puede dejar de serlo, y - en tal caso- debe actuar conforme a ello previendo las consecuencias de su accionar. Puntualmente, debió acudir a otras mujeres/madres que puedan garantizarle el cumplimiento de su rol, y no pretender que otro sujeto adulto (varón) se comporte en cumplimiento de su deber de garantía.

En el ejemplo señalado, varias cuestiones emergen a simple vista. Por un lado que la percepción del síndrome de riesgo por parte de la mujer/madre debe condicionar su toma de decisiones, aún en momentos en que la emergencia le requiere una respuesta (activa) con celeridad. No obstante, el discurso jurídico le exige la templanza necesaria para tomar buenas decisiones, las que (como segunda cuestión a observar) deben siempre implicar a otras mujeres (en tanto madres). De la sentencia en análisis surge con claridad la extensión del mandato hacia otras mujeres/madres, jamás a un varón: es que la salvaguarda de los hijos siempre *es cuestión de mujeres*.

De este modo, opera una naturalización del orden social que, tal como lo señala Angriman, genera una legitimación de la violencia directa o indirecta, donde sectores sociales estigmatizados (en el caso, la mujer/madre) integran parte de los efectos de la

¹¹⁰ L.F.B., en este caso la cita corresponde al fallo revisor del Tribunal de Casación Penal.

violencia simbólica. Las formas de esa violencia nutren el proceso de dominación masculina, “desde el lenguaje de los tribunales, el trato a las víctimas, legislación y la jurisprudencia -exhibidos como parte de la cotidianidad- se refieren a complejas formas de elaboración histórica del sometimiento de la mujer, fundadas en la naturalización de sus asimetrías con el hombre”¹¹¹.

“...ella que declaró que no trabajaba, que: ‘se encargaba de cuidar a su hija’, no podía, entonces indolentemente abandonarla y exponerla permanentemente al peligro que representaba M. para la integridad física de la menor, aún para su vida, (como de hecho ocurrió) -peligro del que ella misma era víctima incluso- y máxime en su condición natural, moral y jurídica de garante de la salud de la menor.”¹¹²

A la reafirmación del rol natural y moral de cuidado, debemos añadirle la exclusividad del mandato no escrito: el deber de garantizar la salud de la menor. En el ejemplo en estudio, así como en el caso Y.R.S., la presencia de los no progenitores durante el momento de los hechos no es evaluada como posible salvaguarda.

La disparidad es palmaria: si la mujer/madre se encuentra presente en el momento de la agresión por parte del varón (padre o no padre) la norma jurídica y el discurso judicial claman por su accionar conforme su rol, delimitado por la norma natural subyacente. Si la situación es inversa, en casos donde la agresión a la víctima proviene de la propia progenitora, el varón (padre o no padre) no se ve compelido a actuar por ninguno de los discursos represivos. Ni el derecho propone un reproche como coautor o bajo la figura en la modalidad omisiva, en tanto garante del bienestar de ese menor frente al castigo ante sus ojos, ni entiende *prima facie* que incurre en abandono de persona si no prevé su cuidado teniendo conocimiento efectivo sobre el peligro al que la víctima se encuentra expuesta. No hay, como indicamos en el capítulo precedente, acción de contrapeso necesaria por parte del varón que le exija des-responsabilizarse, pues la presunción no opera a su respecto.

Como ejemplos de situaciones violentas sin presencia paterna acreditada al momento del hecho, podemos citar dos de los casos mencionados. Por un lado, en A.I.L., el parto domiciliario se produce mientras el varón progenitor se encuentra fuera

¹¹¹ ANGRIMAN, Ob. cit., pág. 45.

¹¹² L.F.B., el extracto corresponde al tribunal primigenio (Tribunal en lo Criminal).

del hogar (trabajando), sin perjuicio de lo cual no se observa exigencia alguna a su respecto. Se lo ubica como un testigo más, al que el acontecimiento lo sorprende, pues se entera del suceso una vez acaecido: nada tiene que aportar, y menos aún, explicar. Asimismo, aunque desde un cuadro fáctico sumamente diverso, el fallo que investiga a S.G.C. expone una situación de violencia constante sobre la menor, de la cual ambos progenitores tenían conocimiento. No obstante, sólo prosigue el reproche hacia la madre, pues (tal como explicamos anteriormente) la imputación del padre muta en el alegato fiscal hacia la modalidad omisiva, lo que da lugar a paralizar el juicio a su respecto en pos de una nueva investigación por el delito de abandono de persona seguido de muerte. Ambos son ejemplos de la ausencia de esfuerzo por parte de los operadores jurídicos por subsumir el no actuar del varón en alguna de las categorías habilitantes del reproche, pues -a diferencia de la mujer- a él le compete la esfera de producción, y no la de reproducción. A ella, en cambio, le competen ambas cuestiones¹¹³.

f.1.3. Historia debida – historias de vidas

Entre los refuerzos observados en el recorte en relación al primer bienio analizado también se encuentra la operación que en el Capítulo 2 denominamos *falta de contexto o el contexto como falta*. En dicha oportunidad mencionamos que el mecanismo de a-historizar el suceso juzgado intentaba presentar una narración de carácter rígido, sin incorporar elementos que posibiliten revelar las circunstancias de la situación violenta.

Frente a ello, acordamos con los aportes de los estudios de género que ven necesario atender a las condiciones sociales y psicológicas en las que éstas ocurren, así como las dificultades económicas y sociales que enfrentan las mujeres, lo que permitiría

¹¹³ Marcela Lagarde ha estudiado esta cuestión en su obra Los cautiverios de las mujeres, analizando la doble exigencia hacia las mujeres, quienes no son descargadas del trabajo reproductivo, ni son tratadas de modo diverso al haberse incorporado al productivo en la sociedad industrial.

no solo una mejor comprensión de la situación sino también un análisis potencial de la respuesta¹¹⁴.

La necesidad de incorporar la trayectoria de vida de la mujer no sólo es un imperativo para comprender la configuración del universo de posibilidades con el que cuenta, sino en pos de desarmar las historias debidas.

Como ejemplo de ello volvemos a citar el fallo recién mencionado (L.F.B) del cual emerge lo siguiente:

“A otras preguntas la testigo señaló que A. tiene un problema en el paladar, tenía una fisura cuando nació, y yo la acompañaba a la madre al médico porque la madre no se sabía desenvolver sola; entonces yo la acompañaba a la nena al médico con ella... L. era quedada... fue madre muy joven y al poco tiempo cayó a vivir a mi casa”.

Con las nenas L. se arreglaba para bañarlas, cambiarlas, pero cuando había problemas no sabía mucho desenvolverse sola, se quedaba y por eso por ejemplo al médico la acompañaba yo”¹¹⁵

La temprana maternidad de la imputada señalada por la testigo (abuela de las niñas) es observada por la Jueza del Tribunal de condena en los siguientes términos:

“Ya que puede estimarse de mayor valor determinante, el particular encadenamiento socio histórico inaugurado con un parto gemelar a los 13 años de edad. Convertida en madre siendo aún una niña, y si bien hubiere contado con protección familiar, la repetición de tal experiencia en numerosas oportunidades habría representado (según puede interpretarse desde el momento actual) la potencialidad alienante de "ser" un aparato reproductor, no sostenido por un aparato psíquico concomitantemente desarrollado ("madurado"). Un "no" desarrollo que daría como resultante la imposibilidad de autonomía psíquica para un desempeño adulto como sería el de la maternidad Un fenómeno de "alienación", entonces, como no-

¹¹⁴ En ese sentido se ha pronunciado Julieta DI CORLETO en “Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas”, en aquellos casos en que las mujeres son imputadas por matar a sus parejas.

¹¹⁵ Fallo L.F.B., pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal.

organización psíquica o equivalente psicótico (no decimos "desarrollo psicótico" como tal, como entidad nosológica, sino "equivalente", o sea, de efectos semejantes sobre la conducta) en tanto desconexión de una determinada realidad por insuficiencia de recursos adaptativos integrados y capacidad de autonomía frente a esa realidad...".¹¹⁶

A ello cabe agregar, las explícitas referencias que efectúa la sentencia sobre la separación del progenitor de esos niños debido a las agresiones a las que la mujer se encontró expuesta. En esta lectura, tampoco puede pasar desapercibido que el testimonio de la abuela paterna que indicó que, luego de la situación en juzgamiento, ella retornó a formar pareja con su hijo, con el cual tuvo otro niño.

Todas estas circunstancias, detalladamente volcadas en la sentencia por parte de testigos, peritos y los propios imputados fueron, sin embargo, evaluadas en el ámbito de la fijación de la sanción. Es decir, que lejos estuvieron de adquirir peso en pos de considerar la efectiva posibilidad de actuar de otro modo por parte de la mujer/madre; lo que -como es sabido- forma parte de la esfera del análisis típico de la conducta.

El tratamiento de estas cuestiones bajo la respuesta a la presencia de algún factor aminorante de la sanción, obviamente presupone la misma. Es decir, implica un reconocimiento de la responsabilidad de esa mujer en términos de incumplimiento del rol. Este mecanismo de cercamiento analítico de los elementos de vida en ese ámbito se repite en otros dos componentes de este sub-recorte: A.G., A.F.T. y L.G.; y M.R.M.A.

El primero, recordemos, es el suceso en que se encuentran imputadas la madre y la tía de la menor por el homicidio llevado a cabo por la pareja de la primera. Allí, tanto en la decisión de condena como en la revisora (Tribunal Criminal y Tribunal de Casación Penal) se mencionan sus condiciones psico-neurológicas y sus trayectorias de vida:

"(...)los trastornos en la estructura de la personalidad que aquejan a los inculcados, conforme emerge de los informes psicológicos obrantes a fs. 322/324, 328/330 y 414/416, asentados -en el caso de A.G.- en compromisos neurológicos ("discretos indicadores de disfunción cerebral) plasmados en el examen que luce a fs. 417/418, sumado a las sus condiciones personales tales como su escasa instrucción y

¹¹⁶ Ibidem.

biografía familiar, las condiciones de precariedad y la marginalidad en que vivían, en tanto se traducen en factores limitantes de la libertad, tornando más dificultosa la elección de la conducta debida, opera en el caso como minorante de la sanción en razón de su incidencia sobre la culpabilidad”¹¹⁷

La particularidad del caso es que las penas impuestas son indivisibles (perpetuas), con lo cual la estimación de estos elementos si bien no es en vano, sólo impactaría de manera concreta en caso de una pena divisible, lo cual ha sido ponderado por el órgano revisor en el fallo que recalificó las conductas de ambas:

“En relación a la pena que corresponde imponerle a A.G., he de computar la gravedad del hecho que se juzga, la corta edad de la víctima y la extensión y magnitud del maltrato, pero asimismo -y en su favor-, algunos aspectos deficitarios de la personalidad de la autora y los condicionamientos de su ámbito vital.

Deberá así tenerse en cuenta ‘la inmadurez afectiva, con indicadores de marcada dificultad en la regulación de sus impulsos y limitada capacidad empática, lo que dificulta una adecuada adaptación al medio’, sumada a la ‘existencia de discretos indicadores de disfunción cerebral’(cfr. pericia psicológica de fs. 322/324, 328/330 y examen neurológico de fs. 417/418), por lo que entiendo que debe imponerse a A. G. la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas”.

Como se puede observar, ambas decisiones mencionan aspectos de las historias de vida de las mujeres como condicionantes de un ámbito de libertad no-restrictivo, empero entienden -tal como adelantamos- que ello debe significar una disminución de la pena a imponerles, con lo cual consideran que no puede ser determinante para el cumplimiento del mandato de actuar (deber).

En igual sentido, lo resuelto por los magistrados del Tribunal en lo Criminal en M.R.M.A, donde se investiga la muerte de un bebé en el marco de un parto domiciliario. En dicha oportunidad, la imputada fue condenada en primera instancia a la pena más grave, prisión perpetua, la cual fue modificada por el Tribunal de Casación Penal que consideró que su accionar debía enmarcarse bajo circunstancias extraordinarias de atenuación.

¹¹⁷ Fallo A.G., A.F.T. y L.G., sentencia del Tribunal en lo Criminal.

Lo interesante aquí radica en que encontramos una ponderación de los elementos de manera diversa por los órganos intervinientes. Así como en primera instancia se descartó el impacto de las pericias psicológicas y los factores socio-personales de M.R.M.A. incluso en el aspecto de la disminución de la sanción (lo que se denominan, atenuantes o diminuentes de la pena), al momento de resolver la apelación, esos elementos fueron tenidos en cuenta en el marco de lo que reclamamos: la tipicidad. Empero, lejos de entender que no se encontraba configurado el tipo penal (homicidio), el tribunal consideró que debía re-encuadrar la conducta en un homicidio de menor reproche: el homicidio bajo circunstancias extraordinarias de atenuación. A tales fines, el órgano mencionó lo siguiente:

“En el presente caso, las conductas concomitantes y posteriores de la imputada M.R.M.A. (parto domiciliario en solitario, colocación del feto en una bolsa, traslado al hospital del feto sin vida en la mochila, etc.), como la particular situación que la misma atravesaba (en la que dio a luz un hijo fruto de una relación con un hombre casado, luego de ocultar el curso de su embarazo) muestran un supuesto de características graves e inusitadas, que lo alejan del orden habitual o común.

A su vez, la pericia practicada por la perito S.M.O., revela que la personalidad de la encartada M.A. posee mecanismos de conducta muy rígidos, que la llevan a actuar con impulsividad e incluso agresión y tomar resoluciones fallidas a los problemas que se le presentan, ilustrando así las dificultades que la imputada posee para direccionar sus conductas, derivadas de su estructura psíquica, lo cual se evidenció concretamente en este grave caso, situación que entonces debe ser evaluada como parcialmente condicionantes de su autodeterminación, lo cual debe entonces redundar en un menor reproche.”¹¹⁸

En similar sentido se expidió la Suprema Corte bonaerense al momento de resolver la apelación presentada por el Fiscal:

“En efecto, el tribunal de casación puso de relieve por un lado, las especiales características de la personalidad de base de la imputada en cuanto a su estructura psíquica, así como sus rasgos y mecanismos de conducta, que la llevaron en definitiva a

¹¹⁸ Fallo M.R.M.A., pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal.

actuar en la extrema situación del modo en que se probó en autos, condicionando así parcialmente su autodeterminación. Por otro lado, destacó las conductas concomitantes y posteriores de la encartada -entre ellas su parto en solitario en el domicilio, la negación ante el embarazo, la conducta de llevar consigo al niño dentro de la mochila, trasladándolo hasta el hospital y luego entregarla a su acompañante sin mencionar el contenido (fs. 100/vta.)- esta última conducta calificada por los profesionales de la salud que intervinieron en el proceso como "bizarra y de cierta frecuencia en casos de neonaticidio", todos índices demostrativos de un supuesto de características inusitadas, graves, que lo alejan del orden habitual. Todo ello junto a las circunstancias del suceso y situación vital de la imputada conformaron para el tribunal un cuadro de circunstancias que ameritaban un menor reproche para el injusto.

El recurso fiscal resulta así insuficiente, en tanto el tribunal intermedio dio cuenta razonada y detallada de los elementos y circunstancias que verificadas en el caso, llevaron a condicionar parcialmente la autodeterminación de la acusada.”¹¹⁹

Como puede observarse, los casos aquí narrados presentan una mayor descripción del contexto en que se produce el hecho en juzgamiento, en particular, de las trayectorias de vida de las mujeres. Sin embargo, priman evaluaciones desde lo psicológico que lejos de ser ponderadas en el marco del “malestar en la cultura”, ello es, desde el condicionamiento cultural, acuden a la patologización para encubrir esas capacidades reducidas de las mujeres/madres en razón de su contexto.

g) Segundos aportes

Este capítulo presentó los primeros cruces en el análisis. Para ello, tomó como eje una variable temporal que importó un cimbronazo cultural a parámetros enraizados como naturales: el movimiento Ni Una Menos.

El repaso por su gesta, las repercusiones y su consolidación, evidencian la espontaneidad que lo caracteriza. En sólo tres semanas y dos días se convocaron

¹¹⁹ Fallo M.R.M.A., pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

alrededor de 250.000 personas en la Capital Federal disputando el espacio y el reconocimiento en la agenda gubernamental de la violencia de género. El 3 de junio de 2015 fue trending topic a nivel mundial.

El Ni Una Menos se instauró como el movimiento social que traspasó fronteras y ubicó a nuestro país como referente del reclamo. Esa *acción de señalamiento colectivo de un acto discriminatorio* se propuso visualizar la instaurada homologación de la mujer/madre en términos de disciplinador social, y desmontar el sistema semiótico por el cual el lexema mujer se homologa al de madre. Por primera vez, en palabras de Paula Rodríguez, las mujeres ocuparon el espacio público en tanto tales (no como madres).

El análisis del discurso criminológico revela las distintas herramientas por las cuales operan la forclusión de la mujer, es decir, su narración bajo el halo inefable de la maternidad (naturalismo implícito), y la atribución omnipresente de su existencia (como cualidad divina). A partir de ello, señalé que tanto el discurso jurídico como el judicial aportaban elementos en pos del trato discriminatorio. El primero bajo las categorías dogmáticas, puntualmente la tipicidad omisiva impropia, y el segundo a partir del fraude de etiquetas o la transferencia de responsabilidad; el ritual de silenciamiento respecto del reproche hacia al varón (el esperma que invisibiliza) y el planteo del hecho en términos de neutralidad, despojado de su historicidad (la falta de contexto o el contexto como falta).

La comparación entre los fallos dictados con antelación y posterioridad al #NUM permitió exponer que *el impacto del suceso representó una acentuación de los mecanismos discriminatorios*. En particular, observé que operó un *refuerzo del naturalismo* al extender inusitadamente el rol de garantía hacia mujeres del entorno familiar (no se nace mujer, se nace madre), y consolidar el mandamiento de garantizar la indemnidad aún ante situaciones extremas en las cuales, como se ejemplificó, la mujer debe ausentarse del hogar en cumplimiento del rol materno. Es que la mujer/madre no puede dejar de serlo aún ante una emergencia y se le exige que acuda a otras mujeres/madres que den continuidad, garanticen, el cumplimiento del rol.

Finalmente, se identificó la acentuación de la falta de contexto o el contexto como falta, al desoír la historia de vida de las mujeres a las que se les reprochaba la conducta lesiva, dándose preeminencia a la historia debida. Incluso, en casos donde era imposible

ignorar la trayectoria, plagada de vulneraciones, la misma fue ponderada al graduar la pena y no al sopesar la responsabilidad penal.

A estas cuestiones, sumé la construcción de la realidad de los formadores de opinión, los medios masivos de comunicación. Este actor clave, ejecutor de violencia simbólica, como lo advirtió el #NUM, fue el destinatario de varios reclamos por parte de la organización. Entre ellos, modificar el tratamiento al problema del femicidio, dejar de culpabilizar a las víctimas y dar cumplimiento a los códigos de ética profesional, además de la elaboración de protocolos actualizados.

El modo en que informan, la pretendida neutralidad, apelando a estadísticas y dando voz a los sectores clásicos (en el caso de La Nación) importan una parcialidad en la comunicación que esconde ese “error deliberado” que nos alerta el modelo de intencionalidad editorial. Desde otro lugar, Clarín se posicionó de manera cercana al acontecimiento, utilizando un lenguaje similar al de las organizadoras y participantes, poniendo en conocimiento del lector su comprensión del reclamo, e -incluso- su afinidad con el mismo.

Hasta aquí, el análisis previo, durante y post al suceso que importó un quiebre dentro del movimiento de mujeres argentino¹²⁰ posicionando al cuerpo de la mujer como portador de su deseo. Resta entonces, avanzar en el segundo hito socio temporal escogido, que puntualmente discute los derechos sexuales (no) reproductivos de las mujeres: el debate sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

¹²⁰ SCIORTINO, Silvana, citada en PICCONE, Verónica. Ni Una Menos en el movimiento feminista de Argentina. Prohistoria ediciones, 2021, Pág. 43.

Capítulo 3

IVE

*Intentan
las azules bestias
de blancos dientes
con rojo salpicré.*

*Bajo
un halo dorado
hacia el gris populacho
y con negra misión.*

*Oponen
los celestes escudos
de marrones fétidos
frente al verde clamor.*

*Olvidan
la violeta marea
que arrasa naranjas
vuelta multicolor.*

Precisar la materia de reflexión no sólo exige identificaciones sobre lo abordado, sino más bien, en algunas ocasiones, el contorno se delimita al identificar aquello que no resultará objeto de tratamiento. En el caso, el capítulo que iniciamos no considerará los argumentos del debate en el Congreso Nacional pues excede el marco de la tesis, sino que tiene como objetivo reflejar el suceso político de manera rigurosa en contraste con el debate social y los medios de comunicación.

En pos de ello, se efectúa un análisis sobre el escenario criminológico (judicial y mediático) con antelación y posterioridad al tratamiento en las Cámaras legislativas en pos de evaluar el impacto que produjo la discusión parlamentaria.

a) **El discurso criminológico en torno a la maternidad previo al IVE.**

El presente apartado ahonda los hechos que se discutían en los tribunales luego del suceso del Ni Una Menos y previo a que el Congreso Nacional tratara el Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo durante el año 2018. En este análisis se seleccionaron tres pronunciamientos del recorte que responden a ese año, en los cuales

se identificarán las representaciones sobre el concepto de maternidad y la respuesta estatal otorgada a los mismos, tal como se hizo en el capítulo anterior (v. apdos. 2a y 2f).

El primero de ellos, que denominamos M.R. aporta en esta investigación una particularidad, en tanto llegan a juicio la madre del niño (de 5 meses de edad que murió como consecuencia de malos tratos) y su concubino, quien pese a ser el progenitor no reconoció al niño legalmente. Finalizado el debate, la primera resulta absuelta y el segundo condenado en los términos del art. 80.2 del Código Penal (homicidio alevoso). Ello, cabe destacar, luego del alegato del Fiscal que descarta que se haya probado que la madre del bebé haya omitido evitar su muerte.

Si bien en la instancia intermedia se casó la sentencia respecto al concubino, desechándose la agravante alevosía, la Suprema Corte de la Provincia retomó la calificación inicial y repasó los argumentos dados por el Tribunal de condena. Allí, aunque inicialmente se investigó a M.R. por la omisión señalada al mantener al menor cerca del progenitor, se ponderó la situación de sometimiento en la que se encontraba la mujer como factor de anulación, imposibilitándole salir en defensa del niño.

Pese a que se encuentra la conceptualización de “buena madre” que efectuaron los testigos del juicio, explicando que mantenía aseado y bien vestido al niño, lo cierto es que, tal como adelantamos, los análisis por los representantes del Ministerio Público Fiscal y los jueces ante la instancia de juicio y la del Máximo Tribunal provincial, desarman esa operación de forclusión de la mujer que visualizamos en el capítulo anterior. En la decisión final la mujer no queda atrapada (silenciada) bajo el concepto de madre, siendo ponderada la situación de vulnerabilidad con motivo de la violencia a la que se encontraba sometida.

En éste sentido aplica lo señalado por Femenías y Soza Rosi en tanto “hacer visible la opresión que genera el grado de violencia de la invisibilización es autorizar una explicación alternativa y ofrecer modos sistemáticos de explicación histórico-conceptual y de prácticas acorde”¹²¹.

¹²¹ FEMENÍAS, Ma. Luisa y SOZA ROSI, Paula. “Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres” en Revista Sociologías, Porto Alegre, año 11, nº 21, ene./jun. 2009, p. 42-65.

En el segundo caso del presente recorte, denominado L.V.P., se investigó a la madre de un bebé de 2 meses por tentativa de homicidio agravado por el vínculo, a raíz de las acciones de asfixia que la imputada ejerció sobre la niña. La imputación por tentativa se definió pues la mujer, luego de advertir que la niña estaba desmayada, pidió auxilio a su madre (abuela de la pequeña) y la llevó al hospital. En los Tribunales de Alzada (Casación Penal y Corte) se discutió si ese accionar configuró un desistimiento (art. 43 del Código Penal).

Al explayarnos en el capítulo anterior mencionamos que el discurso judicial actuaba como aliado del llamado a poner orden frente a una tensión irresuelta, actuando a partir de diversas operaciones. Entre ellas, traemos aquí la que oportunamente titulamos “la falta de contexto o el contexto como falta” (v. apdo. a.2.2.3), atentos a que el presente caso configura un ejemplo del silenciamiento de la condición vulnerable de la imputada.

Dicho ello, advertimos que L.V.P. a sus 25 años es víctima de violencia por parte de su primer pareja con quien tuvo 5 hijos, y al momento del hecho acababa de nacer la beba mencionada (de dos meses de edad) con su segunda pareja. Asimismo que la imputada había manifestado la voluntad de abortar ese embarazo, lo que importó el desacuerdo de su madre.

Si bien el Tribunal de condena señaló la motivación y el contexto como “aspecto relevante a ponderar”, describiendo que:

“se ha verificado que la nocente a partir del embarazo y nacimiento de la menor Alma tuvo una relación sumamente conflictiva con el padre de sus primeros cinco hijos y el propio padre de la bebe, que a decir de su madre quiso abortar el embarazo y que incluso de ocurrido el nacimiento no le dispensaba a la menor el trato y cuidado necesario que motivó que el padre se hiciera cargo del cuidado”.

Lo cierto es que continuó su análisis mencionado parámetros psicológicos, concluyendo que no se evidenciaron “*alteraciones judiciales que le hayan impedido comprender y dirigir sus acciones. A su vez, también se indicó a su respecto que presentaba características neuróticas de personalidad con rasgos impulsivos y agresivos reprimidos.*”

Ese razonamiento se acompañó de la aserción sobre el accionar voluntario y consciente, y de la presencia de *“suficientes elementos de convicción que imponen el razonamiento que tal conducta disvaliosa de parte de la causante no resultó causal y fuera del contexto en que se encontraba inmersa, que a modo de ejemplo pueden citarse extremos tales, como el rechazo al nacimiento de su hija, el posterior descuido y atención indispensable para un bebe recién nacido, la violencia que ejercía sobre su persona su ex pareja y el enfrentamiento a partir de todo ello que generó de su parte hacia el padre de la bebe”*.

Dicho ello, podría pensarse la ponderación de esas cuestiones como atenuantes del reproche, no obstante, el juzgador sostuvo *“...aclaro que el estado de cosas descripto en cabeza de la nocente en modo alguno resulta suficiente para la aplicación del supuesto extraordinario previsto en el último párrafo del artículo 80 del Código Penal”*.

La aclaración sobre las circunstancias extraordinarias de atenuación anuncia no sólo el límite sobre la configuración de esa figura, sino (todavía más) cierra el debate en torno al impacto de la violencia como una cuestión “en la cabeza de la nocente”, desaprendida de sus condiciones de producción (de índole socio-cultural).

En relación con ello, es interesante traer las conclusiones a las que llegan Coll, Mercurio y Maero Suparo en el Informe sobre el Infanticidio en nuestro país, realizado en el año 2019, en el marco del Ministerio Público de la Defensa¹²². Allí, luego de exponer los casos “Tejerina” y “Trapasso”, analizan el impacto de la derogación de la figura del infanticidio respecto a los hechos en juzgamiento, y advierten que ante una nueva incorporación del mismo deben tenerse en cuenta las dificultades que existieron en la definición del “estado puerperal”. Puntualmente citan los aportes de Mariano Castex respecto del criterio temporal laxo que debe caracterizar a la figura, contemplando a la mujer que se encuentre bajo la influencia de alguna patología o trastorno como consecuencia del embarazo y posterior nacimiento, cuestión que - señalan- importa vislumbrar cualquier tipo de situación que haya debilitado el psiquismo. Explican que es imposible desconsiderar el contexto vital en el que dicho psiquismo se formó, es decir, cuáles fueron los distintos hechos traumáticos que la

¹²² COLL, María Lourdes; MERCURIO, Ezequiel y MAERO SUPARO, Vanesa. *Informe: infanticidio en la Argentina, Consideraciones legales y aportes psicopatológicos a partir de los fallos “Trapasso” y “Tejerina”*. Ob. cit.

mujer vivenció y el estado de vulnerabilidad psico-social al que estuvo expuesta a lo largo de su vida y que tendrá un impacto directo en la significancia (positiva o negativa) que le otorgue a su embarazo.

Tal como adelantamos, al abordar el caso la Suprema Corte de la Provincia ordenó que el Tribunal intermedio (Casación Penal) trate la figura del desistimiento que había sido planteada por la defensa. Es decir, que analice si L.V.P. (mujer/madre de la niña) luego de iniciar las acciones de asfixia sobre ella, interrumpió su acontecer por decisión propia, lo cual importaría una respuesta penal distinta ya que nuestro Código Penal dispone que no se le imponga sanción¹²³.

El restante caso relevado en el periodo previo al tratamiento de la IVE investiga a una mujer y su pareja por las lesiones producidas sobre el niño (hijo de la primera, de dieciséis meses de edad), en dos oportunidades. El suceso se investigó a partir de la denuncia de los profesionales que lo asistieron en el hospital. A diferencia del caso anterior, aquí A.G.S. y G.A.S. resultan absueltos en primera y segunda instancia al no encontrarse acreditada la materialidad ilícita.

No obstante, al llegar al máximo Tribunal provincial, éste ordena que se dicte un nuevo pronunciamiento al entender que se valoró de manera arbitraria y fragmentada la prueba. En particular, sobre el modo en que se juzgaron los hechos (de manera compartimentada como si fuesen sucesos estancos). Advirtió que los acontecimientos de ese tenor suelen acarrear dificultades en la comprobación por el ámbito íntimo en el que se cometen, siendo la convicción indiciaria por vía inferencial la que permite, en muchos casos, revelar el suceso. En esa argumentación, indicó que se le restó injustificadamente valor a las testimoniales y se enfatizó en aspectos no decisivos, cuestiones todas planteadas por el representante Fiscal al apelar la sentencia absolutoria.

Entre las pruebas reunidas, citó la denuncia efectuada por los profesionales médicos en la cual “...se dijo que desde lo conductual el niño tendía los brazos y aceptaba irse con cualquiera que se lo propusiera, pese a que estaba allí su madre,

¹²³ El Tribunal de Casación Penal (Sala Primera) dictó el nuevo fallo el 24/9/2019, en el cual pese a receptor el desistimiento, asumió competencia positiva y condenó a L.V.P. como autora del delito de lesiones graves calificadas por el vínculo, disponiendo la devolución de la causa al Tribunal en lo Criminal para que fije la pena.

conducta que no es usual en menores de quince meses de edad. Por otra parte, la doctora D., en dicha denuncia, señaló que la madre no demostraba interés ni preocupación por su hijo y que el padrastro se hizo presente en una o dos ocasiones.”

Como se observa en los tres pronunciamientos que conforman el recorte post Ni Una Menos y previo IVE, las decisiones mutan a lo largo de las instancias procesales por las cuales transitan. Se observa una disminución del reproche en términos de rol, y una paulatina incorporación de criterios vivenciales-contextuales (historia de vida) que amenizan la exigencia sobre la mujer en términos de madre.

b) **Proyecto (presentación y antecedentes)**

b.1. Treinta, siete

Treinta años costó que la interrupción voluntaria del embarazo entrara en el Congreso de la Nación en forma de proyecto de ley y lograra ser debatida. Lo que pasó en esas tres décadas desde que el grupo de “las pioneras” tomó el tema como militancia hasta las jornadas históricas del 12 y 13 de junio de 2018 en la Cámara de Diputados y el 8 de agosto del mismo año en el Senado es prácticamente imposible de sintetizar.

No obstante, resulta infame mencionar al grupo de mujeres encabezado por Dora Coledesky que -desde el regreso a la democracia- pugna por visibilizar la consigna “Anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”. La sociedad le debe a la Comisión por el Derecho al Aborto (CODEAB-conformada en 1988) la discusión y difusión de ciertos hechos, conceptos y criterios muy relevantes¹²⁴. Entre ellos, la idea de que anticoncepción y aborto no son contrapuestas, la distinción entre despenalización y legalización, la noción de salud de la OMS (no como ausencia de enfermedad, sino como bienestar psicofísico integral) como marco posibilitador para un planteo que atienda las condiciones sociales y psicológicas al optar por un aborto, así como la puesta en discusión sobre las excepciones legales receptadas en el Código Penal bajo un criterio amplio que -muchos años después- la Corte Suprema de Justicia de la Nación

¹²⁴ COLEDESKY, Dora. “Historia de la Comisión por el Derecho al Aborto. Reseña para compartir”. Recuperado de: <http://www.abortolegal.com.ar/historia-de-la-comision-por-el-derecho-al-aborto/> [consulta: 18 de junio de 2020]

adoptaría en el Fallo FAL¹²⁵. A estas cuestiones nodales cabe sumar como parte de sus aportes la concepción del aborto por fuera de la noción de derecho reproductivo, la difusión de la existencia de la píldora abortiva (RU-486) como método no quirúrgico, el combate de la concepción de que toda decisión de interrumpir el embarazo devenga en un trauma con severas consecuencias psicológicas, y el derecho a la ligadura de trompas no sólo como lema sino mediante el recurso de amparo como herramienta judicial para que las mujeres puedan acceder a él¹²⁶.

Desde que el tema de los derechos (no)reproductivos y sexuales ingresa al debate público y político en el panorama liberalizador que se produjo a partir de 1983 -y más intensamente luego de 1990- respecto de los cuerpos y las sexualidades, el asunto ha sido objeto de intensas disputas. Mientras los movimientos de mujeres, feministas y LGTTBI han presionado por el reconocimiento de sus derechos, el otro actor relevante situado en una posición contraria ha sido la jerarquía católica argentina¹²⁷.

La década del noventa fue clave en varios aspectos. A la polifonía del compromiso asumido por las pioneras, materializada en la publicación de la revista *Nuevos aportes sobre el aborto*, y la ocupación de la esquina de Rivadavia y Callao en Capital Federal -dos lunes cada mes- para su venta y el volanteo, se sumó la redacción del primer anteproyecto de ley de Anticoncepción y Aborto, y la participación en el *V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe* del que surgió la Declaración de San Bernardo¹²⁸. Dos años más tarde se publicó una solicitada nacional por el Aborto Legal y Gratuito, firmada por la Comisión, y en 1994 el Movimiento de Mujeres

¹²⁵ Fallo “F., A.L s/ medida autosatisfactiva” del 13-5-2012 (F. 259. XLVI.), CSJN.

¹²⁶ Idem. cita 4.

¹²⁷ BROWN, Josefina. *cadernos pagu* (30), Río de Janeiro-junho de 2008; Págs. 269-300.

¹²⁸ Allí se propuso el 28 de septiembre como “Día de la lucha por la despenalización del aborto en América Latina” tomando como fecha la sugerencia de las mujeres de Brasil (ese día, en 1871 se promulgó en el país la Lei do Ventre Livre, ley de libertad de vientres).

Autoconvocadas para Decidir en Libertad (MADEL)¹²⁹ resistió la introducción de la denominada “cláusula Barra” en la reforma constitucional¹³⁰.

No era poco lo que se jugaba en la Convención Constituyente. El por entonces Ministro de Justicia del menemismo, Rodolfo Barra, se instituyó como promotor a favor de la inclusión del derecho a la vida desde la concepción. Si bien se le adjudica al propio Presidente el lanzamiento del debate público un mes antes de la reunión de convencionales, también hay acierto en que la impronta que le otorgó se ubicó muy lejos del ámbito de los derechos de las mujeres o la salud femenina, sino -más bien- tuvo en miras impedir el camino a cualquier forma de liberalización en materia de interrupción voluntaria del embarazo¹³¹.

No obstante, la conjunción de mujeres dispuestas a luchar por sus derechos logró impedir ese avance, aún pese a las fuertes presiones del gobierno y la Iglesia Católica^{132,133}. La reacción inmediata que exigió la situación no puede dejar de leerse a la luz del proceso iniciado durante la década del ochenta de espacios públicos, nacionales y regionales, materializados en encuentros y redes que permitieron una inédita coordinación de acciones y acumulación de fuerzas materiales y simbólicas¹³⁴. Tampoco se puede soslayar que, como resultado de la ley de cuotas¹³⁵, el debate sobre la reforma constitucional contó por primera vez con un cupo femenino.

¹²⁹ El grupo estuvo formado por 108 organizaciones, que recibieron –además– el apoyo de mujeres representantes de la propia Convención, incluyendo del partido oficial, y reciben el apoyo de mujeres sindicalistas y muchas mujeres representantes en la Convención, incluyendo del partido de gobierno.

¹³⁰ NUEVOS APORTES SOBRE EL DERECHO AL ABORTO, Revista, Número 16, marzo de 2007: <https://comisionporelderechoalaborto.files.wordpress.com/2017/07/nuevos-aportes-16.pdf> [consulta: 16 de agosto de 2020]

¹³¹ PECHENY, Mario. *¿Porqué es tan difícil discutir políticamente sobre el aborto?* en BERGALLO, Paola (comp.) *Aborto y justicia reproductiva*. Editores del Puerto, 2011. Págs. 95 y 96.

¹³² El entonces cardenal Antonio Primatesta, arzobispo de Córdoba, sintetizó el fracaso de la movida cuando afirmó que “Dios se quedó en el frontispicio, no entró en la Constitución”. Carbajal, Mariana. “Un debate que es inevitable”. Página/12, recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/3-45705-2010-03-13.html> [consulta: 19 de agosto de 2020]

¹³³ Años más tarde, ambos sectores se tomarían revancha con la instauración del 25 de marzo como “Día del Niño por nacer” a partir del decreto 1406/98.

¹³⁴ Idem. nota 130.

¹³⁵ La ley 24.012 de 1991, llamada “Ley de Cuotas”, estableció que las listas presentadas por los partidos políticos debían contemplar un porcentaje mínimo (30%) de cargos ocupados por mujeres, y se mantuvo en vigencia hasta el año 2017, en el cual se sancionó la Ley de paridad de género en ámbitos de representación política, que dispuso que los listados de candidatas a cargos legislativos deben integrarse

Ese mismo año, pero a nivel internacional, tendría lugar una de las Conferencias más trascendentes en el plano de los derechos sexuales y (no) reproductivos: la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas celebrada en El Cairo. A partir de entonces el concepto de salud reproductiva pasaría a entenderse como la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. El complemento específico de ese inmenso avance se dio al año siguiente con la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing: *“los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener el control y a decidir libre y responsablemente sobre temas relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva...”*¹³⁶.

El escenario nacional no se encontraba en el mismo momento político, la propia representación oficial en la reunión de convencionales distó mucho de reflejar el proceso que hacía ya ocho años se venía gestando en el país: los Encuentros Nacionales de Mujeres. Desde entonces, ininterrumpidamente, se congregan año tras años en distintas ciudades miles de mujeres para debatir y trabajar en talleres las temáticas que les preocupan. En sus enriquecedores espacios se dialogó repetidamente el tema del aborto. Puntualmente, desde 1997 en San Juan, los talleres sobre anticoncepción reflejaron una discusión empantanada con la intervención abrupta de quienes se oponían a la práctica interruptiva¹³⁷. Quizá como un espejo de la situación política nacional, en Rosario (2003) se produjo un cambio de paradigma con el posicionamiento firme de las activistas frente a las infiltradas enviadas por la iglesia para ralentizar el debate. Ese año, el pañuelo que luego se convertiría en símbolo de la Campaña Nacional fue repartido por la organización Católicas por el Derecho a Decidir, también allí se sumó el taller denominado “Estrategias para el acceso al aborto legal y seguro”¹³⁸.

ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

¹³⁶ BODELON, Encarna; HEIM, Daniela (coord.). Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. VOL I. Impessus, Barcelona, Pág. 233.

¹³⁷ ALCARAZ, María Florencia. ¡Que sea ley! La lucha de los feminismos por el aborto legal. Marea editorial, 2018. Pág. 43.

¹³⁸ Idem.

Pocos meses antes, en enero de 2002, un conocido médico especialista en salud pública y política sanitaria había tomado a su cargo el Ministerio de Salud nacional. Ginés González García no solo pasará a la historia por ser convocado en tres mandatos presidenciales distintos (Eduardo Duhalde, Néstor Kirchner y Alberto Fernández) sino - en ese momento- por su franca posición a favor de la despenalización del aborto.

Tiempo después, su gestión sobre políticas sexuales (no) reproductivas sería motivo de controversia con el obispo castrense monseñor Antonio Baseotto, a punto tal que el religioso sostuvo que al Ministro le cabía que le cuelguen una piedra al cuello y lo tiren al mar, en lo que intentó hacer pasar como una clara referencia bíblica pero que -de acuerdo a la historia reciente de nuestro país- fue tomada como una provocación sobre las prácticas de desaparición en el marco de los llamados “vuelos de la muerte”.

En ese contexto, en el año 2005, tres situaciones a nivel mediático y jurídico ocuparon la escena nacional y provincial (Buenos Aires), y tendrían -en cierto modo- vinculación con el último debate sobre la reforma constitucional. Por un lado, el nombre de Romina Tejerina resonaría como en eco a lo largo del país: una mujer, joven, y de escasos recursos esgrimía ante la justicia que la hija que había nacido (y por cuya muerte fue condenada) era producto de una violación. La realidad sobre la maternidad no deseada se debatió a partir de uno de los recursos más horribles: la imposición de castigo.

Los posicionamientos más diversos siguieron “el caso” que formó parte de la agenda pública gracias, una vez más, a la visibilización y los reclamos de las organizaciones. No obstante Romina fue condenada a 14 años de prisión por haber cometido un homicidio en circunstancias extraordinarias de atenuación¹³⁹. El derecho penal respondió del modo más ortodoxo, con el *hacer sufrir*¹⁴⁰.

En el ámbito estrictamente normativo, casi como una operación inmediata, se hizo patente el vacío legal imperante. Diez años atrás se había derogado -por última vez- la

¹³⁹ Diario La Nación. “En Jujuy: condenaron a Tejerina a 14 años de prisión”. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/condenaron-a-tejerina-a-14-anos-de-prision-nid711765/> [consulta: 20 de diciembre de 2020]

¹⁴⁰ Conf. ALAGIA, Alejandro, la pena es el hacer sufrir por parte del Estado. Puede consultarse un desarrollo completo sobre esa noción en: ALAGIA, Alejandro. *Hacer Sufrir*. Ob. cit.

figura del infanticidio¹⁴¹, como coletazo del proceso de reforma constitucional mencionado. La nueva disposición del art. 75 inc. 22 le otorgó a los tratados y concordatos jerarquía superior a las leyes (entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño), lo que repercutió en diversas responsabilidades del Estado argentino¹⁴².

No resulta objetivo de este trabajo ahondar en la aptitud o el carácter actual de la tipificación, pero sí entender que desde inicios del siglo XX (cuando fue promulgado el Código Penal por un Congreso compuesto únicamente por varones) el ideal de maternidad se dotó de innumerables contenidos, principalmente provenientes del ámbito médico. A esa fuente de significantes debe sumarse el aporte del componente formal y simbólico por parte del derecho penal, instaurando penas para quienes se resistieran a ese rol. A diferencia del abandono de niños, que persistió como una práctica tolerada, el aborto y el infanticidio tuvieron una sensible presencia en las estadísticas policiales y penitenciarias¹⁴³.

La relación entre ambos delitos no debe pasar desapercibida. La anuencia del abandono¹⁴⁴, frente al señalamiento del aborto y el infanticidio pone en descubierto que siempre es preferible una mujer (madre) que abandona, a quien desafía el destino biológico. Avanzando un poco más, podemos sostener que en la operación de renuncia hay un presupuesto (la maternidad), mientras que en la interrupción del embarazo o la

¹⁴¹ Su primera derogación fue con la ley N° 17.567 del año 1967. Luego se reincorporó a partir de la ley N° 20.509 en 1973, para ser nuevamente derogada tres años después por ley N° 21.338. Ya en democracia, fue reincorporada durante el año 1984, y vuelta a derogar por la ley N° 24.410 vigente desde diciembre de 1994. Sobre ésta última, el juez Eugenio Raúl Zaffaroni manifestó que rompió con la tradición codificadora nacional, resultó sorpresiva y de argumentos poco comprensibles. Pero quizás lo más importante es que destacó que la ausencia de dicha figura penal atenuada, implicó que los casos de infanticidio pasen a ser considerados bajo el tipo penal del homicidio agravado por el vínculo.

¹⁴² Sobre la importancia de reincorporar la figura atenuada puede consultarse a COLL, María L.; MERCURIO, Ezequiel y MAERO SUPAR, Vanesa. *Estudios sobre jurisprudencia. Infanticidio en la Argentina. Consideraciones legales y aportes psicopatológicos a partir de los fallos "Trapasso" y "Tejerina"*. Ob. cit.. Cabe señalar que allí señala que "merece incorporarse al ordenamiento el tipo penal de infanticidio de modo que resulte imperativo analizar el modo en que la mujer vivenció el complejo camino gestacional el cual puede llegar a carecer de significación amorosa por implicar, por ejemplo, una reactualización de hechos traumáticos".

¹⁴³ DI CORLETO, Julieta. Malas Madres, aborto e infanticidio en perspectiva histórica. Ob. cit., Pág. 246.

¹⁴⁴ La aceptación de esa práctica puede dimensionarse a partir del mecanismo conocido como "torno". Dicha estructura posibilitaba que (desde la calle) la mujer colocara al niño en una superficie pivoteante, la hiciera girar y sonara una campanilla, para dar aviso. De ese modo, el niño quedaba del lado interno de las casas religiosas, y la madre mantenía su anonimato.

muerte del recién nacido, hay un rechazo a ese reconocimiento. Por lo general, las muertes post parto son consecuencia de un desconocimiento o negación de la gestación.

Al impacto nacional del “caso Tejerina” se sumó otro hecho significativo en la provincia más poblada del país, y que también tuvo como protagonista al Poder Judicial. Ese mismo año, la Suprema Corte de Justicia bonaerense sostuvo la innecesaridad de la autorización judicial para realizar un aborto no punible (ANP) en la causa C. 95.464¹⁴⁵, es decir, aquellos estipulados por el art. 86 del Código Penal. Este criterio, como se adelantó, formaría parte del pronunciamiento de la Corte de Nación en el “Fallo F., A.L.”.

El arribo de Carmen Argibay al Máximo Tribunal del país se produjo precisamente durante el año 2005, y constituye -a criterio de esta investigadora- el tercer suceso que merece destacarse durante los años 2000. La postura firme de la Magistrada frente al aborto y su autodefinición como atea militante merecen ser analizadas a la luz del proceso que se vivía en nuestro país.

El año bisagra consolidaría el reclamo en ámbito organizacional: el 14 de mayo (Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres) quedó instaurada oficialmente la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, la primera gran organización nacional por la liberalización del aborto conformada por el movimiento de mujeres¹⁴⁶. La conjunción de más de 50 organizaciones iniciales, cuyos simientes se ubican en el XVIII Encuentro Nacional de Mujeres realizado en Rosario en el año 2003 y en el XIX ENM desarrollado en Mendoza en el 2004, hoy cuenta con la adhesión de más de 300 grupos, organizaciones y personalidades vinculadas a organismos de derechos humanos, de ámbitos académicos y científicos, trabajadoras/es de salud, sindicatos y diversos movimientos sociales y culturales, entre ellos redes campesinas y de educación, organizaciones de desocupadas/os, de fábricas recuperadas, grupos estudiantiles, comunicadoras y comunicadores sociales, etc¹⁴⁷.

¹⁴⁵ Causa C. 95.464, SCBA, sent. de 27-VI-2005.

¹⁴⁶ BERGALLO, Paola. *La liberalización del aborto*, en BERGALLO, Paola (coomp.) Aborto y justicia reproductiva. Editores del Puerto, 2011, pág. 19.

¹⁴⁷ Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito. *Quiénes somos* en <http://www.abortolegal.com.ar/about/> [Consulta: 26 de agosto de 2020]

Las diversas acciones y actividades que desempeña desde entonces, se enmarcan bajo la consigna “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir” impresas en los pañuelos verdes icónicos de esa lucha.

Siete fueron las veces que debió insistir la Campaña con proyectos de ley. Con tenacidad lo hizo durante los últimos seis períodos parlamentarios desde 2007, reformulándolo en el año 2016 en atención a los cambios legales y científico-tecnológicos producidos. En marzo de 2018 lo presentó por última vez¹⁴⁸. Durante doce años no solo no fue debatido, sino siquiera girado a comisiones¹⁴⁹.

En 2018, si bien el proyecto contó con el apoyo de 71 legisladores y legisladoras, lo encabezaron cuatro: Victoria Donda (del Movimiento Libres del Sur), Brenda Austin (de la UCR-Córdoba), Mónica Macha (de Unidad Ciudadana) y Romina del Plá (del Frente de Izquierda, único bloque que prestaría su aval de manera unánime). Durante los años anteriores las presentaciones fueron encabezadas por una única diputada, que se actualizaba según la vigencia del mandato.

En esos 15 años que el reclamo formal insistió de manera continua sobre la necesidad del debate a nivel parlamentario, otros discursos y prácticas posibilitaron el abordaje a nivel territorial, tales como la Línea Aborto y la experiencia de Socorristas en Red.¹⁵⁰

c) Debate parlamentario (diputados y senado)

c.1. Treinta y ocho

c.1.1. Diputados

¹⁴⁸ El proyecto debatido y sancionado el 30 de diciembre de 2020, y finalmente promulgado como ley el 14 de enero de 2021 fue presentado por el Presidente Alberto Fernández y redactado por la Secretaria Legal y Técnica, Vilma Ibarra.

¹⁴⁹ GUTIÉRREZ, María Alicia y ROSENBERG, Martha I. *Evita no usa pañuelo*. Revista Anfibia. <http://revistaanfibia.com/ensayo/evita-no-usa-panuelo/> [consulta: 26 de agosto de 2020]

¹⁵⁰ BROWN, Josefina. *Antes y después de la campaña Nacional por el derecho al aborto. Cambios y continuidades en el debate parlamentario*. I Jornadas de Género y Diversidad Sexual, Facultad de Trabajo Social (UNLP), La Plata, 24 y 25 de Octubre de 2018.

El 13 de junio de 2018 la Cámara de Diputados dio inicio a la octava reunión, séptima sesión ordinaria del Periodo 136. En el orden del día figuraba como único tema de labor el *Expediente 230-D.-2018. Interrupción voluntaria del embarazo*. La exclusividad del temario no era improvisada, la histórica jornada había capitalizado la agenda completa y se esperaba un debate que superaría las 24 horas ininterrumpidas. Los cálculos tampoco resultaron exagerados, por primera vez el Congreso Nacional abriría la discusión sobre el tema, y lo haría bajo la mirada de todo un país.

La calle y las plazas fueron escenario de la expansión de los límites del espacio público, en el que se plasmó una nueva comprensión entre lo privado y lo público, que abrió a nuevos derechos de ciudadanía de género, sexual, identitario y una mayor demanda por la defensa de los Derechos Humanos.¹⁵¹ Si bien no cabe remontarse muy lejos para identificar un antecedente de movilizaciones socio-políticas de similar importancia: la Ley de Matrimonio Igualitario, lo cierto es que el Proyecto IVE se constituye como ejemplo del agenciamiento de los movimientos feministas acerca de las reglas de cabildeo, de la importancia de la visibilización de los cuerpos, y de la demanda al Estado como un lugar posible de transformación.¹⁵²

Ahora bien, llegar al 13 de junio no fue sencillo. Dos meses y medio antes las comisiones de Legislación General (presidida por Daniel Lipovetzsky-PRO), de Legislación Penal (Gabriela Burgos-UCR), de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Alejandra Martínez-UCR), y de Acción Social y Salud Pública (Carmen Polledo-PRO) habían llevado a cabo el estudio y el desarrollo del Plenario por el cual pasaron 738 oradores y oradoras durante más de 130 horas.

El terreno parlamentario se vio desbordado “por apropiación”. Las sesiones públicas, retrasmitedas por el canal de YouTube, permitieron una amplitud de público y la federalización de la discusión. Además, devinieron un espacio de pedagogía de las generaciones jóvenes que trabajaron los argumentos en los espacios áulicos, logrando -también- ingresar a la agenda mediática con un tono polifónico sin precedentes¹⁵³.

¹⁵¹ CREMONA, Florencia; GARIGLIO, Rocío. *Lo que el Congreso nos dejó: El mito de la Argentina laica y la tutela de los cuerpos gestantes. Notas para pensar los emergentes luego de la discusión del aborto*. Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 4, N.º 2, diciembre 2018.

¹⁵² Idem.

¹⁵³ GAGO, Verónica. *La potencia feminista*. Tinta Limón Ediciones, 2019, Pág. 105.

Finalmente, luego de un profuso análisis de los diez proyectos puestos a consideración por diputados de los más diversos espectros políticos¹⁵⁴, se logró un dictamen en consenso con la firma de 64 legisladores, compuesto de 22 artículos¹⁵⁵.

Soledad Deza logra sintetizar el terreno en disputa al señalarnos que salud y gobierno del cuerpo (ya sea éste último de carácter individual o social) configura un binomio exitoso en términos de control social. Además -con mención a Giorgio Agamben- agrega, que gobernar es administrar los conflictos, es regulación de confrontaciones, es dirección de adversarios, es articulación de vínculos, es recomposición de lazos y es también la estructuración de campos posibles de acción entre los actores sociales, unos respecto de otros. En este planteo sobre la inteligibilidad de la dinámica, concluye que crear barreras para dificultar el acceso al aborto legal es gobernar el cuerpo de las mujeres¹⁵⁶.

Estos dos elementos de la dicotomía, salud y gobierno del cuerpo, estarían presentes en el debate que darían los 256 legisladores en la Cámara baja, cuya primera votación nominal (en general, del dictamen de la mayoría) computó 131 afirmativos, 123 negativos y una abstención. La diferencia de ocho votos desató fervientes aplausos que se vieron interrumpidos casi inmediatamente por la corrección sobre dos sufragios computados de manera errónea. El diputado Brügge por Córdoba Federal encabezó el reclamo frente al presidente de la Cámara: los sufragios de Hugo Orlando Infante y Estela Maris Neder, ambos del Frente Cívico por Santiago (del Estero) fueron reevaluados y achicaron la brecha entre ambas posturas. El saldo se rectificaba en 129 afirmativos, 125 negativos y una abstención.

El tratamiento en particular llevó casi una hora más, siempre a cargo de Daniel Lipovetsky (PRO) y con los aportes de diversos diputados (Pretto, Cano, Iglesias, Gonzales Seligra, Solanas, Del Plá, Alume Sbodio, Zottos, Frana, Petri, Tonelli, Schmidt Liermann, Ocaña, Campos, Ferreyra y Riccardo). El 14 de junio, a las 10 y 41

¹⁵⁴ Quienes, junto a otros diputados, encabezaron las presentaciones fueron la diputada Donda Pérez; el diputado Wisky; el diputado Wechsler; el del diputado Filmus; la diputada Mendoza (M. S.); la diputada Ferreyra; asimismo se analizó un proyecto de la diputada Villavicencio y el diputado Lousteau; el del señor diputado Suárez Lastra, el del señor diputado Lipovetzky; y la diputada Acerenza. Conforme surge del *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados* de la fecha alusiva.

¹⁵⁵ En Proyecto IVE debatido en esa oportunidad forma parte del Anexo de la presente investigación.

¹⁵⁶ DEZA, Soledad. *Aborto legal: derechos, deberes y delito*. Suplemento La Ley, 20/2/2020.

de la mañana se dio por concluida la sesión bajo una efervescencia pública poco vista en las últimas décadas. La posta pasaba a la Cámara Alta.

c.1.2. El Senado

La experiencia inédita que dejaron las acciones transversales de las diputadas, asesoras, el cabildeo de la Campaña en la organización de las exposiciones en la Cámara Baja, el trabajo sobre el dictamen y -finalmente- la obtención de los votos positivos¹⁵⁷ fue aplanada por el hermetismo del Senado.

Si bien distintos referentes se vieron compelidos a hacer pública su posición a favor del Proyecto, las estrategias al estilo “L@s Sororas”¹⁵⁸ no lograrían penetrar en el cuerpo representativo de las provincias. Aún pese a lo que puede leerse como una reacción estratégica de los dirigentes de las bancadas Justicialista y el interbloque Cambiemos, Miguel Ángel Pichetto y Luis Naidenoff, que salieron entre las primeras voces a manifestar su postura positiva luego de conocido el resultado en Diputados.

Desde la oposición, generó sorpresa la postura unánime del bloque de senadores del Frente para la Victoria que se conocería a través de un tuit, pasado el mediodía del 14 de agosto. A su vez, la representante más destacada (la ex presidenta Cristina Fernández) manifestaba su cambio de criterio replicando los 193 caracteres publicados por su bloque. Luego, en el mismo debate parlamentario, explicaría esa decisión desmitificando a quienes le adjudicaban a su hija Florencia ese nuevo posicionamiento: “*¡Si quieren saber quiénes me hicieron cambiar de opinión, fueron las miles y miles de chicas que se volcaron a la calle! Verlas abordar la cuestión feminista; verlas criticar, pero también describir la realidad de una sociedad patriarcal, nos debe colocar a todos en un lugar distinto.*”¹⁵⁹

El mes y medio entre las Cámaras no trascurrió sin traspies. Faltando pocos días, dos cuestiones cimbrearon la previa. La senadora Silvia García Larraburu (Unidad ciudadana-Frente para la Victoria) manifestó que votaría en contra *so pretexto* de no haberse posicionado hasta el momento. Al día siguiente, también fue noticia la toma de

¹⁵⁷ ALCARAZ, María Florencia. Ob. cit., pág. 254.

¹⁵⁸ Así se denominó el grupo de Whats App compuesto por diputadas y el diputado Lipovetsky que tomaron a su cargo la militancia por la aprobación del Proyecto.

¹⁵⁹ ILE. Diario de Sesiones. Versión taquigráfica digital, pág. 158.

la sede del Comité Central de la UCR en la Capital Federal. Los militantes de la juventud reclamaban a los nueve senadores que habían comunicado su voto opositor que diesen explicaciones. Por primera vez en 127 años la organización que nuclea al sector estaba presidida a nivel nacional por una mujer: Luciana Rached.

La falta de un conductor o conductora de corbata verde no fue el único contraste con la Cámara Baja. Gabriela Michetti, presidenta del Senado, levantó un muro que fue difícil de atravesar para la política feminista¹⁶⁰. Lejos de mantener el mismo criterio de trabajo en comisiones que se tuvo en Diputados, decidió girar el proyecto a Salud; Justicia y Asuntos Penales; Asuntos Constitucionales; y Presupuesto y Hacienda. El paso por ésta última generó reticencias y fue visto como una estrategia dilatoria. Finalmente, primó el tránsito por las tres primeras. De todos modos, la situación tampoco era favorable, sólo la comisión de Justicia y Asuntos Penales estaba presidida por un senador que apoyaba el Proyecto: Pedro Guastavino (FpV).

Entre el 14 de junio y el 8 de agosto transitaron 147 expositores por las ocho reuniones Plenarias de comisiones¹⁶¹, sin embargo el entusiasmo no fue el mismo: la impronta de la Cámara Alta, varios pasos más distantes del contacto popular de Diputados, opacó la arenga que se había respirado desde principios de año al conocerse el envío del proyecto. No obstante, la sesión absorbió la atención nacional.

Como un guiño de lo que sería el resultado, la única ausencia del día fue la maternidad (deseada). La Senadora Justicialista por San Luis María Eugenia Catalfamo no acudió al recinto, pues en tratamiento preliminar se le otorgó licencia por maternidad. De todas maneras, su presencia sólo hubiese contribuido a agrandar la brecha, ya que su posición por el rechazo era manifiesta, en concordancia con sus coprovincianos.

Treinta y ocho negativas clausuraron la oportunidad histórica de una Cámara en la cual las mujeres representaban el 41,6 % de su cuerpo. La mitad de ellas se opuso a que

¹⁶⁰ ALCARAZ, María Florencia. Ob. cit. Pág. 263.

¹⁶¹ Recuperado del sitio web oficial del Senado: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/4> [consulta: 13 de octubre de 2020].

el resto de las mujeres del país tomara decisiones sobre sus derechos sexuales y (no)reproductivos.

d) La maternidad.

d.1. María echa al Arcángel Gabriel (o la maternidad desde una religión contrafáctico).

De qué habló el Congreso Nacional cuando analizó el Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Qué lugar ocupó la maternidad en esos cuatro días que el país estuvo en vilo apostando a un cambio de paradigma. Cuáles son los actores invisibles. Qué maternidad y qué sentido de ella construyen las leyes.

Sin duda que esos interrogantes sobrepasan la posibilidad de esta investigación, aunque deviene preciso aportar herramientas para su análisis. A tal fin, señalar las representaciones de la maternidad que se expusieron en las dos jornadas maratónicas que ocuparon al Congreso Nacional deviene un punto de partida interesante. Una lectura de la versión taquigráfica de los Antecedentes Parlamentarios permite identificar los sentidos en disputa en torno a la maternidad a partir de los vínculos terminológicos. Para ello, visualizar los adjetivos, las connotaciones o los conceptos que acompañaron a la misma deviene imprescindible:

Vulnerable, deseada/no deseada, planificada, forzada, fueron términos con primacía, no obstante se coló alguna caracterización en términos de “bendición” o “tributo”. La alusión al deseo, a la maternidad como castigo, imposición, obligación y a los embarazos deseados como aquellos que permiten planificar una maternidad plena resulta un componente significativo, al cual -cabe añadir- la reflexión atenta a que la maternidad no debería ser un problema y a la posibilidad de la mujer de decidir sobre su cuerpo y su maternidad. En igual sentido, es decir desde un plano decisorio y activo, se aludió a la elección de su ejercicio o -desde una vereda opuesta-, como garantía de futuro.

Desde una arista institucional se destacó la posibilidad de una maternidad segura, las políticas necesarias a tal fin, y una reiterada mención a “las maternidades” para denominar los establecimientos médicos o sectores de ellos destinados a la natalidad.

Asimismo, la relación entre maternidad y niñez, o la mención al concepto de “muerte por maternidad”.

Ahora bien todos estos términos en orden a los significantes, deberían implicar - tal como lo observa Verónica Gago- un salto del marco único del argumento de la salud pública, y del aborto como cuestión preventiva del embarazo no deseado, hacia las vetas de exploración del deseo. En ese orden se inscriben la consigna “la maternidad será deseada o no será” y la reivindicación de la ESI en la currícula educativa¹⁶².

La fertilidad, la anticoncepción y la ginecología, así como la familia, son elementos esenciales del sistema patriarcal, al igual que la condición sospechosa de las mujeres que no son madres. Poner en discusión el binomio esencialista sexo femenino-maternidad implica un resquebrajamiento de esos elementos, más en un contexto socio-político como el que dio lugar al debate. La puesta en agenda (legislativa) del tema, no necesariamente conlleva una respuesta asertiva sobre sus condiciones de posibilidad, dicho esto en términos de viabilidad de concreción.

Es que las diversas demandas en la trama que denominamos al inicio de esta tesis como la más densa del entramado discursivo (sexualidad y política), ya sea desde un área menos conflictiva como la educación sexual integral y el acceso universal a los anticonceptivos, o desde aquellas que implican una resistencia del canon, como el reconocimiento de las parejas del mismo sexo o la despenalización del aborto, ponen en tensión a un actor sigiloso y sórdido con una fuerte intervención en las decisiones públicas: las religiones, en particular la Iglesia Católica. A su vez, generan reacciones y rearticulaciones en la esfera religiosa que se plasman en la presencia de novedosos actores y argumentaciones que diversifican el impacto político de lo religioso¹⁶³.

La reacción inmediata del actor social conocido como “los pañuelos celestes” bajo el lema “salvemos las dos vidas” no quedó en el mero plano discursivo, signado de por sí por estrategias bizarras de pretense impacto emocional (ecografías en vivo, reproducciones de fetos gigantes en las marchas, etc.) sino que caló sigilosamente en las diversas Cámaras, con un peso más drástico en el Senado. El seguimiento personal

¹⁶² GAGO, Verónica. Ob. cit., pág. 107.

¹⁶³ VAGGIONE, Juan Marcos. *La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso*. Ob. cit., págs. 211/212.

hecho a cada legislador a fin de asegurarse una postura negativa en la votación echó mano a presiones territoriales (retirar la militancia eclesial en los barrios) y adquirió incluso niveles de violencia inusitados (pintadas con simbología nazi, acusaciones a los legisladores que con una decisión asertiva estarían dando muerte a sus propios hijos y nietos, etc.)¹⁶⁴.

Ahora bien, es necesario ir más allá de esa violencia para analizar la complejidad del tema en discusión. En este sentido, Gil Domínguez, trae la reflexión del jurista Luigi Ferrajoli sobre el carácter inmoral del aborto. Puntualmente cuando se pregunta si ello, asumido como premisa, constituye un argumento moralmente suficiente para justificar, además de la decisión individual de no abortar, la sanción de una previsión penal para quien decide hacerlo. Es decir, la penalización del aborto, además de los enormes sufrimientos que causa en las mujeres, ¿sirve efectivamente para evitarlos?¹⁶⁵

La respuesta es negativa. A la masividad de interrupciones voluntarias clandestinas de embarazos no deseados se suman los sufrimientos de las mujeres, mayormente en soledad. La opción entre aborto clandestino o maternidad no deseada no debería ser una disyuntiva.

Quienes sostienen la postura contraria, dice Ferrajoli, desde una perspectiva meta-ética, incurren en un fanatismo moral que deja de lado los intereses reales de las personas de carne y hueso e imponen, o al menos así lo intentan, sus propios intereses morales. Puntualmente en el caso, el principio moral de la defensa de la vida respecto de los efectos desastrosos que esto implica para la vida de las mujeres afectadas por la imposición de dicho principio. De allí que la prohibición de abortar, además, implica una obligación o mandato sobre una opción de vida.¹⁶⁶

En ese escenario, y aun cuando podríamos arriesgarnos en sostener que el movimiento feminista desarrolló los tres tipos de estrategias que inscriben sentidos políticos alternativos, aunque vinculados, de lo religioso con el orden sexual (políticas de laicización del Estado, de des-imbricación del Derecho y de pluralización de lo

¹⁶⁴ PEKER, Luciana. *Los votos de Francisco*. Diario Página/12: <https://www.pagina12.com.ar/134160-los-votos-de-francisco> [consulta: 20 de octubre de 2020]

¹⁶⁵ GIL DOMINGUEZ, Andrés. *Aborto voluntario y derechos humanos*. Rubinzal-Culzoni Editores, 2018, Págs. 31.

¹⁶⁶ GIL DOMINGUEZ, Andrés. *Ob. cit.*, Pág. 32.

religioso)¹⁶⁷, lo cierto es que la fuerte impronta eclesiástica en la matriz heterosexual tradicional que ubica a la mujer en la abnegación del ejercicio sexual reproductivo no logró superarse.

No cabe dudas que el debate en el Congreso Nacional se circunscribió a la mujer/madre, lo que de manera automática dejó por fuera otras maternidades y cuerpos gestantes disidentes. Pese a que la ley de identidad de género no cerca la capacidad gestante en la mujer, lo cierto es que el movimiento de hombres trans ha señalado una doble cuestión respecto a la temática: la reducción de la agenda por los derechos sexuales a la interrupción voluntaria del embarazo, y -a su vez- a pensar las mujeres cis como las únicas que se embarazan, ubicando a los varones como meros acompañantes, en el mejor de los casos. A partir de esta realidad es que el señalamiento sobre la existencia de otros cuerpos gestantes y el reclamo por los derechos que también les pertenecen se ha vuelto un ámbito de militancia necesario¹⁶⁸.

Sin embargo, esos sesgos eran previsible frente a una gran resistencia a abordar -al menos- una propuesta dentro del esquema clásico permisivo, esto es, la interrupción voluntaria del embarazo ampliada. Lo que se puso en jaque en las Cámaras no fue siquiera el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, el derecho al aborto, sino más bien un permiso temporalmente acotado durante el cual la mujer puede optar por no continuar con la gestación. Si bien por escaso no resulta fútil, se ubica muy lejos del debate sobre la maternidad (en tanto deseo). Sostenemos esto porque consideramos que cercenar el debate en la reglamentación del sistema de plazos mantiene la regulación sobre el cuerpo femenino, implica un sostenimiento de las riendas de la gobernanza sobre el cuerpo gestante, el cuerpo para los otros.¹⁶⁹

¹⁶⁷ VAGGIONE, Juan Marcos. Ob. cit. El autor plantea esas tres estrategias del movimiento feminista en relación al sector religioso frente al orden de lo sexual, y si bien aclara que suelen contraponerse, lo cierto es que en dinámicas tan complejas pueden operar de manera simultánea según la heterogeneidad de los actores involucrados.

¹⁶⁸ RADI, Blas; MANSILLA, María. *Aborto legal para tipos trans!*. Revista Anfibia. Disponible en: <http://revistaanfibia.com/cronica/aborto-legal-para-tipos-trans/> [consulta 16 noviembre de 2020].

¹⁶⁹ Sobre la noción de “cuerpo para los otros” puede consultarse a Marcela LAGARDE en Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM, 2005. Allí la autora desarrolla la apropiación del cuerpo femenino desde su condición reproductora. El cuerpo de las mujeres procreadoras es entonces cuerpo procreador, cuerpo vital para los otros, cuerpo útero, claustro. Espacio para ser ocupado material y subjetivamente, para dar vida a los otros. El cuerpo de las mujeres eróticas es un

e) **La IVE en los medios.**

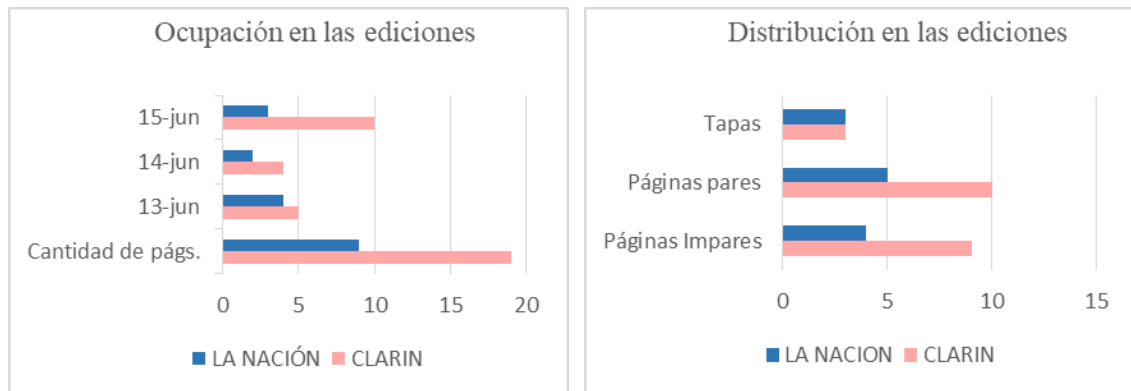
Hasta aquí entonces hemos abordado cuál fue al abordaje del tema en el Congreso de la Nación. Resta entonces, visualizar cómo se reflejó ese acontecimiento en los medios masivos de comunicación que hemos seleccionado en la presente investigación. Para ello, retomamos las herramientas analíticas que se plantearon al analizar el #NUM, y con el objetivos de respetar los recortes, el análisis del trato mediático gráfico dado a la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, tanto en Diputados como en el Senado, se ceñirá a un periodo de tres días. Así, respecto a la Cámara Baja el recorte temporal abarca desde el 13 al 15 de junio de 2018, mientras que en relación a la Cámara Alta desde el 8 al 10 de agosto, de ese año.

Como puede observarse, también se pretende respetar el inicio de la muestra en el día del suceso (en el caso del #NUM, recordemos, el periodo analizado incluye desde el 3 al 5 de junio, siendo el 3J el día de la Convocatoria) posibilitando una medición de la repercusión durante los dos días subsiguientes.

e.1. Diputados

En cuanto al *espacio destinado por cada medio*, resulta llamativo el trato diferenciado que ambos periódicos le otorgan al tema al ser debatido en la Cámara de Diputados. Mientras Clarín dedica un aproximado de 19 páginas, La Nación sólo 9, es decir, menos de la mitad. Esta salvedad, cabe recordar, la realizamos enfatizando su carácter “aproximado” en atención a que la selección del corpus analítico fue efectuada por el Área de Heremoteca del Congreso Nacional, en virtud de que los espacios de consulta personal se encontraron restringidos con motivo de la situación sanitaria nacional.

cuerpo erótico para el placer de los otros, espacio y mecanismo para la obtención de placer por otro, especialmente en pág. 203.



Como puede observarse en los gráficos, si bien el espacio destinado por Clarín dobla al otorgado por La Nación, lo cierto es que se mantiene una proporción respecto de las páginas pares e impares que cada medio destina al trato. Insistimos que la utilización de las páginas de orden impar radica en que la visual del lector se dirige principalmente a ellas, con lo cual la ubicación del contenido no resulta azarosa.

Una cuestión a reparar que distingue el posicionamiento del tema radica en la mayor predominancia otorgada por “el gran diario argentino” el 15 de junio, es decir, el último día del recorte (destinando un total de 9 páginas al abordaje del tema). Incluso se observa que la editorial del día se destina a la IVE y presenta un claro posicionamiento a favor de la aprobación del proyecto. El diario fundado por Mitre, en cambio, optó por un trato más intenso el mismo día en que se debatía el proyecto, esto es, el 13 de junio (4 páginas).

En lo que hace a los *segmentos o secciones* lo cierto es que constituye un aspecto distintivo entre ambos. Por un lado, Clarín lo coloca durante las tres jornadas como tema del día, lo cual implica su ubicación dentro de las primeras páginas del matutino; mientras que La Nación le asigna la sección Política, lo que importa la ocupación en paginación más avanzada.

La redacción de las notas, columnas y elaboración de contenido es otro punto que diferencia a ambos periódicos. El tabloide fundado por Noble presenta una paridad de redactores varones y mujeres, mientras que el periódico que optó en sus orígenes por el tamaño sábana, ofrece una leve predominancia de varones a cargo del contenido. Ninguno de los dos, al parecer, tienen en sus redacciones identidades no binarias.

Tal como se adelantó en la propuesta de análisis del capítulo precedente, luego de efectuar un recorrido por las pautas generales de ambos periódicos, ahondaremos en el trato que cada uno de ellos le dio al suceso relevado, a fin de evidenciar desde qué lugar y con qué herramientas construyen la realidad.

e.1.1. La Nación

Los días previos a la aprobación por la Cámara Baja, el matutino presentó un recorrido desde el rechazo hacia la incertidumbre debido a la “polarización” en crescendo sobre el tema. El escenario informativo parte desde lo político institucional, con notas diagramadas desde tres lugares: el sector a favor de la iniciativa, el sector del rechazo y la posición del gobierno. El mensaje deja claramente fuera al reclamo social como posibilitador del debate siendo reemplazado por una decisión de carácter gubernamental. No hay notas, recuadros o siquiera infografías que planteen análisis o referencias sobre la importancia socio-sanitaria de la temática. Incluso, en el primer día, que se narra la posible ocupación de los manifestantes en la calle, el punto de partida resulta organizativo sin ahondar en las consignas o citar parte de los reclamos de una manera superadora a la meramente enunciativa.

Ambas tapas (13 y 14J) evidencian el transcurso desde un rechazo explícito, debido a la diferencia de votos por la negativa, hacia la paridad que imposibilitaba un pronóstico al momento de cerrar la segunda edición, mientras el debate se hallaba en curso. En la primer jornada, en un breve recuadro que se destina en tapa titulado “Aborto: paridad extrema y dudas antes de la sesión” figura que “la ventaja de los que rechazan la reforma sobre los que la promueven se redujo anoche a cinco votos (122 a 117)”, y en la segunda, mientras el acontecimiento ocupa ya la mitad de la portada acompañado con una fotografía representativa de ambos sectores, bajo el título “Una votación ajustadísima define la histórica sesión sobre el aborto” indica que a la tarde del día anterior “no se imponía ninguna de las dos opciones, de acuerdo con las posiciones que hicieron públicas los diputados (122 a 122)”. En esta última tapa se visualiza claramente lo indicado respecto a la parcialidad del mensaje, en tanto se diagramó a partir de dos fotografías de los manifestantes (una representativa de cada posición) pero el contenido de la narración se dirige específicamente a las posiciones de los legisladores, sin hacer mención a ese vínculo calle-representatividad legislativa.

Lejos de mencionar el Proyecto por su nombre, ello es Interrupción Voluntaria del Embarazo, el periódico utiliza el término aborto de manera reiterativa intercalando la legalización y la despenalización como si fueran cuestiones similares.

En consonancia con su estilo, en la diagramación y el diseño hay un fuerte predominio del recurso texto, acompañado de fotografías. A diferencia de la cantidad de herramientas utilizadas en oportunidad del #NUM, sólo escogió una o dos infografías en sus ediciones para ilustrar la ubicación de los manifestantes en la vía pública y para identificar a los legisladores indecisos (imágenes de cada diputado con referencias a sus partidos políticos).

Si bien hay menciones a voces determinadas, es decir, se citan partes de las alocuciones, lo cierto es que predomina un análisis político con foco puesto en el recinto, las posturas y las posibles mutaciones. Incluso el día 14 cuando una de las notas titula “Un vallado y un operativo cauto para dividir a los manifestantes” el eje está puesto en la organización por parte del gobierno de la ciudad para evitar confrontaciones entre los grupos, citándose las voces de los sectores casi al finalizar la misma.

La tapa del día que anunció el resultado de la votación (15J) refleja el descontento del diario con el resultado. Sólo un tercio de la misma señala que “La legalización del Aborto se aprobó en Diputados y toma fuerza en el Senado”. El desarrollo inicial cita una vez más como voces acreditadas al Congreso, el Gobierno (en tanto poder ejecutivo) y la Iglesia, que “expresó su ‘dolor’ por la aprobación del proyecto”. Acompaña un recuadro con la postura expresada por el entonces presidente Mauricio Macri.

Al interior del matutino, dentro de la sección “Política”, la narrativa principal a página completa expone el minuto a minuto del debate que finalizó a favor del sector verde, acompañado por una gran foto (que será utilizada también por el diario Clarín) donde se ve a los legisladores Elisa Carrió, Nicolás Massot y Pablo Tonelli sentados con cara de “desazón”, y por detrás de ellos a Victoria Donda y Silvia Lospenatto en un abrazo alegre luego de la votación.

A la exposición sobre lo acontecido, se le suma a página contigua, por un lado una reseña de puntos claves de la aprobación (tiempo de gestación para poder efectuar la práctica, modificación sobre el Código Penal, situación de los menores de 13 a 16 años, la objeción de conciencia de los profesionales, y los establecimientos de salud) y, por otro, un análisis prospectivo de lo que podría ocurrir en el Senado, como contenido central de la nota firmada por un varón. Dos recuadros a cada lado acompañan la diagramación. En uno de ellos, la única nota con redacción de una mujer expone “Un triunfo de las batalladoras de votos y un traspie para las intransigentes”, y junto al restante a la nota secundaria titulada “Un llanto que atravesó fronteras partidarias” proponen una observación desde lo anímico y el impacto emocional, corriéndose de la línea estricta de narrativa institucional descriptiva. Completa el esquema informativo, un recuadro sobre el margen derecho que denota el cambio de postura de Cristina Fernández, anunciado vía Twitter.

Como cierre de la edición, el periódico ofrece consideraciones a página completa manteniendo la constante analítica: cómo pudo darse el traspaso desde el rechazo firme hacia la aprobación durante la sesión. Para ello, analiza las acciones de distintos legisladores que se presentaron inicialmente como indecisos o por la negativa respecto de la propuesta y las explicaciones posteriores sobre el cambio de postura al votar. Todo ello bajo el rótulo “Las definiciones de último momento que dieron vuelta la tendencia negativa”. Al margen izquierdo acompaña una infografía con foto de los 5 legisladores que militaron la propuesta (un referente de cada fuerza) y debajo una nota sobre el impacto del resultado “Carrió amenazó con romper Cambiemos pero luego bajó el tono y ratificó su apoyo al Gobierno”. Se reafirma la ausencia de mención al sujeto clave del debate: la sociedad.

e.1.2. Clarín

Lo primero que llama la atención en el matutino es el modo de referirse a la temática: Ley de Interrupción Legal del Embarazo, membrete bajo el cual se desarrollará como “El tema del día” a lo largo de las tres ediciones analizadas (13, 14 y 15J). Ello merece dos señalamientos: por un lado, hablar de Ley en lugar de Proyecto, implica una aserción sobre el resultado de la votación, y por otro desconoce que la ILE (Interrupción Legal del Embarazo) ya estaba contemplada en nuestro sistema legal bajo

las causales previstas por el Código Penal. Lo indicado hubiese sido hacer mención a la temática como Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

A diferencia de su par, aquí se vislumbra un posicionamiento a favor de la iniciativa. La primera tapa (13J) ubica al debate como cuestión principal. No sólo por el posicionamiento en la portada sino también por el tamaño del título “La ley de despenalización del aborto se pelea voto a voto y definen los indecisos”, señalando incluso en un recuadro que la editorial del día se aboca a ello “Voto urgente y plegarias atendidas”.

En concordancia con el abordaje de La Nación, el diario expone a los 16 legisladores (con foto y procedencia partidaria) que podrían definir la votación, con lo cual se nota un escenario desde lo institucional definitorio (Congreso). Las páginas 4 y 5 que continúan el desarrollo del tema permiten una lectura continua, lo que pone en evidencia, tal como adelantamos, la postura del periódico a favor de la despenalización. Ello pues, en la primera se desarrolla el resultado del Plenario de Comisiones de la Cámara de Diputados (dictamen favorable) junto a una gran fotografía a color que muestra los “gritos de júbilo y entusiasmo”, mientras que en la segunda se expone los potenciales planteos sobre su legalidad: “Creen que si la ley es aprobada pueden aparecer demandas de inconstitucionalidad que llegarían a la Corte”. Si bien hay un desarrollo sobre las posturas que esgrimen la incompatibilidad con los Pactos Internacionales, la voz autorizada destacada es la de Andrés Gil Domínguez, reconocido constitucionalista con una fuerte posición a favor de la despenalización y legalización del aborto.

Similar propuesta de lectura ofrecen las páginas 6 y 7 que cierran el desarrollo del tema del día, ya que espejan una diagramación idéntica a partir de ambos sectores: los pañuelos verdes y los celestes, respectivamente, proponiendo al lector dos entrevistas con referentes de cada uno (la legisladora Mónica Macha, y la referente Agustina Ramón Michel de la Campaña Nacional por el Aborto Legal; y la legisladora Carmen Polledo y el Monseñor Alberto Bochatey). Lo interesante en este caso radica en quiénes redactan las notas: mujeres respecto de la página 6 (a favor) y varones en la 7 (en contra del Proyecto).

La geografía de la noticia en la edición contigua (14J) y las modalidades propiamente dichas denotan un predominio de la narración del espacio público. Tanto la tapa, con su fotografía de la calle frente al Congreso y los dos sectores detrás de las vallas, que se reitera (con otro enfoque) en la página 3, evidencian el lugar que el matutino le otorga al reclamo social, a diferencia de su semejante. De igual modo, en página 4 bajo el título “Un día histórico y sus protagonistas”, se ilustran las manifestantes en apoyo de ambas posiciones. Por último, las páginas 5 y 6 expresan el traspaso hacia la vinculación institucional. En primer lugar, con los resultados de una encuesta a la ciudadanía sobre el apoyo al Presidente (Macri) por plantear el tema, y luego la “Sesión histórica: en Diputados se peleaba voto a voto la despenalización”, el reflejo del debate en horas de la madrugada.

Finalmente, en la edición del 15J, además de la referencia Editorial, se mantiene el desarrollo en la sección “tema del día” a lo largo de las 9 páginas que le destina el diario. La relevancia de la aprobación se evidencia en la portada con una fotografía que ocupa casi la mitad y muestra, tal como indica su epígrafe, los rostros de júbilo de “mujeres de todas las edades” que siguieron el debate en el Congreso y “explotaron con el resultado de la votación”. Todo ello bajo la titulación “Histórico: el aborto va camino a ser ley”, y con la Editorial escrita por Ricardo Kirchbaum: “Otro paso hacia una sociedad moderna” que adjetiva al debate como “una enorme bocanada de aire fresco para el sistema institucional”.

Repasando la mención realizada en el análisis del Diario La Nación, ambos periódicos coinciden en la elección de la fotografía del recinto, aunque con la inversión de los nombres en el epígrafe. Clarín alude al abrazo de Victoria Donda y Silvia Lospenatto (luego de la aprobación) y luego menciona a Tonelli, Carrió y Massot con gesto de desánimo. Este detalle no es menor, pues cada periódico nombra en primer término lo que considera primordial: los desanimados en el caso de La Nación y los que festejan según Clarín.

La presencia de infografías es acotada por lo general a mostrar el rostro de legisladores o el posicionamiento de los manifestantes frente al recinto. En este caso, se optó por la primera opción para señalar las intervenciones destacadas de una sesión histórica, tanto a favor como en contra. El resto de la diagramación presenta dos

entrevistas a referentes políticos a favor del proyecto (Miguel Pichetto y Luis Naidenoff) y una breve nota sobre el cambio de postura de Cristina Fernández, desde el rechazo al apoyo. Como puede observarse, parece anunciar un triunfo en el Senado del tratamiento normativo.

La mirada positiva sobre la cuestión es clara, pues se destina una paginación completa a voces de referentes posicionados a favor del proyecto cuando podría haberse optado (como en la edición de La Nación de ese día) por un análisis desde lo negativo (cómo se dio el traspaso desde un posible rechazo hacia la aprobación).

En sintonía, el trato dado a las páginas 5 y 6, refleja el impacto del resultado en el Gobierno bajo los titulares “La advertencia de Sanz y la decisión de Macri” y “Macri calificó de histórico el debate y en el Gobierno hubo alivio”, junto a una noticia breve “Tras la amenaza de ruptura, el Presidente recibe hoy a Carrió” en cuyo contenido se relativiza la importancia del encuentro, según fuentes cercanas al gobierno.

Los restantes análisis (páginas 7 y 8) exponen, en la primera de ellas, que fueron las mujeres en la calle quienes definieron a los indecisos, mientras que en la segunda se da lugar a una de las voces facultadas del debate: la Iglesia. Sin embargo, el titular muestra un halo de moderación “Golpeada tras la votación, la Iglesia pidió al Senado que elabore proyectos alternativos”. Por último, la edición post aprobación, dedica sus ante y penúltimos espacios (páginas 12 y 14) a reforzar la narrativa a partir del escenario social dando primacía a quienes salieron victoriosos. Así, la diagramación compuesta por grandes fotografías que aluden a los festejos del “sector verde” refleja lo intergeneracional del reclamo, y la resistencia de lo que denomina “grupos provida”.

Finalmente, el cierre prospectivo también aparece en el matutino fundado por Jorge Noble, en tanto a página 15 se otorga voz al Ministro de Salud Nacional, Adolfo Rubinstein, de quien se reconoce su posicionamiento por la positiva, acompañado de un breve recuadro con las declaraciones del titular de la cartera de sanitaria a nivel provincial (Buenos Aires). Junto a ellas, al pie de página, se otorga espacio a otra de las voces reconocidas en el debate: Fabiana Tuñez, Directora del Instituto Nacional de Mujeres.

Como puede observarse, en tanto constructores de realidades y subjetividades¹⁷⁰, ambos periódicos presentan coberturas diversas del debate que tuvo como epicentro a la Cámara Baja en torno al Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo. La importancia de establecer qué y cómo se informa implica identificar los elementos que forman parte de ese acontecimiento (así como los que son silenciados) y resulta un primer paso en la tarea de desmontar la operación de representación sesgada (parcialidad).

Quiénes plantean la información y cuáles son las voces autorizadas para pronunciarse, así como el modo de enunciación de la temática, delimita la narrativa del acontecimiento y cimienta un escenario comunicativo en el cual no debe perderse de vista el carácter ordenador y disciplinador del discurso periodístico.

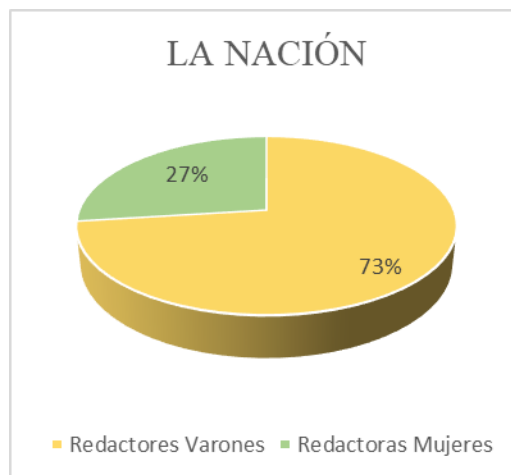
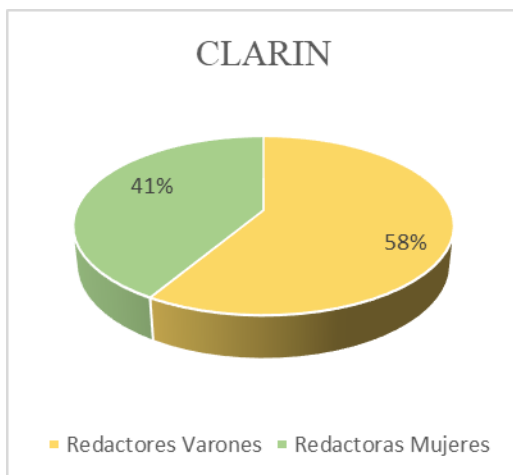
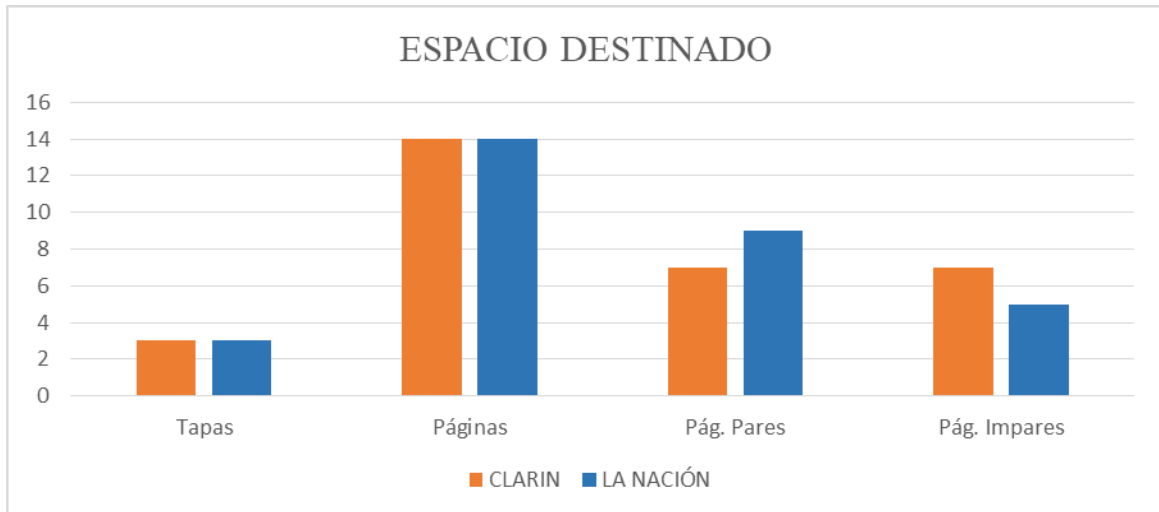
Es por ello que, insistimos, entre las distinciones no sólo cabe destacar la cantidad de espacio destinado, sino la posición frente al hecho, es decir, cómo construyen el acontecimiento. En La Nación, por ejemplo, no se observa una narrativa contextual habilitante de la discusión sino un señalamiento gubernamental (ni siquiera político en términos de disputa de sentido), lo cual difiere notablemente respecto del restante matutino en cuya narrativa se destaca el espacio público como un sector fundamental del debate.

e.2. Senado

En el momento decisivo de la discusión parlamentaria, ambos periódicos destinan espacios similares dentro de sus diagramaciones. No sólo en relación a las tapas, que durante los tres días analizados (8, 9 y 10/agosto/2018) reflejan la temática, sino también en atención a la cantidad de páginas abocadas al tema: catorce. En Clarín, hay una equivalencia de hojas pares e impares, mientras que en La Nación se observa una clara predominancia de paginación par.

¹⁷⁰ BARCAGLIONI, Gabriela; FLORENTÍN, Claudia y GABIOUD, Marcela. “Los medios nos miran: nosotras los miramos para transformarlos”, pág. 23, en CHAHER, Sandra (compiladora). Argentina: medios de comunicación y género ¿hemos cumplido con la plataforma de acción de Beijing?, Comunicación para la Igualdad Ediciones, 2018. Libro digital, PDF. Recuperado de: <https://comunicarigualdad.com.ar/ha-cumplido-argentina-con-el-capitulo-j-de-la-plataforma-de-accion-de-beijing/> [consulta: 27 septiembre 2021].

Otro punto en común radica en la predominancia de varones en la elaboración del contenido y la ausencia de identidades no binarias. Ello no es sino un reflejo de que los medios siguen siendo un espacio dominado ideológicamente por los varones que responden al patriarcado en su modo de hacer y pensar¹⁷¹. Ambas cuestiones pueden observarse en los siguientes gráficos:



e.2.1. La Nación

El matutino de origen tabloide presenta durante los tres días analizados la información bajo la misma sección: “Política”, destinando mayor espacio al día en que se resolvió la votación (el 9 de agosto). Por el contrario, el anuncio en tapa de la jornada

¹⁷¹ Idem.

de inicio del debate casi pasa desapercibido frente al tema central (la sentencia de condena a Amado Boudou) ubicándose por encima del nombre del periódico anunciando “Con una fuerte tendencia al rechazo, el Senado vota hoy el proyecto sobre el aborto”. A su lado, una fotografía del Congreso de la Nación, y dos pequeños titulares con referencias al sector eclesiástico que se desarrollarán en las páginas 22 y 23. Nótese que, al igual que la propuesta informativa efectuada durante el debate en Diputados, sigue refiriéndose al tema como “aborto”.

No obstante, es preciso señalar la diferencia en la terminología utilizada por el periódico en los titulares y en el desarrollo de las notas. Mientras en los primeros recurre al término mencionado, al exponer la información refiere a la “interrupción legal del embarazo”. De igual modo, utiliza diversos modos para referirse a los sectores de apoyo y en contra de la despenalización y legalización: los verdes y los celestes, los “sectores abortistas” y los “antiabortistas”.

En congruencia con la postura adelantada al debatirse en la Cámara Baja, el diario emite un mensaje de rechazo hacia la iniciativa y de necesidad de resguardo (de los espacios públicos y “del bien común”) dando voz principalmente al sector religioso representado por la Iglesia Católica. La restante mención a sectores por fuera de los protagonistas narra el reclamo del “triunvirato piquetero” que se movilizó solicitando al gobierno el impulso de proyectos exigidos por los movimientos sociales.

La edición siguiente, el 9 de agosto, es la que destina mayor espacio a la temática (representa el 64% del corpus). La diagramación de la portada visibiliza la algarabía del sector celeste con una fotografía de gran tamaño bajo el título “Aborto: tras un debate histórico, el Senado rechazó la legalización”, y señala como los derrotados a quienes impulsan la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, pues luego de este “duro golpe” no podrá volver a debatirse hasta el 1° de marzo de 2019.

También, al igual que aconteció durante la discusión en Diputados, La Nación optó por construir su narrativa a partir de tres pilares fuertes: los sectores a favor y en contra del Proyecto y la posición gubernamental. En esta ocasión, si bien en la edición central se alude al clima de “las manifestaciones afuera del Congreso”, lo cierto es que expone bajo el formato de crónica la presencia de los militantes de ambas posturas sin efectuar un análisis sobre las implicancias del debate como parte de los derechos

sexuales no reproductivos. A lo largo de la paginación extensa de la cobertura post rechazo, se vislumbra un tecnicismo en la presentación del acontecimiento, enriquecido por recursos modernos (infografías, diagramas sobre las disposiciones de los manifestantes en las calles porteñas, y variadas fotografías de referentes políticos e institucionales). La vinculación con el sector religioso no sólo dimana de la cita a ciertas autoridades del culto sostenido por el gobierno federal (página 7 y 14) sino también el espacio reservado para las “misas y recordatorios” que se presentan en recuadros (página 11).

En ese escenario, en el cual se identifica la posición asumida por cada legislador y su procedencia partidaria, así como se le otorga voz a los tres referentes políticos del momento (Gabriela Michetti, Miguel Ángel Pichetto y Cristina Fernández) llama la atención la nota titulada “Un resultado que no cierra el debate ni deja todo igual” ubicada en la página 15, en la cual el autor plantea que el rechazo del proyecto cierra “por ahora” el debate parlamentario pero “no concluye con las discusiones que abrió ni tampoco se vuelve a la situación desde donde arrancó, aunque en términos legales todo siga igual que antes”. En disonancia con los restantes contenidos (apegados a la posición del diario en contra de la aprobación del proyecto de ley) esgrime una postura en acuerdo con la temática que realza la importancia de “la habilitación de la discusión por parte del Presidente” y la puesta en agenda pública de “un tema tabú”.

A diferencia de la edición previa, la del 10 de agosto destina un breve espacio en tapa (columna) bajo el título “Aborto: se debatirá con el Código Penal”, acompañado de dos titulares que remiten a la paginación interna y posicionan los actores: “La Iglesia Católica dice que ‘no hay nada que celebrar’” y “Los impulsores ponen en marcha otra estrategia”.

El desarrollo del contenido implica un mapeo prospectivo cuyo mensaje es que de todos modos se despenalizará el aborto, pese al rechazo del Senado. Se hace hincapié en la decisión, casi personal (del por entonces Presidente Macri) de dar el debate, aun ante las divergencias dentro de su propio espacio político. Se habla de “la nueva propuesta” que se llevará al Congreso con el Proyecto de Código Penal explicando en qué consiste la despenalización, la tentativa no punible de la gestante, la posibilidad del juez de

eximir de pena o dejarla en suspenso y la no punibilidad del médico que lleva a cabo la práctica con consentimiento de la mujer.

En la página contigua (13) dos notas de opinión polarizan sobre el debate dado. Una de ellas, escrita por el rector de la Universidad Católica Argentina, con una titulación que pareciera ir por la positiva “Hay que repensar el sistema y la gestión en el sector salud”, pero cuyo desarrollo importa una crítica a la apertura de las discusiones dadas conforme lo que denomina “manual de procedimiento y adoctrinamiento”, cuestionando el tratamiento del aborto como un tema de salud pública, porque “en realidad estamos de acuerdo que la salud materna debe ser protegida así como la infantil, ya que ambos constituyen el frágil binomio madre e hijo”. Complementa la diagramación del espacio un recuadro que informa sobre el ataque a un local de Cambiemos por impulsores de la legalización. La restante: “Una oportunidad postergada para el aborto legal” trae a colación el peso de la religión en las decisiones políticas ejemplificando con la elección que perdió Fernando Henrique Cardoso en Brasil y los tres intentos de despenalizar y legalizar de Uruguay. Por último, un recuadro a pie de página otorga nuevamente protagonismo al sector clerical: “La Iglesia Católica y los cultos evangélicos coinciden en que ‘no hay nada que celebrar’”.

Las restantes carillas (14 y 16) desarrollan sus contenidos bajo la volanta “Un debate crucial”. En la primera, se identifican los seis momentos destacados de la sesión en la Cámara Alta, y se explica que el sector pro legalización pone en marcha una nueva estrategia frente a la propuesta de reforma del Código Penal. La segunda carilla presenta el mapa de la votación en el Senado con diferentes gráficos que analizan los sufragios (por senador y provincia, por orientación política, por género y por edad).

e.2.2. Clarín

A diferencia de su par, durante los tres días analizados, el diario Clarín ubica el desarrollo en distintas secciones (Sociedad, Tema del día y El país). Como es sabido, cada segmento (o sección) se sitúa en una parte fija del diario, con una paginación preasignada. Ello significa que, al disponer el tema en diferentes segmentos, el mismo ocupó lugares diversos dentro del periódico (inicio, centro y final de la publicación)

Por otra parte, y en similitud con La Nación, la edición del 9 de agosto es la que mayor espacio le destina al tratamiento del tema, con lo cual se constituye como la “edición fuerte” de ambos periódicos. Otra semejanza importa la presentación polarizada de los actores. De igual modo, el matutino en análisis exhibe una narrativa condicionada por un número cerrado ellos: el gobierno (poder ejecutivo), los legisladores, la iglesia y los sectores “celestes” y “verdes”.

Si bien es cierto que una lectura conglobada de las ediciones posiciona al periódico a favor de la iniciativa en debate, lo cierto es que el primer elemento del corpus (edición del 8 de agosto) le otorga una breve área en la portada, ubicando a la petición del Obispo de Buenos Aires a los legisladores como noticia a destacar, y se adelanta el posible rechazo del proyecto por una diferencia de seis votos.

En su interior, se esgrime un escenario de tensión en el Congreso, acompañado de una imagen de la calle con los preparativos para iniciar la vigilia. La mitad restante de la hoja se compone por el texto a manos de un varón que despliega de manera informativa los datos a partir de los cuales se dará inicio a la discusión (proyecto, posturas de aquellos legisladores que se habían manifestado con antelación a la jornada, horarios de inicio y posible votación, etc.).

En consonancia, la página 31, retoma lo expuesto hasta el momento, y divide el contenido en dos. Por un lado, una infografía sobre la ubicación de los manifestantes en las calles aledañas al recinto, y una nota sobre el despliegue de seguridad y la custodia de las iglesias para evitar disturbios. La impronta de los datos es meramente informativa. Lo llamativo es que comparte espacio no sólo con un recuadro que anuncia una misa en la catedral metropolitana en el horario pleno de la discusión parlamentaria, sino con un comentario de opinión firmado por una mujer (Diana Baccaro) titulado “La sociedad ya empujó el tren, sólo faltan las vías”, que esgrime un fuerte posicionamiento de acuerdo con la propuesta legislativa. Allí, la periodista critica la presión ejercida a legisladores y expone que, más allá del resultado de la votación, resulta positiva la instalación del tema y el debate.

Como correlato, la página 32 muestra una gran fotografía del Arzobispo en la misa celebrada (noticia de tapa) titulada con la cita “Que el aborto no oculte el verdadero problema: la pobreza”, en la cual prácticamente se expone el discurso del

religioso en la misa de San Cayetano del día anterior. De nuevo, reforzando lo señalado como presentación polarizada, a la derecha se ubica un recuadro que trae a colación la contratapa del diario New York Times donde Amnistía Internacional publicó un mensaje dirigido a nuestro país: una imagen que se volvió viral en apoyo a la despenalización y legalización del aborto (la percha sobre fondo verde) y la leyenda “ADIOS” “las complicaciones por abortos clandestinos son la primer causa de muerte materna en Argentina. El 8 de agosto los Senadores en Argentina pueden elegir cambiarlo si votan por despenalizar el aborto. El mundo los está mirando” “#abortolegalya”.

Finalmente, con el resultado adverso, la edición del 9 de agosto titula en tapa “El Senado votó contra la legalización del aborto y este año no habrá ley”. Sin lugar a dudas, el “tema del día” se refleja en tapa, ocupando casi su totalidad, utilizando el recurso fotográfico que reflejan las calles frente al Congreso con manifestantes de ambos sectores. Debajo, se presentan dos títulos: “Macri prescindente” y “Presión de la Iglesia”, junto a los nombres de los periodistas que ampliarán la información.

El desarrollo de la tapa se ubica al inicio de la edición (página 3) postulando un recorrido sobre la negativa, con mención a las voces destacadas y la relación de fuerzas políticas en la decisión. Empero, desde su propia titulación se observa que no hay una mirada pesimista sobre lo acontecido, sino que se celebra que haya habido debate, pese al rechazo. Sostenemos esto pues la negativa se ciñe a que “no se podrá volver a tratar este año”.

Tal como adelantamos, el 9 de agosto resulta la tirada que mayor espacio le destina a la temática (al igual que La Nación). A lo largo de las 7 páginas que presentan información puede leerse la presencia de los mismos actores que tuvieron voz durante el debate en la Cámara de Diputados (el gobierno, principalmente en la figura del Presidente Mauricio Macri; los legisladores destacados, la Iglesia y los sectores verdes y celestes). A diferencia aquél, el diario Clarín otorga un mayor espacio a las expresiones en las afueras del Congreso.

Así, en la página 4, se repara en los “discursos picantes” de los legisladores, y se menciona “qué dijeron” quienes se pronunciaron a favor y en contra del proyecto, acompañada de una infografía con el mapa del país coloreado por provincia, según sus

representantes apoyaron o rechazaron la propuesta. Completa la nota un recuadro sobre los dichos de Rodolfo Urtubey (hermano del Gobernador de Salta) respecto de los casos de violencia intrafamiliar, y el repudio que ocasionó.

Manteniendo la volanta de “Debate histórico”, la página contigua presenta una foto considerable de dos legisladores (referentes de los partidos mayoritarios, y con posturas disímiles) y hace foco en las declaraciones del entonces Presidente referidas a la importancia del debate, más allá del resultado. Acompaña un recuadro a lo largo del margen izquierdo con “apostillas de la sesión”, en la cual se mencionan los momentos destacados de la jornada, y una breve apostilla con la propuesta de Lipovetsky de efectuar una consulta popular.

A mitad de edición, es decir, en página 6 se habla a futuro sobre la cuestión, esgrimiéndose, por un lado, las posibles propuestas del Gobierno (inclusión de la despenalización en el Proyecto del Código Penal) y, por otro, que la cuestión marcará la agenda de los candidatos en la próxima elección. Esta última cuestión no fue observada por el diario fundado por Bartolomé Mitre. La diagramación de página se completa con una foto al margen superior derecho de las legisladoras Cristina Fernández y Anabel Fernández Sagasti.

Asemejándose al contrato informativo que propone el diario de origen mitrista, a página 7, Clarín presenta una polarización del tema con dos notas firmadas por varones, una claramente a favor y otra en contra. Ésta última escrita por un Sacerdote. Nuevamente, la Iglesia es una voz autorizada y representativa del debate.

Finalmente, para cerrar el tratamiento, y en lo que constituye un continuación de la anterior, las páginas 7 y 8, comparten la volanta “Debate histórico: frente al Congreso, dos multitudes divididas”, respondiendo cada una a un posicionamiento diverso. La primera, con hincapié en la gran convocatoria que tuvo el sector celeste, indicando incluso que lograron un gran desplazamiento de personas de otras partes del país, y la segunda indica que el apoyo verde “nunca bajó los brazos”, aunque sólo le destina $\frac{3}{4}$ de página. Lo llamativo finca en que ambas están escritas por mujeres.

Al día siguiente, si bien el matutino mantuvo el tema en tapa lo hizo dedicándole un pequeño espacio (recuadro inferior) titulado “Tras el freno a la ley, Macri quiere

atenuar penas por los abortos”, en el cual explica que la despenalización formará parte del nuevo Proyecto de Código Penal que se remitirá en breve para ser tratado por el Congreso.

En esta oportunidad el periódico dedica la sección “El País” para abocarse al tema en cuatro páginas (14, 15, 16 y 19). La primera de ellas es la prolongación de la información de la portada con un recuadro en el que se indican la posible redacción legal (tipificación del aborto). A continuación, sólo ocupando la mitad de página, se presenta una nota de análisis con el planteo sobre el accionar del partido oficial Cambiemos, como el que más aportó al rechazo, y que el gobierno busca una salida salomónica sobre el tópico.

En concordancia las dos hojas siguientes, bajo las volantas “El día después” y “Los desafíos a futuro”, presentan contenidos proyectivos. Por un lado, en la página 16, voces a favor de la interrupción voluntaria del embarazo: una entrevista al Ministro de Salud, Adolfo Rubinstein, y una nota de opinión de la Diputada Nacional Victoria Donda. Aquí resulta interesante señalar que el periódico repite el planteo efectuado cuando se votó en Diputados, ya que también diagramó su paginación con una entrevista a Rubinstein y una referente a favor de la propuesta (en ese entonces Fabiana Tuñez). Por otro, la página 19 cierra las tratativas incorporando dos sectores: el área de Salud y Educación. Lo llamativo es que respecto a la primera, se entrevista al Director del Hospital Austral, institución privada, mientras que la segunda refiere a la repercusión del rechazo al proyecto sobre la Educación Sexual Integral (ESI).

Como puede observarse, hay una congruencia en los planteos informativos que efectúan ambos periódicos en relación a lo puesto en escena durante la discusión en Diputados. No sólo respecto de la postura de los medios gráficos, en contra y en apoyo del proyecto, sino también en la referencia a las voces autorizadas. En relación a ello, cabe reconocer que si bien se percibe una mayor presencia de la voz de la Iglesia en el diario Clarín, lo cierto es que en esta etapa fue un actor decisivo, lo que explica su cita con mayor asiduidad en este matutino. Sobre el punto, resulta interesante traer a colación una investigación sobre el aborto en los medios gráficos argentinos del año 2006, en la cual se observó que el discurso de la jerarquía católica ya no era

hegemónico, resultando su presencia acotada al diario La Nación, pues en Clarín no ocupaba un espacio preponderante al abordarse el tema¹⁷².

No podemos soslayar que si bien el actor “calle” denota una mayor representación en el diario dirigido por Noble, lo cierto es que ni en éste ni en La Nación pueden leerse las voces protagonistas de la cuestión. Nos referimos, por un lado, a las impulsoras del proyecto, referentes de la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito (las cuales se encuentran esporádicamente espacio en Clarín). Lo llamativo del caso es que se verifica una constante, pues con una década de antelación se advirtió que estos diarios “raramente dan espacio en sus coberturas a las acciones de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito”¹⁷³.

Por otro, aludimos a las miles de protagonistas e impulsoras que militaron la despenalización y legalización; es decir, a las miles de mujeres, cuerpos potencialmente gestantes, cuyas voces no han siquiera sido referenciadas por ninguno de ambos diarios. Anuladas del marco de referencia construido por ambos medios constituyen la voz silenciada por antonomasia. No se observa alusión alguna a las condiciones materiales que posibilitan el debate, sino que el mismo queda reducido a la decisión política/gubernamental.

f) El discurso criminológico en torno a la maternidad post IVE.

Ahora bien, qué repercusión tuvo el debate sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo a nivel criminológico. Ese “relajo” sobre la exigencia femenina que observamos al comienzo del capítulo continuó in crescendo a partir de la incorporación de pautas aportadas por la perspectiva de género, o simplemente podemos leerlo como reflejo del momento social en el que se habilitó la discusión sobre el tema.

Para ello, nos restan analizar sólo tres fallos del recorte, los últimos del periodo ampliatorio (años 2019/2021).

¹⁷² CARBAJAL, Mariana. *El aborto en los medios gráficos argentinos*. Fundación para el estudio e investigación de la Mujer, CEDES, N° 8. Recuperado de: <https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/3733> [consulta: 27 septiembre 2021].

¹⁷³ *Ibidem*.

El primero de ellos, guarda una particularidad pues si bien su selección responde a los parámetros indicados en el capítulo 1, lo cierto es que el pronunciamiento que llega a la Corte tiene como imputado a M.M., concubino de A.L.C. (mujer, madre de la víctima) en calidad de coautor. Por los datos que se brindan, inferimos que la minoría de edad de M.M. y la imputabilidad disminuida A.L.C. importaron que se instruyeran procesos por separado respecto de cada uno.

Como se indicó, los hechos involucran a M.M. y a A.L.C. en la muerte del niño de un año y medio de edad como resultado de los golpes recibidos. La discusión versa sobre la imposición de la pauta severizante alevosía (art. 80.2, CP) respecto de M.M., lo cual acontece en primera instancia, es recalificado en Cámara y retomado en Suprema Corte. Si bien resulta observable el señalamiento fiscal que infiere que la golpiza fue llevada, en principio, por ambos, lo cierto es que también menciona *“quienes se hallaban a su exclusivo cuidado”*. Destacamos esto porque en los casos previamente analizados lo cierto es que se coloca a la mujer/madre como la portadora del deber de cuidado por antonomasia, exigiéndosele incluso que actúe en defensa del menor. El carácter abarcativo de la esfera de cuidado (es decir, inclusivo respecto del concubino no progenitor) no debiera pasar desapercibida, aún en esta oportunidad en la cual se define la alevosía a partir, entre otras cuestiones, de la *“comprobada complicidad de la madre”*.

El caso de Y.A.V. y L.J.G. se origina, al igual que el precedente, con la denuncia de los profesionales del hospital que atendieron a la niña de un mes y medio de vida, y advirtieron una situación de maltrato infantil. La particularidad que reviste se finca en dos cuestiones. Por un lado que aun cuando en el fallo de primera instancia consta el relato de varios testigos que aseguran la situación de violencia bajo la cual vivía Y.A.V. (mujer/madre de la niña) por parte de su concubino L.J.G., lo cierto es que dicha circunstancia recién es valorada en la instancia casatoria, y en virtud de la insistencia de la defensa, en términos de diminuyente para graduar la pena a imponer, pues el Tribunal de condena había señalado que la defensa no había aludido a dichas cuestiones con antelación y *“por otra parte, de las probanzas reunidas en este juicio, no surge debidamente demostrado que situaciones de esa naturaleza y entidad hubiesen sido padecidas por la imputada.”*. Lo llamativo es que, tal como expusimos, varios son las

deposiciones que refieren a la violencia psico-física que padecía la imputada. Por referir alguno de ellos, citamos el testimonio de un vecino:

“J. era agresivo con Y., antes había estado con otra chica llamada S., a quien también golpeaba, vio al imputado agredir a S. al lado de una camioneta que tenía, le pegaba cachetadas en la calle; cuando Y. se iba a la casa de la madre con la beba, venía S. a la casa de J., una vez vio que J. golpeó a Y. en la puerta de la casa, la golpeaba en la cara a mano abierta, y Y. no ofrecía resistencia a los golpes”, agregó “que vio una vez que el imputado sacó a empujones a Y. con la bebé a la calle, a eso de las 21:00 o 21:30 horas, quedándose Y. en la vereda con su hija”.

Por otra parte, también se encuentra el relato de una trayectoria signada por el abuso sexual que sufrió Y.A.V. durante su infancia por quien fuera la pareja de su madre. Así, el juez del primer voto afirmó:

“El padecimiento de la detenida de un abuso sexual por parte de un concubino de su madre, dejó secuela con efecto postraumático que obturó en forma relevante la relación materno-filial”. Evaluación que implicó que se aplicara la figura del art. 80 in fine (las circunstancias extraordinarias de atenuación) en los siguientes términos: “Considero que los factores precedentemente enunciados, generaron en Y.A.V. una situación vital de excepción en el vínculo maternal, desencadenando los distintos episodios de maltrato filial, que si bien, de ningún modo excluyen su responsabilidad penal en los hechos en juzgamiento, constituyen en mi entender, circunstancias extraordinarias de atenuación de su conducta.”.

Se encuentra presente también la mención a la especial posición de garante que ostentaba Y.A.V. emanada de su vínculo maternal.

Finalmente, la pena impuesta a L.J.G. es de 11 años de prisión, mientras que la fijada para Y.A.V. inicialmente fue de 15, reduciéndose a 12 años con motivo de la intervención casatoria. Insistimos, que ante la incorporación de las circunstancias extraordinarias, ambos imputados se encontraban frente a una escala penal similar por el homicidio: 8 a 25 años. La punición, una vez más, resultó más severa para la madre.

Por último, cierra el recorte efectuado un caso que denota una particularidad: la posición de garante es endilgada al padre de la niña (víctima de violencia). Se investiga

a R.S. y A.T.B.R. por el maltrato propinado a G.S.B.S., de cinco años, y si bien la mayoría del material probatorio señala a la madre como la agresora, el Tribunal sostiene que:

“Tanto la madre como el padre ejercieron violencia física sobre la menor. La madre con acciones concretas: pegando con un palo en la cabeza de la niña y quemándola con la plancha. El padre, si bien lo hizo en menor medida... ello no significa un dato menor dado que tenía conocimiento de la situación de hecho generada en ese clima de violencia doméstica y tenía a mi juicio el deber de actuar y poner cese a la actitud violenta de su cónyuge y no lo hizo. Más aún, contribuyó con su aporte al castigo de G.S.B.S.”. De seguido, añadió *“es decir, el orden legal lo colocó en garante de la protección de su hija e incumplió el mandato que obliga a actuar ante determinada situación de peligro”*, citó las exigencias para tener por configurada la imputación omisiva conforme la doctrina y continuó *“Si analizamos la conducta del encartado B. los tres elementos traídos por el autor están presentes para conformar la imputación objetiva, a saber: posición de garante, producción del resultado y posibilidad de evitarlo. Y nada de esto hizo. Muy por el contrario, avaló la conducta de su mujer y propinó también golpes a G. Para concluir, el encartado tenía el deber de evitación, es decir de hacer lo que estaba a su alcance para que no ocurra.”.*

La pena impuesta por el delito de tentativa de homicidio doblemente calificado (por el vínculo y por alevosía) resulta similar para ambos padres: 11 años de prisión.

No obstante, el reproche y su consecuente castigo mutaron ante la instancia de apelación, donde el Tribunal de Casación descartó que exista la voluntad de matar, pues *“no se tuvo por probado que hubo una acción deliberada y conjunta por parte de los padres, enderezada a culminar con la vida de la niña mediante golpes y maltratos”.*

De seguido, aclaró que el aporte efectuado por B. no guardó una entidad que, ante su posible ausencia, impidiera la perpetración del hecho, con lo cual encuadró su accionar como partícipe secundario (no como coautor). Si bien mantuvo la modalidad omisiva, insistió que B. infringió un deber especial, que sólo facilitó lo que igualmente podría haberse producido, y reencuadró los hechos como lesiones graves agravadas por el vínculo, imponiendo una pena de seis años y ocho meses para R.S. y cinco años para A.T.B.R.

La Suprema Corte de Justicia, en febrero de 2021, hizo lugar al recurso fiscal y casó el fallo a nivel de la calificación legal por entenderla arbitraria (ello es, carente de motivación), ordenando el reenvío de la causa al Tribunal de Casación Penal para que se expida sobre el punto.

g) Terceros aportes.

En este capítulo puse de manifiesto el carácter dinámico de los fallos que conforman este subrecorte, pues a lo largo de las instancias procesales las decisiones judiciales mutaron, observándose una disminución del reproche en torno al rol, acompañado de una progresiva afiliación de criterios vivenciales-contextuales (correspondientes a la trayectoria de la mujer) que atenúan la exigencia sobre ella.

Si bien, pese al acrecentamiento del reproche que observamos al analizar las representaciones durante el #NUM, aquí surge lo contrario. Entiendo que ello acontece en tanto la habilitación de la discusión parlamentaria contenía de antemano una respuesta negativa en términos de posibilidad. El gobierno de Mauricio Macri permitió (e incluso, cabría afirmar, promovió) el tratamiento del Proyecto, lo cual resultó inédito, bajo la certeza de que el mismo no prosperaría.

El necesario recorrido de esta investigación por la histórica lucha de “las pioneras” hasta la formación de la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, interseccionado con el debate constituyente (reforma de 1994) en el cual el actor eclesiástico tuvo un peso importante, vislumbra la complejidad en la trama. Entrados en este siglo, repasé tres cuestiones que primaron durante el año 2005: el impacto nacional del caso Romina Tejerina vinculado con una maternidad no deseada; el pronunciamiento de la Corte bonaerense (adelantada a lo que luego constituiría parte del fallo “F., A.L” del Máximo Tribunal nacional) sobre la inexigibilidad de autorización judicial para la práctica de abortos no punibles; y la llegada a la CSJN de la jueza Carmen Argibay, al constituir una férrea defensora del aborto y definirse como atea militante.

En ese escenario, la Campaña Nacional se consolidó, aportando los primeros proyectos de tratamiento parlamentario que, cabe destacar, nunca lograron ser

debatidos. Las categorías exitosas de control social, “salud y el gobierno del cuerpo”, fueron puestas en debate recién en el 2018. Diputados dio la discusión en el séptimo intento de las militantes. Su carácter inesperado conllevó a estrategias parlamentarias inéditas y específicas frente a cada legislador. El espacio público se redimensionó, las calles y plazas fueron ocupadas a partir de una nueva comprensión entre la esfera pública y la privada, abierta a nuevos derechos (de género, sexuales e identitarios). Durante esos agitados días primó la noción del Estado como un lugar posible de transformación, lo que ilusionó aún más al lograr traspasar la valla de la Cámara Baja.

La alegría duró poco. El Senado, compuesto en un 41% por mujeres, enclaustró la participación externa en una asepsia dirigida a evitar el triunfo militante. De ese porcentaje, la mitad de ellas se opuso a la libertad de decisión sobre sus propios cuerpos en materia de derechos sexuales y (no)reproductivos.

La discusión sobre la maternidad no fluyó hacia la noción del deseo (“la maternidad será deseada o no será”) pese a que se aludió en algunas exposiciones al respecto. El binomio esencialista sexo femenino-maternidad permaneció inalterado, con una gran contribución de la Iglesia Católica que adquirió un protagonismo no observado durante el paso del Proyecto por la Cámara de Diputados. La negativa del Senado mantuvo vigente la prohibición de abortar, y con ella el mandato sobre una opción de vida.

El acontecer parlamentario se conoció a través de ambos periódicos de manera diversa. No obstante, ambos guardan una semejanza: la claridad en el posicionamiento y la incorporación con mayor presencia del sector eclesiástico. La Nación, férreamente en contra del Proyecto IVE, otorgó menor espacio al tratamiento durante el paso por la Cámara Baja que su par Clarín, posicionado a favor del mismo. Las estrategias del periódico fundado por Mitre evitaron la narrativa contextual, acotando el interés informativo hacia lo gubernamental, mientras que su par destacó el espacio público como un sector clave.

Ambos equipararon la cantidad de espacio destinado durante la discusión de la Cámara Alta, otorgaron la responsabilidad en la redacción a periodistas varones y optaron por una narrativa desde las voces de los actores oficiales, sin hacer alusión a las

miles de mujeres, cuerpos potencialmente gestantes, que militaron la despenalización y legalización.

La resistencia normativa, no obstante, no tuvo implicancias directas sobre el discurso judicial. Los fallos relevados para este momento continuaron en la línea observada en los pronunciamientos que dan inicio al capítulo. La exigencia femenina menguó en relación al privilegio del varón, observándose decisiones menos punitivas.

Capítulo 4

Conclusiones

Un feminismo que se opone a toda forma de discriminación necesita identificar los procesos de acallamiento y enfrentarse a las injusticias epistémicas.

a) El sedimento: la razón natural.

Al inicio de esta investigación señalamos que la caracterización moderna del mundo se cimienta de manera binómica. Puntualizamos que el pensamiento occidental consolida categorías exclusivas y excluyentes, pares antagónicos, polos opuestos, a partir de los cuales construye y consolida el conocimiento, y entre estas particiones operadas por las distintas ramas “del saber” (la filosofía, la religión, la ciencia, la economía y la política, por nombrar sólo algunas) destacamos la distinción entre sujeto/objeto, humanidad/naturaleza, cuerpo/mente, razón/sentir, hombre/mujer.

Eugenia Fraga, trayendo los aportes de Quijano y Segato, afirma que el binarismo moderno y colonial es el reinado de 'lo Uno', y constituye una 'episteme del expurgo': una relación lógica de exterioridad y exclusión. Añade que con la fórmula identitaria binaria de ese Uno (supuestamente universal y neutral) y su Otro (que sólo es una sobra, una anomalía) quedan clausurados el tránsito y la circulación entre las posiciones, puesto que todas pasan a ser colonizadas por una lógica unívoca¹⁷⁴.

En consonancia, identificamos las categorías que subalternan (enunciado hegemónico) y puntualizamos la operación de refuerzo a partir de lo que denominamos “naturalismos implícitos”. Entre ellos, los roles asignados a los sexos: la esfera pública para el varón y el ámbito privado (doméstico) para la mujer. De igual modo, señalamos que hay mecanismos de constitución y sostén del programa innato por antonomasia de la mujer: la maternidad.

¹⁷⁴ FRAGA, Eugenia. *El pensamiento binario y sus salidas. Híbridez, pluricultura, paridad y mestizaje*. Revista Estudios Sociales Contemporáneos N°9 / IMESC-IDEHESI-CONICET - Octubre 2013, pag. 71.

Anclada en lo biológico, coincidimos que la maternidad va mucho más allá de la mera reproducción, tal como afirman Heim y Bodelón. Si bien la vigilancia pesa sobre la gestación y el parto, lo importante es la tarea social, cultural y ética de hacer viable un nuevo ser humano. La necesidad de vigilancia se finca allí, en esa tarea que pese a ser privada tiene proyección pública¹⁷⁵.

El control social del cuerpo de la mujer puede observarse en las limitaciones que le son impuestas en la libre decisión de su proyecto de vida. Puntualmente, la polémica sobre el aborto muestra sin escaramuzas la dimensión pública que asume el conflicto entre los géneros¹⁷⁶. La demanda por el aborto en términos de derecho, disputa el sentido de la mujer/madre, que “se traduce en algo así como ‘si sos mujer serás madre, sino no serás mujer’ dejando emerger a su vez un sujeto deseante, que cuestiona el imaginario (ya denunciado por De Beauvoir a mitad del siglo XX) de que la anatomía es destino”¹⁷⁷. Que las propias mujeres aborden la maternidad y sus dimensiones, disputando o poniendo freno a los esquemas de género fuertemente esencializados, importa no sólo ejercer por sí mismas la elección de vida, sino que instala discusión sobre la representación simbólica de la mujer en tanto madre. Advertir que ese mandato inexcusable, en tanto naturalizado, tiene más de creación cultural que de instinto, corre de plano el escenario discursivo.

Alda Facio sostiene que “el poder de definir es el poder de conformar la cultura, es el poder de establecer lo que es y lo que no es, es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad”. E incluso, nos recuerda, que en los últimos siglos, las mujeres no ejercimos esta forma de poder, pues han sido los varones quienes decidieron los valores que deben guiarnos.

Entendemos que resulta preciso comprender que esa determinación no es neutral sino que coloca a una parte del binomio en el orden de los privilegios, relegando al polo

¹⁷⁵ HEIM, Daniela; BODELON, Encarna (coords.). Derecho, Género e Igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas, Volumen I. Grupo Antígona UAB, pág. 213.

¹⁷⁶ ANGRIMAN, Graciela Julia. Derechos de las mujeres, género y prisión. Ob. cit., págs. 38/39.

¹⁷⁷ CANO, Julieta. *Tesis Doctoral: “Cuerpos y sexualidades de las mujeres. La disputa por los sentidos en el campo jurídico”*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Programa Doctorado en Ciencias Sociales. UNLP, pág. 170.

restante al sostén de los mismos. Recién cuando visibilicemos ello, desde el plano cultural, podremos entonces desmitificar la superioridad en la que se asienta el sexismo, y develar el anclaje natural del sexo subordinado.

b) Las violencias/la violencia de la autoridad.

En el recorrido de esta investigación pretendimos vislumbrar las representaciones a partir de las cuales el poder punitivo habilita un mayor castigo a la mujer/madre, para lo cual tomamos dos categorías distintivas del universo normativo: el discurso jurídico (como la teoría habilitante) y el discurso judicial (praxis asfixiante).

Dentro de la primera, el discurso jurídico, identificamos la presencia de las “categorías dogmáticas permisivas”, es decir, aquellas construcciones teóricas del derecho penal que posibilitan un reproche diferencial contra la mujer respecto del varón. Estos conceptos se presentan a primera vista como neutrales pero su aplicación los devela como herramientas que materializan una mayor punición hacia la mujer/madre, ellas son: los delitos omisivos impropios, las circunstancias extraordinarias de atenuación, la alevosía y las pautas de individualización de la pena.

En correlato, en la segunda de las categorías, el discurso judicial, ahondamos en fallos a fin de observar cómo se plasmaba esa diferencia de género. Es decir, identificar las marcas dentro de la trama discursiva jurídica, y nombrarlas. En esa tarea optamos por denominarlas como “forclusión de la mujer” y “la Madre es Dios”, echando mano a conceptos de la psicología y la religión (no de manera azarosa, claro está) en pos de tornar patente el acallamiento de la mujer (ser humano deseante) bajo el cumplimiento del rol materno. Caracterizamos al mismo con una exigencia de omnipresencia, la cual toma dimensiones inusitadas cuando la coloca virtualmente en la escena violenta como garante de los acontecimientos que acaecen en su ausencia.

Destacamos que esa situacionalidad se instaura bajo el “fraude de etiquetas”, extendiendo la responsabilidad del varón a la mujer a partir de la tipicidad omisiva impropia, lo que no ocurre de modo inverso. Por el contrario en la mayoría de los fallos el varón es narrado deslindado de su rol (progenitor, o garante en caso de concubinos no progenitores) o siquiera es mencionado. Esto último es lo que sindicamos como “el

esperma que invisibiliza”, y tomamos las palabras de Dorothy Roberts cuando nos advierte que los padres tienen la potestad de abandonar a sus hijos y escapar de la responsabilidad penal con el sólo hecho de dejarlos con sus madres, no obstante, las madres están condenadas al deber inescapable de protección de los recién nacidos.

Esta “virtud” inefable, que plantea la maternidad en términos instintivos, inescapable una vez que acaece (no así la paternidad) forma parte de lo que parte del feminismo denomina como trampa del amor romántico. En los capítulos precedentes citamos a Beatriz Gimeno en su análisis sobre la maternidad a lo largo de la historia. Aquí, la retomamos puntualmente cuando sostiene que la función de la madre es insustituible en la crianza, la cual, por más sacrificada que sea, le produce satisfacciones y compensaciones a las restricciones y desigualdades que caracterizan la vida de la mujer. Es que las mujeres, agrega, se encuentran despojadas de todo, condenadas a buscar ese espacio de reconocimiento maternal, serán siempre madres, lo sean verdaderamente o no (“tengan” o no hijos), porque el rol maternal pueden cumplirlo de diversas maneras. Esta es la supuesta virtud de la que hablamos, una trampa para la mujer que la vincula desde la abnegación con un mandato velado desde lo innato, y que se cuela en los intersticios de manera casi imperceptible, incluso en mecanismos que parecieran herramientas de análisis positivas. En particular, nos referimos aquí a la apelación al contexto dentro de los fallos judiciales. Lejos de narrar la trayectoria de la mujer desde las múltiples intersecciones que la constituyen, las sentencias lo hacen reforzando la pertenencia sólo a dos campos semánticos: mujer/madre, clausurando las otras dimensiones que la constituyen.

La narrativa pormenorizada de la historia de vida no tiene como objeto visualizar un contexto frágil que permitiría una comprensión diversa sobre el acontecimiento que se juzga, sino ahondar en las ausencias o traspiés en el ejercicio del mandato (rol materno). Las referencias por parte de los testigos, magistrados e incluso familiares, respecto de la mujer en términos de “buena madre”, patentiza que existe un comportamiento esperable por parte de ella (no así, insistimos, hacia el varón) que importa un relegamiento de su existencia como ser humano deseante.

Es que a la mujer le está vedada su propia autonomía, en tanto persiste sobre ella una imposición heterónoma de principios y normas de conducta. No es autora de su

propia existencia sino que ésta la determina. Julieta Cano nos plantea que la vinculación de la mujer como portadora de deseo (sujeta activa), disputa el sentido a la organización patriarcal que objetiviza o clausura a la mujer en tanto cuerpo-para-otros.

La autora enfatiza sobre el rol clave del discurso jurídico, en atención al carácter legitimante de definiciones y expropiaciones patriarcales, o transformador de las mismas, y advierte la importancia de un discurso jurídico heterogéneo en tanto posibilita la convivencia de diferentes perspectivas de género que complejizan, (re)construyen y disputan sentidos en torno a los cuerpos y sexualidades de las mujeres¹⁷⁸.

El cruce con los dos acontecimientos que delimitaron temporalmente esta investigación (el movimiento Ni Una Menos y el debate sobre el Proyecto IVE de 2018) nos permitió identificar que los discursos punitivos se refuerzan ante la disputa por los derechos sexuales (no) reproductivos.

Entendemos, en adhesión a la propuesta investigativa de Verónica Piccone, que la presente tesis aporta a recuperar el protagonismo del cuerpo en la política de forma expresa. La autora advierte que la reapropiación del cuerpo por las mujeres en el reclamo por el acceso a los derechos (no) reproductivos se plantea, además, desde la lógica del deseo, de forma revulsiva a cierta moral decimonónica que sigue difundándose en algunos ámbitos¹⁷⁹.

La diagramación de los capítulos de la tesis con un estudio preliminar sobre fallos dictados con antelación y posterioridad al suceso, así como el trato mediático del mismo, nos puso frente a una línea temporal de sentido que evidenció dos cuestiones: por un lado, que **el discurso jurídico** (la norma) carece de la rigidez que suele adjudicársele, pues el discurso judicial lo dota del sentido necesario según el momento histórico. Ejemplo de ello lo constituyen los casos que hemos abordado, cuyas notas en común permiten cotejar las diversas reacciones del poder punitivo ante situaciones similares. Por otro, que los tribunales (**el discurso judicial**) son permeables, y

¹⁷⁸ CANO, Julieta. Trabajo de fin de máster: Perspectiva de género en las sentencias argentinas: ¿Una herramienta de lucha contra el patriarcado?. Universitat Jaume I, 2014-2015. Recuperado de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/142652/TFM_2015_CanoCallejoJ.pdf?sequence=1 [consulta: 23 de noviembre de 2020].

¹⁷⁹ PICCONE, Verónica. *Ni Una Menos* en el movimiento feminista de Argentina. Ob. cit.,pág. 47.

reaccionan ante demandas sociales, en pos del mantenimiento del poder estatuido (refuerzo cultural).

La irrupción del **Ni Una Menos** en la esfera pública, como un movimiento de disputa de sentidos, desbordante, federal (e incluso internacional) representó un señalamiento sobre la ausencia de políticas gubernamentales que, lejos de ceñirse a una mera queja, importó acciones propositivas con impacto directo en el axioma cultural (cómo y quién define a la mujer). Tal como señala Piccone “la convocatoria de un grupo de mujeres frente al hecho puso en marcha un fenómeno que dotó al movimiento feminista argentino no sólo de una masividad nunca vista sino también de una capacidad política aún no dimensionada”¹⁸⁰.

Bajo la unívoca consigna del hartazgo, miles de mujeres salieron a la calle a poner en discusión los parámetros sociales que habilitaban diversas formas de maltrato (violencia) hacia la mujer. Los documentos que acompañaron la jornada de visibilización pusieron también el foco en el otro actor observado en esta investigación: **los medios de comunicación**.

Esos conglomerados empresariales son, en realidad, grandes productores de sentido, de allí la claridad de las organizadoras para señalarlo y advertir su potencial letalidad: “el femicidio no es un asunto privado, es producto de una violencia social y cultural que los discursos públicos y de los medios vuelven legítima, cada vez que alguien le dice puta a una mujer porque ejerce su sexualidad libremente, cada vez que alguien la juzga por las medidas de su cuerpo, cada vez que alguien la mira con sospecha porque no quiere tener hijos, cada vez que alguien pretende reducirla simplemente al lugar de la buena esposa o la buena madre, destinada a un varón.”¹⁸¹

En relación al rol de los medios como creadores y reforzadores de estereotipos, Cora Gamarnik nos alerta que el éxito radica en que actúan con “naturalidad”, siendo incorporados al sentido común. En esa explicación, menciona el concepto de *etnocentrismo de clase* de Pierre Bourdieu, en tanto considera como natural (obvia y fundada en la naturaleza) una manera de percibir, que no es más que una entre otras

¹⁸⁰ *Ibidem*, Introducción.

¹⁸¹ Del Manifiesto #1, documento del #NUM leído en el acto del 3J.

posibles, y sostiene que los estereotipos presentan creencias inconscientes, compartidas por la sociedad, que ocultan los juicios de valor que emiten¹⁸².

Tal como adelantemos, esa violencia simbólica fue señalada por el Manifiesto del #NUM exigiendo a los medios una transformación del modo en que trataban el problema del femicidio. Puntualmente les reprochó el culpabilizar a las víctimas de su destino, agitando en el fondo un “algo habrán hecho”, a partir de referencias a su vestimenta, sus amistades, sus modos de divertirse, y destacaron la necesidad del cumplimiento de códigos de ética para la cobertura periodística de esos casos, así como el respeto y la elaboración de nuevos protocolos.

Es que, tal como indican Barcaglioni, Florentín y Gabiud, los discursos mediáticos no ofrecen una imagen equilibrada de los modos de vida de las mujeres. Poco o nada tenemos que ver con las mujeres que muestran las publicidades, con los personajes femeninos de los programas televisivos o con las que aparecen en los titulares de los diarios. Ello, explican, porque los medios legitiman lógicas en pos de un imaginario común sobre las identidades sexuales y las relaciones entre los diferentes géneros a partir de las cuales las personas se constituyen, se identifican con un ser y un hacer social¹⁸³.

En nuestro análisis, ahondamos en la narración del suceso por parte de los dos medios más antiguos y de mayor tirada del país. Consideramos que logramos poner de manifiesto la distinción de abordaje entre ambos. Por un lado, La Nación se presentó como mero narrador del suceso, sin notas de carácter analítico y con una predominancia de herramientas estadísticas en búsqueda de un modo de informar supuestamente aséptico, portador de neutralidad. En términos del modelo de Intencionalidad Editorial, vislumbramos que se escudó bajo numerosos recursos que refuerzan la objetividad (el hecho periodístico, factible de ser contrastado por fuentes) en pos de tornar porosa la parcialidad (toma de posición sobre el tema) desde la que enuncia. Con ello queremos

¹⁸² GAMARNIK, Cora Edith. Estereotipos sociales y medios de comunicación: *un círculo vicioso*. *Revista Question* 1(23). Recuperado a partir de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/826> [consulta: 4 de marzo de 2022].

¹⁸³ BARCAGLIONI, G.; FLORENTÍN, C y GABIOUD, M. *Los medios nos miran, nosotras los miramos para transformarlos*. En Barcaglioni, Gabriela ... [et al.] ; compilado por Sandra Chaher. *Argentina: medios de comunicación y género ¿hemos cumplido con la plataforma de acción de Beijing?*, 1a ed., C.A.B.A. Comunicación para la Igualdad Ediciones, 2018. Libro digital, PDF.

significar que la alta recurrencia a estadísticas o datos duros como anclaje empírico, reforzado por las voces autorizadas de los sectores ortodoxos: las convocantes, los representantes de instituciones y distintos famosos que se expresaron sobre el tema, deben ser leídos como parte de esa parcialidad selectiva que esconde ese “error deliberado” que mencionamos al inicio de esta tesis. De allí que, tal como indica Ana Soledad Gil, se torna imprescindible una lectura crítica de los medios masivos de comunicación para saber qué parcialidades (propias de ese sector concentrado) son presentadas como verdades universales y naturales¹⁸⁴.

Consideramos que logramos efectuar lo que -en un proceso analítico sobre el modelo de la Intencionalidad Editorial (IE)- la autora nombra como la economía política de los medios de comunicación, su materialidad. Puede observarse el análisis cuanti y cualitativo realizado sobre los recortes temporales, en los cuales pusimos el acento en identificar las herramientas y mecanismos narrativos de los sucesos.

Entendemos que plasmamos cómo se llevaron a cabo esos procesos periodísticos: las características de la práctica, el campo simbólico y la materialidad, ello es, sus tres componentes. Es importante señalar que, en palabras de Espeche, el proceso periodístico no abarca sólo a uno de esos componentes, ni se comprende por la mera sumatoria de los tres, sino que representa el resultado de la relación dinámica entre todos ellos¹⁸⁵.

Por otra parte, Clarín no se distanció del fenómeno sino que pretendió demostrarle al lector que comprendía y compartía el reclamo. Para ello, se asemejó discursivamente haciendo suyos conceptos de las organizadoras y las participantes de la marcha (patriarcado, ataques machistas, crímenes de género, bolsas de basura, etc.). Desde ese lugar, podría pensarse que el periódico contribuyó al planteo del tema en la agenda pública, cuestión que si bien no resulta del todo desacertado, lo cierto es que también

¹⁸⁴ GIL, Ana Soledad. *Una propuesta totalizadora para el análisis de los procesos periodísticos*. Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina; Chasqui; 117; 3-2012; 67-72.

¹⁸⁵ ESPECHE, Fernando. *La investigación de los procesos periodísticos. Enfoques teóricos e insuficiencias disciplinares*. En: DUCROT, Víctor Ego. El sigilo y la nocturnidad de las prácticas periodísticas hegemónicas. Centro Cultural de la Cooperación; Buenos Aires, 2009.

hay que reconocer que la magnitud de ciertos sucesos (en el caso, #NUM) conlleva a que ellos mismos se instalen en las portadas de los diarios.

Qué dicen los medios, cómo lo hacen y qué callan es parte del ejercicio de poder. La selección respecto de qué mostrar en la portada, junto a qué otros contenidos (diagramación) y el sostenimiento de ese protagonismo a lo largo de las ediciones forma parte del mensaje. En el caso de La Nación, resumimos como el silencio del actor clave. Por más que haya tomado como fuente relevante a las organizadoras, o dado voz en ciertas ocasiones a familiares de las víctimas de violencia de género, lo cierto es que confiscó el acontecimiento al actor clave: la calle. La falta de notas analíticas respecto al significado del #NUM, opacadas por numerosos guarismos, evidencia que el periódico no pretendió plantear las jornadas como disparadoras de un movimiento social emergente.

A la par, el escenario judicial también se recrudeció frente a la ocupación del espacio público por Mujeres, no Madres. En los casos que llegaron a la Suprema Corte de Justicia con posterioridad al #NUM evidenciamos un refuerzo del naturalismo.

Ese ejercicio de la violencia por dos de los actores que poseen el poder (mediático y judicial) no es casualidad. Con antelación a esta Tesis, alumnos de esta Facultad abordaron al Ni Una Menos (también en un Trabajo de investigación, TIF). Allí señalan que el 3J logró instalar en la agenda pública el tema de la violencia machista, y exigir al Estado que sus poderes respondan con políticas. Exponen la importancia de la convocatoria al sobrepasar el cerco marginal en el que históricamente se encierran las demandas por la libertad y la integridad de las mujeres. “Lo hizo recogiendo el malestar y el dolor social frente a las muertes, las heridas repetidas y el modo en que las víctimas son tratadas judicial y mediáticamente.”¹⁸⁶

Ahora bien, cabe preguntarnos qué ocurrió respecto al tratamiento del **Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo**, y si es semejable al periodo delineado por el #NUM. En caso negativo, qué variables se pusieron en juego en el debate sobre la IVE.

¹⁸⁶ DIAZ, N. B. y LÓPEZ, A. H. *Ni Una Menos: el grito en común*. Trabajo Integrador Final. Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), pág. 78, 2016. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/58537/Tesis_.pdf-PDFA.pdf?sequence=4 [consulta: 6 de marzo de 2022].

Como dijimos, el Movimiento Ni Una Menos importó la habitación del espacio por parte de las Mujeres, en tanto tales, para decir basta a las violencias que las lastiman o desaparecen. La discusión en torno a la IVE, lejos de “irrumper” en la escena pública tardó décadas en poder ingresar al recinto legislativo. Constituyó un proceso de más de diez años de avances y retrocesos con los sectores políticos hasta que logró cruzar la valla eclesiástica y conservadora. La disputa fue clara: la maternidad como elección, ya no como destino impuesto por la biología.

Previo al tratamiento legislativo del Proyecto IVE, los pronunciamientos relevados evidencian una deconstrucción de la operación de forclusión que caracterizó a los fallos durante el #NUM. Durante este período, por el contrario, se pondera la violencia padecida por la Mujer (ya no mujer/madre) en términos de vulnerabilidad. De igual modo, las referencias al psiquismo ya no son bajo el halo de “el cautiverio de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas”, como señala Lagarde, sino como análisis de la trayectoria de vida “el estado de vulnerabilidad psico-social” al que estuvo expuesta la Mujer.

Si bien apuntamos que durante las diferentes instancias las decisiones mutan, lo cierto es que, pese a ello, cotejamos que la punición en base al rol (mujer/madre) decrece a medida que se incorporan estos criterios, vinculados con la historia de vida, que amenizan la exigencia sobre la mujer en términos de madre.

En ese escenario surge como pregunta si estas consideraciones en realidad no afloran como *contrapeso* de otra cuestión: quienes detentaban el poder eran conscientes del fracaso que tendría la discusión sobre el Proyecto IVE. Nos referimos a los actores que habilitan el debate, el sector político hegemónico entonces. Recordemos que, por más sorpresa que merezca, la discusión legislativa se habilitó en el gobierno presidido por Mauricio Macri. Esa cuestión, merecedora de un análisis particular (que no constituye objeto puntual de esta Tesis) nos alerta sobre aristas que aquí resultan oportunas, entre las cuales destacamos, el estrecho vínculo con el sector eclesiástico.

¿Será acaso que las decisiones judiciales marcan en cierto sentido los límites del debate habilitado? Pues, pese a la mengua del reproche, lejos de resquebrajarse el entramado discursivo (sexualidad y política) lo cierto es que el debate permitió que cobrara mayor fuerza un actor clave en las decisiones de política cultural: la Iglesia

Católica. El ingreso como voz autorizada embanderando la consigna de “la defensa de la vida” esconde como pretensión correr los significantes del debate. Imponen, o al menos o intentan, sus propios intereses morales por sobre los intereses reales de las personas de carne y hueso; tal como señala Ferrajoli. Logran, otorgando preponderancia al principio moral por sobre los efectos desastrosos de su imposición, el planteo en términos de disyuntiva: aborto clandestino o maternidad no deseada.

Durante esta etapa, La Nación presentó a la temática como una decisión de carácter gubernamental; ello es, la habilitación consistió en una decisión política. Algo que podría parecer -en una primera lectura- un dato óptico, lo cierto es que omite al factor por antonomasia: el reclamo social como posibilitador del debate. En consonancia, no hay notas, recuadros o infografías que analicen o efectúen referencias a la cuestión socio-sanitaria. Las menciones a los manifestantes importan referencias de carácter organizativo de la vía pública, sin profundizar en los reclamos o consignas, más que desde un plano enunciativo.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la manera en que se jerarquiza y selecciona la información, y cómo se construye la agenda de cada uno de los medios de comunicación, nos revela intereses y tramas que existen en las decisiones de publicar o no un hecho, así como el modo en que se lo comunica. Es una cuestión que “debe tenerse en cuenta, en esta transformación rápida de la cotidianidad de los medios de comunicación, incorporación de tecnología y producción de información”¹⁸⁷.

El carácter pendular de la información durante las dos jornadas de la discusión (13 y 14J) plantea un recorrido desde un rechazo explícito hacia una potencial paridad. Por su parte, el diario Clarín coloca el tratamiento como “tema del día” bajo un membrete que pareciera expresar el apoyo del matutino al éxito del proyecto, “Ley de Interrupción Legal del Embarazo”, y ubica al espacio público como un sector fundamental del debate.

Queda claro que el escenario comunicativo propuesto por ambos diarios difiere notablemente, no sólo en la cantidad de espacio destinado sino en la construcción del

¹⁸⁷ GHEA, Elisa; VIALEY, Patricia. *Más allá de lo que publican los medios de comunicación*. Guía del Taller de Análisis de la Información, FPyCS. Marzo 2015. Recuperado de: <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tai/wp-content/uploads/sites/94/2020/03/Ghea-y-Vialely-M%C3%A1s-all%C3%A1-de-lo-que-publican-los-medios.pdf> [consulta: 7 de julio de 2022]

acontecimiento. Dicha propuesta comunicacional se mantuvo durante la discusión en la Cámara Alta. Sigue observándose un posicionamiento en contra de la iniciativa por parte de La Nación, bajo la voz protagonista de la Iglesia Católica, y un apoyo por parte del diario Clarín que, no obstante, también incorpora mayor cita del actor eclesiástico. Si bien es cierto que su presencia fue mayor en esta etapa, también lo es que la misma resulta habilitada en la agenda comunicativa en virtud del espacio que cada periódico decide otorgarle. Otro punto de coincidencia entre ambos se finca en la ausencia de protagonismo otorgado a las impulsoras del proyecto, referentes de la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito (las cuales sólo encuentran espacio en Clarín de manera esporádica). Esta cuestión ya ha sido observada con antelación, por lo cual nos sumamos a afirmar que se verifica una constante, pues en un trabajo que data de hace diez años ya se había advertido que estos diarios “raramente dan espacio en sus coberturas a las acciones de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito”¹⁸⁸.

Sin embargo, hay una coincidencia mayor entre ambos medios y que merece destacarse, cual es, que ambos anulan del marco de referencia a la voz militante. No hay siquiera mención alguna a las voces de las protagonistas e impulsoras que activaron en pos de despenalización y legalización. De allí que entendemos que componen “la voz silenciada por antonomasia”. El debate queda reducido a una decisión de política/gubernamental, no obrando alusión alguna a las condiciones materiales que lo posibilitaron.

Qué temen informar los medios, por qué no se observa en ninguno de ellos una mirada analítica que exponga las condiciones reales de habilitación. Qué importa la discusión legislativa y por qué cuesta tanto permear ciertas temáticas. Rita Segato otorga algunas herramientas en pos de esa reflexión al advertirnos que la formulación de la ley contiene el anclaje de los sujetos sociales en prácticas prescriptas como inmutables. Es a través de la producción de leyes y de la conciencia por parte de los

¹⁸⁸ CARBAJAL, Mariana. *El aborto en medios gráficos argentinos*. Fundación para el estudio e investigación de la Mujer, CEDES, N° 8. Recuperado de: <https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/3733> [consulta: 27 septiembre 2021].

ciudadanos de que las mismas se originan en un movimiento constante de creación y formulación, cuando la historia pierde su quietud (escenario fijo y preestablecido, dato de la naturaleza) y el mundo pasa a ser reconocido como un campo en disputa, cuya realidad es relativa, mutable, plenamente histórica. Esto es lo que la autora denomina “verdadero golpe en el orden del estatus”. Se percibe una conciencia desnaturalizadora del orden vigente, siendo la única fuerza desestabilizante.

Quizás el miedo radica allí, precisamente, en que “[a]s protagonistas del drama de género” dejaron de verse como “sujetos inertes en un paisaje inerte”, como sujetos fuera de la historia. A ellas, el tiempo las implicó en la responsabilidad de la transformación y su conciencia las incluyó en la posibilidad de decidir y optar entre alternativas (precisamente en rebelión a lo estatuido). No aceptarían más el mote de “prisioneras de una ‘naturaleza-esencia-otro’”, de un programa inexorable percibido como biológico y, por lo tanto, inevitable¹⁸⁹.

Pero además de este enriquecedor aporte, la socióloga incorpora también un señalamiento sobre el otro actor que forma parte de esta tesis: los medios masivos de comunicación. Sostiene la imperiosa necesidad de producir “las señales de la evitabilidad”, para lo cual es preciso mediatizar los derechos. Tornarlos visibles, señala, construye jurisdicción. La retórica del derecho depende de los canales de difusión, “necesita de publicidad”. Es imprescindible que la propaganda y los medios de comunicación en general trabajen en pos de la evitabilidad, y no en su contra¹⁹⁰.

Acaecida la votación adversa, salvaguardada la discriminación biológica, resta entonces repasar los acontecimientos jurídicos y sus significantes. Recordemos que para el cotejo posterior al debate del Proyecto IVE el recorte contempla tres fallos. Allí visualizamos una ampliación de la esfera de indagación que impacta en la ponderación que -hasta entonces- hemos observado sobre la conducta.

Importa entonces señalar cómo se materializó dicha cuestión en los pronunciamientos judiciales respectivos a este periodo. Recordamos que, en él se relevaron tres fallos, en cada uno de los cuales percibimos una herramienta analítica

¹⁸⁹ SEGATO, Rita. Las estructuras elementales de la violencia. Prometeo Libros, 2003, pág. 142.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pág. 143.

novedosa. Así, en el primero, el discurso punitivo nombra al varón no progenitor como co-responsable del cuidado del menor; lo cual nos presenta a una mujer que no está sola en el deber de cuidado, sino que ambos ejercen dicha obligación. En el segundo de los pronunciamientos, pese a resultar evidente a lo largo del proceso debido a las referencias de testigos al respecto, lo cierto es que la violencia de género a la cual se encontraba sometida la mujer/madre resultó un parámetro ponderable (aunque recién en el Tribunal de alzada y debido a la insistencia por parte de la defensa) en el ámbito de la determinación judicial de la pena. Finalmente, el tercero de los fallos reseñados presenta una situación de violencia por parte de la madre y el padre de la menor, en la cual se señala puntualmente la corresponsabilidad del varón en términos de evitabilidad de la conducta desplegada por su pareja. Es decir, que por primera vez se le exige al varón evitar la conducta lesiva por parte de la mujer/madre respecto de la menor. Ello importa un análisis en lo que en dogmática penal denominamos “tipicidad omisiva”, y que a lo largo de esta Tesis identificamos como una de las categorías que sostienen la discriminación de género, pues se encuentra reservada exclusivamente a la mujer.

A lo largo de este recorrido pretendimos poner en evidencia la disputa en torno a los sentidos sobre la maternidad, de allí que estos tres componentes identificados al final del recorrido resulten novedosos frente al grupo de casos relevados que, en su mayoría, develan marcas de una práctica judicial sexista, donde la subordinación de la mujer implícita en la cultura social es asistida por el derecho, en tanto conjunto complejo de reglas, métodos, principios y procedimientos, como refuerzo importante en el mantenimiento de esa realidad discriminatoria.

No obstante, como primeras patencias, es preciso que no resulten observaciones discontinuas, a voluntad, sino que la cultura jurídica (omnicomprensiva del derecho positivo y las prácticas jurídicas) incorpore “un nuevo paradigma como marco de interpretación de la realidad” en pos de percibir y desnaturalizar fenómenos sociales “que no pueden ser visibilizados por otras teorías políticas”¹⁹¹.

c) La observabilidad del género como ineludible.

¹⁹¹ ANGRIMAN, Graciela Julia. Derechos de las mujeres, género y prisión. Cathedra jurídica, 2017, pág. 29.

Al inicio de esta investigación partimos de la premisa que la estructura social es de por sí excluyente, en tanto pregonaba una igualdad formal que en los hechos no se cumple. Exploramos dos componentes que resultan dirimentes en la producción y reproducción del discurso androcéntrico: el ámbito jurídico/judicial y el de los medios masivos de comunicación, y nos detuvimos en sus prácticas como modos de ejercer la violencia por quienes detentan la autoridad.

El recorrido efectuado nos indica que resulta urgente efectuar un ejercicio constante para identificar las huellas de permanencia de un mundo binario, donde priman las asignaciones de roles a las categorías hombre y mujer, las cuales -en tanto formas de sexuación- constituyen, como señala Judith Butler, el resultado de prácticas políticas y no de una diferencia sexual, constitutiva de la sexualidad.

En su investigación “Malas madres”, Di Corleto señala que los cruces de discursos y prácticas -no necesariamente penales- que condicionan a la ley, la policía y la justicia, no pueden ser desatendidos, ya que ingresan de manera conflictiva en el terreno punitivo, y determinan formas originales de definir la trasgresión. Partiendo de esa premisa, indica que el análisis de los expedientes judiciales permitió develar toda una serie de leyes escritas y no escritas que colmaban de sentido a las relaciones de género y de clase: moral sexual, honor, familia y trabajo son algunos de los nudos que mostraron estos intercambios¹⁹².

Nos dotamos de esas reflexiones y añadimos la mención al actor restante: los medios masivos de comunicación. En tanto constructores de una criminología mediática, intentamos aportar elementos que permitan visibilizar cómo crean una realidad a partir de la información, subinformación y desinformación mediática, entreverada con prejuicios y creencias¹⁹³.

Desde esta doble arista, reforzamos que deviene urgente aportar herramientas para construir un marco analítico que refleje las realidades de las mujeres (subordinadas a partir de otro que define su lugar en el mundo) con necesidades propias.

¹⁹² DI CORLETO, Julieta. *Malas Madres*, Didot, 2019, Pág. 247.

¹⁹³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*. Editorial Ediar, 1era edición, 2da reimpresión, Buenos Aires, 2011, Capítulo 1.

En este sentido denunciemos la adjetivación de la “mujer maternal”, en tanto la propiedad no está en el sujeto. La mujer no es madre, puede (si quiere) serlo. Adherimos a la noción de género como construcción sociopolítica, en tanto discute la diferencia (biológica) del sexo, lo señalamos como el inefable punto de partida para un análisis crítico que deshaga el estándar de la norma, y destacamos la importancia de explicitar el lugar desde el cual se habla.

La disputa no debe tener como objetivo un reparto más equitativo de las posiciones (y recursos) entre ambos sexos, sino la deconstrucción de la conexión ideológica y no natural (en términos ontológicos) entre los dos sexos, es decir, una reconstrucción social del género que supere las dicotomías artificiales que están en la base del modelo androcéntrico de la ciencia y el poder masculino¹⁹⁴. La cuestión no está en la falsa disyuntiva de oponer igualdad a diferencia, sino -justamente- en indagar los significantes del estándar¹⁹⁵. La diferencia, entonces, no puede ser leída como atributos (inherentes) que caracterizan al sujeto, sino como modo material de vivir la (des)igualdad, y en estos términos apostamos a dar vuelta la premisa, a hacer públicas las (esas) diferencias.

Las exigencias disímiles a partir de roles atribuidos, la imposibilidad de pensar una mapaternidad (en tanto corresponsabilidad) que permita desarmar la adjetivación instintiva de la maternidad, y la resistencia a que las mujeres pongan en duda el lugar “natural” atribuido, son sólo algunos de los emergentes que visualizamos. Lugares de resistencia frente a un cambio cultural que puja sin dubitaciones ocupando el espacio público.

No obstante, queda en evidencia que debemos estar alertas. Por un lado, porque en los medios masivos la mujer continúa siendo mayoritariamente narrada por hombres. En esa narrativa, tal como advierten Barcaglioni, Florentín y Gabiud, median e inciden en la comprensión de la realidad de las personas, proporcionan significados de las cosas y de lo que acontece. Sexismo y androcentrismo se reconocen en los contenidos mediáticos, son parámetros que a modo de gafas sistematizan jerárquicamente un estado

¹⁹⁴ BARATTA, Alessandro. El paradigma de género. De la cuestión criminal a la cuestión humana, en Las trampas del poder punitivo. Biblos, 2000, Pág. 41.

¹⁹⁵ PITCH, Tamar. Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Trotta, 2002, Pág. 265.

de cosas: desvalorización de lo que somos o hacemos las mujeres y visión sesgada de la realidad en la cual el patrón masculino es centro y eje¹⁹⁶.

Por otro lado, porque entendemos al derecho como constitutivo y también reproductor de las diferencias ancladas en naturalismos. En palabras de Vaggione, replantear las formas en que el derecho se usa para normalizar conductas articula, entre otras cuestiones, una construcción de sentidos y saberes respecto de los entrecruzamientos entre sexualidades y religiones¹⁹⁷. Debemos entonces tener presente que la “generización” del derecho tiene más que ver con una política de y para la soberanía de la mujer como (individuo) mujer, que con fragmentos específicos de legislación o con el desarrollo de un modelo teórico general de derecho¹⁹⁸.

Resta entonces preguntarnos si es factible que, en determinadas circunstancias, tanto los medios de comunicación como el derecho, resulten herramientas coadyuvantes de la mujer. Acaso sería mucho pensar en que, incluso, puedan constituir un instrumento político para la mujer.

¹⁹⁶ BARCAGLIONI, G.; FLORENTIN, C. y GABIOUD, M. *Los medios nos miran, nosotras los miramos para transformarlos*, en BARCAGLIONI, Gabriela ... [et al.]; compilado por CHAHER Sandra. Argentina: medios de comunicación y género ¿hemos cumplido con la plataforma de acción de Beijing?, Ob. cit.

¹⁹⁷ VAGGIONE, Juan Marco. *La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso*. Revista Sociedad y religión n° 42, Vol XXIV (2014), pp. 209-226.

¹⁹⁸ PITCH, Tamar. Ob. cit., pág. 293.

Anexo documental

a) NUM:

a.1) Documento de los cinco puntos de la convocatoria

1. Implementar con todos los recursos necesarios y monitorear el Plan Nacional de Acción Para la Prevención, la Asistencia y la Erradicación de la Violencia contra las mujeres, tal como lo establece la ley 26.485.
2. Garantizar que las víctimas puedan acceder a la Justicia. En cada fiscalía y cada comisaría debe haber personal capacitado e idóneo para recibir las denuncias. Las causas de los fueron civil y penal deben unificarse; las víctimas deben tener acceso a patrocinio jurídico gratuito durante todo el proceso judicial.
3. Elaborar el Registro Oficial Único de víctimas de la violencia contra las mujeres. Realizar estadísticas oficiales y actualizadas sobre femicidios. Solo dimensionar lo que sucede permitirá el diseño de políticas públicas efectivas.
4. Garantizar y profundizar la Educación Sexual Integral en todos los niveles educativos, para formar en la igualdad y para una vida libre de discriminación y violencia machista. Sensibilizar y capacitar a docentes y directivos.
5. Garantizar la protección de las víctimas de la violencia. Implementar un monitoreo electrónico de los victimarios para asegurar que no violen las restricciones de acercamiento que les impone la Justicia.

a.2.) Documento leído en la Movilización del 3 de junio 2015

I

En 2008 mataron una mujer cada 40 horas; en 2014, cada 30. En esos 7 años, los medios publicaron noticias sobre 1.808 femicidios. ¿Cuántas mujeres murieron asesinadas sólo por ser mujeres en 2015? No lo sabemos. Pero sí sabemos que tenemos que decir basta. En estos años, los femicidios dejaron cerca de 1500 niñas y niños huérfanos y algunos de ellos están obligados a convivir con los asesinos. El problema es de todos y de todas.

La solución hay que construirla en conjunto. Necesitamos sumar compromisos para cambiar una cultura que tiende a pensar a la mujer como objeto de consumo y descarte y no como una persona autónoma.

El femicidio es la forma más extrema de esa violencia y atraviesa todas las clases sociales, credos e ideologías: Pero la palabra “femicidio” es, además, una categoría política, es la palabra que denuncia el modo en que la sociedad vuelve natural algo que no lo es: la violencia machista. Y la violencia machista es un tema de Derechos Humanos.

Hablamos entonces de una cultura de la violencia contra las mujeres. Hablamos de hombres que piensan que una mujer es suya y que tienen derecho sobre ella, que pueden hacer lo que quieran, y que cuando esa mujer dice NO, la amenazan, le pegan, la matan para impedir que diga NO.

El femicidio es eso: marcar los cuerpos de las mujeres violentamente, y como amenaza para otras: para que las mujeres no puedan decir que no, para que renuncien a su independencia.

Aunque la gran mayoría de las mujeres que recordamos aquí fueron asesinadas por hombres de su círculo íntimo, el femicidio no es un asunto privado, es producto de una violencia social y cultural que los discursos públicos y de los medios vuelven legítima, cada vez que alguien le dice puta a una mujer porque ejerce su sexualidad libremente, cada vez que alguien la juzga por las medidas de su cuerpo, cada vez que alguien la mira con sospecha porque no quiere tener hijos, cada vez que alguien pretende reducirla simplemente al lugar de la buena esposa o la buena madre, destinada a un varón. El femicidio es un tipo de violencia particular: no es un tema íntimo o doméstico o sólo de las mujeres. En muchos femicidios también fueron asesinados los hijos como parte del castigo proyectado sobre ellas y su propia capacidad de dar vida.

Lo privado es político. Cada mujer que se atreve a decir basta, que quiere dejar de ser víctima para convertirse en sobreviviente, desafía a toda la estructura de la violencia machista. Pero ese es su momento más vulnerable, ahí es cuando con saña se pretende ajusticiarla y es entonces cuando más necesita de otros y de otras que ayuden a sostener su decisión: redes de afecto, sociales, asistencia del Estado y un activismo político fuerte que insista en decirle que no está sola y que no es su culpa. Para que ese BASTA,

que por fin pudo enunciar, se sostenga en el tiempo. Eso es, también, lo que estamos haciendo hoy, acá, en esta plaza pública.

La violencia ejercida en el ámbito doméstico se vincula con cuestiones sociales que deben ser discutidas en la esfera de la política. A diferencia de otros crímenes, el femicidio se puede leer en una cadena: encontramos crímenes casi calcados por todo el país.

Por eso, afirmamos el derecho a decir NO frente a aquello que no se desea: una pareja, un embarazo, un acto sexual, un modo de vida preestablecido. Afirmamos el derecho a decir NO a los mandatos sociales de sumisión y obediencia. Y porque decimos NO, podemos decir sí a nuestras decisiones sobre nuestros cuerpos, nuestras vidas afectivas, nuestra sexualidad, nuestra participación en la sociedad, en el trabajo, en la política y en todas partes.

II

Los femicidios no deben tratarse como problemas de seguridad. Y la lucha contra ellos exige una respuesta múltiple, de todos los poderes del Estado y todas sus instancias - nacional, provincial, municipal- pero también precisa una respuesta de toda la sociedad civil. Y en especial una respuesta por parte de los y las periodistas, comunicadores y comunicadoras, que son quienes construyen interpelaciones públicas.

En 2009 y por amplia mayoría (con 174 votos afirmativos y 3 abstenciones), el Congreso nacional aprobó la Ley de Protección Integral de las Mujeres, Ley N° 26.485, un paso importante en la lucha contra la violencia machista. Sin embargo, todavía está pendiente la reglamentación de algunos artículos, incluido el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Sin la reglamentación completa de la Ley, el diseño de políticas integrales y la asignación del presupuesto necesario para su instrumentación, esta herramienta lograda en 2009 resulta insuficiente para revertir el aumento de la violencia.

En el país existen líneas telefónicas y oficinas especializadas para orientar y asistir a las víctimas que sufren violencia machista. No alcanzan si no son acompañadas de políticas integrales.

No existe en la Argentina un registro oficial de femicidios. Los datos que mencionamos aquí son los que releva año tras año la Organización No Gubernamental Casa del Encuentro.

Es fundamental contar con estadísticas oficiales.

El Poder Judicial desempeña un papel en general ineficiente a la hora de dar respuesta a las víctimas. En muchas jurisdicciones, son ellas las que tienen que denunciar y luego ratificar la denuncia que hicieron en comisarías. Este sistema de doble denuncia está apoyado en la falta de confianza de la Justicia hacia las mujeres y contribuye a la impunidad del agresor. El aporte de pruebas y testigos depende enteramente de las víctimas y, si no lo hacen, las causas quedan paralizadas y luego se archivan. Se trata de un modelo de gestión judicial de la violencia contra las mujeres que suma desprotección y que no garantiza medidas efectivas. Con la impunidad para el agresor, el Poder Judicial agrega otro tipo de violencia para la denunciante: la violencia institucional. Muchas de las víctimas de femicidios habían denunciado antes y en reiteradas ocasiones al asesino.

A tantas otras mujeres no quisieron tomarles las denuncias. Esta inercia no puede continuar.

Hay mujeres golpeadas y asesinadas por afirmar sus propias decisiones. Otras están desaparecidas, víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual o laboral, y sus destinos siguen sin conocerse. En torno a algunas de esas mujeres desaparecidas se sospechan tramas mafiosas que incluyen la participación de la justicia y de las fuerzas de seguridad. Por ellas también pedimos justicia.

El modo en que los medios, mayoritariamente, tratan el problema, debe transformarse por completo: en muchos casos culpabilizan a las víctimas de su destino: hablan de su vestimenta, sus amistades, sus modos de divertirse. En el fondo, agitan allí el “algo habrán hecho”. Necesitamos medios comprometidos en la elaboración de protocolos, además del imprescindible cumplimiento de los protocolos existentes y de los códigos de ética para las coberturas periodísticas de estos casos.

La televisión repite imágenes y palabras que ubican a las mujeres en situaciones de desigualdad, dominación y discriminación. Repite estereotipos. El tratamiento noticioso de los casos de niñas y mujeres asesinadas o desaparecidas, con la invasión de la intimidad de las víctimas y la insistencia en revelar el modus operandi del asesino,

contribuyen a que el femicidio se naturalice o se lo convierta en insumo para que el show continúe. Y esto ayuda a su reproducción.

Decimos Ni una menos, con el dolor de la suma de víctimas que crece y crece.

Esta conmoción masiva, esta enorme y comprometida participación social, son un grito unánime.

Es la manera que encontramos, en todas las plazas del país, con la movilización, con el dolor común, con la preocupación y la necesidad urgente, de poner en marcha acciones coordinadas que ataquen el problema; desde el origen -la cultura machista-, y hasta el fin de la cadena: la mujer golpeada, la mujer asesinada.

El Estado y los poderes reales, junto con la ciudadanía, debemos comprometernos a perfeccionar los instrumentos para combatir la violencia contra las mujeres, nuevos esfuerzos deben sumarse, codo a codo con el esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres, feministas, ONGs y personas comprometidas que trabajan en esto desde hace tiempo.

Es que los derechos de unas son los derechos de todos. La preservación de la vida y las decisiones de las mujeres son ampliación de libertad para todos y para todas. Forjemos nuevos modos de convivencia, estrategias para hilar cada vez mejor la trama de la vida en común. No queremos más lágrimas de duelo y sí más avances que festejar.

No queremos más mujeres muertas por femicidio. Nos queremos vivas. A todas.

#NiUnaMenos.

III

Pedimos, entonces, una serie de puntos ineludibles para recorrer el camino hacia Ni una menos:

1. Instrumentación en su totalidad y con la asignación de presupuesto acorde de la LEY N ° 26.485 “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Puesta en marcha del Plan Nacional que allí se establece.

2. Recopilación y publicación de estadísticas oficiales sobre violencia hacia las mujeres incluyendo los índices de femicidios.

3. Apertura y funcionamiento pleno de Oficinas de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia en todas las provincias, con el objeto de agilizar las medidas cautelares de protección. Federalización de la línea 137.
4. Garantías para la protección de las víctimas de violencia. Implementación del monitoreo electrónico de los victimarios para asegurar que no violen las restricciones de acercamiento que impone la Justicia.
5. Garantías para el acceso de las víctimas a la Justicia. Atención de personal capacitado para recibir las denuncias en cada fiscalía y cada comisaría. Vinculación de las causas de los fueros civil y penal. Patrocinio jurídico gratuito para las víctimas durante todo el proceso judicial.
6. Garantías para el cumplimiento del derecho de la niñez con un patrocinio jurídico especializado y capacitado en la temática.
7. Creación de más Hogares/Refugio en la emergencia, Hogares de Día para víctimas, y subsidio habitacional, con una asistencia interdisciplinaria desde una perspectiva de género.
8. Incorporación y profundización en todas las currículas educativas de los diferentes niveles de la educación sexual integral con perspectiva de género, la temática de la violencia

NI UNA MENOS

b) IVE

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

TÍTULO I Interrupción voluntaria del embarazo.

ARTÍCULO 1º- Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres o personas gestantes a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con las disposiciones de la misma.

ARTÍCULO 2°- Derechos protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en especial, los derechos a la dignidad, la vida, la autonomía, la salud, la integridad, la diversidad corporal, la intimidad, la igualdad real de oportunidades, la libertad de creencias y pensamiento y la no discriminación. En ejercicio de estos derechos, toda mujer o persona gestante tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo de conformidad a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3°- Supuestos. Se garantiza el derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo con el solo requerimiento de la mujer o persona gestante hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

Fuera del plazo dispuesto, se garantiza el derecho de la mujer o persona gestante a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en los siguientes casos:

- a) si el embarazo fuera producto de una violación, con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el/la profesional de la salud interviniente;
- b) si estuviera en riesgo la vida o la salud de la mujer o persona gestante, considerada como derecho humano;
- c) si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto.

ARTÍCULO 4°- Consentimiento informado. Previo a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos previstos en la presente ley, se requiere el consentimiento informado de la mujer o persona gestante expresado por escrito, de conformidad con lo previsto en la Ley 26.529 y concordantes y el artículo 59 del Código Civil y Comercial. Ninguna mujer o persona gestante puede ser sustituida en el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 5°- Personas menores de edad. Si se tratara de una adolescente, niña o persona gestante menor de dieciséis (16) años, la interrupción voluntaria del embarazo se debe realizar con su consentimiento informado en los términos del artículo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 y el artículo 7° de su decreto reglamentario 415/06. En particular, debe respetarse el interés superior del/a niño/a o adolescente y su derecho a ser oído.

ARTÍCULO 6°- Personas con capacidad restringida. Si se tratara de una mujer o persona gestante con capacidad restringida por sentencia judicial y la misma no impidiere el ejercicio del derecho que otorga la presente ley, ella debe prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna.

Si la sentencia de restricción a la capacidad impide el ejercicio del derecho previsto en la presente ley o la persona ha sido declarada incapaz, el consentimiento informado debe ser prestado con la correspondiente asistencia prevista por el sistema de apoyos del artículo 32 del Código Civil y Comercial o con la asistencia del representante legal, según corresponda. En ambos supuestos, ante la falta o ausencia de quien debe prestar el asentimiento, puede hacerlo un allegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 7°- Plazo. La mujer o persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema de salud en un plazo máximo de cinco (5) días corridos desde su requerimiento y en las condiciones que determina la presente ley, la Ley 26.529 y concordantes.

ARTÍCULO 8°- Consejerías. Realizada la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo, el establecimiento de salud debe garantizar a aquellas mujeres o personas gestantes que lo requieran:

- a) información adecuada;
- b) atención previa y posterior a la interrupción voluntaria del embarazo de carácter médica, social y psicológica, con el objeto de garantizar un espacio de escucha y contención integral; y,
- c) acompañamiento en el cuidado de la salud e información adecuada y confiable sobre los distintos métodos anticonceptivos disponibles, así como la provisión de los métodos anticonceptivos previstos en el Plan Médico Obligatorio y en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable establecidos por la Ley 25.673 o la normativa que en el futuro los reemplace.

La atención y acompañamiento previstos en este artículo deben basarse en los principios de autonomía, libertad, intimidad y confidencialidad, desde una perspectiva de derechos que favorezca la autonomía en la toma de decisiones.

Cuando las condiciones del establecimiento de salud no permitiesen garantizar la atención prevista en el inc. b, la responsabilidad de brindar la información corresponde al/la profesional de la salud interviniente.

ARTÍCULO 9°- Responsabilidad de los establecimientos de salud. Las autoridades de cada establecimiento de salud deben garantizar la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en los términos establecidos en la presente ley y con los alcances del artículo 40 de la Ley 17.132 y el artículo 21 de la Ley 26.529 y concordantes.

La interrupción voluntaria del embarazo establecida en la presente ley se debe efectivizar sin ninguna autorización judicial previa. No pueden imponerse requisitos de ningún tipo que dificulten el acceso a las prestaciones vinculadas con la interrupción voluntaria del embarazo, debiendo garantizarse a la mujer o persona gestante una atención ágil e inmediata que respete su privacidad durante todo el proceso y garantice la reserva de la información aportada. En el caso excepcional de ser necesaria la derivación a otro establecimiento, la interrupción voluntaria del embarazo debe realizarse en el plazo establecido en el artículo 7° y las demás disposiciones de la presente ley, siendo responsable de la efectiva realización el establecimiento derivante.

ARTÍCULO 10- Acceso. La interrupción voluntaria del embarazo debe ser realizada o supervisada por un/a profesional de la salud.

El mismo día en el que la mujer o persona gestante solicite la interrupción voluntaria del embarazo, el/la profesional de la salud interviniente debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la prosecución de la práctica y los riesgos de su postergación.

La información prevista debe ser clara, objetiva, comprensible y acorde a la capacidad de comprensión de la persona. En el caso de las personas con discapacidad, se debe proporcionar en formatos y medios accesibles y adecuados a sus necesidades. En ningún caso puede contener consideraciones personales, religiosas o axiológicas de los/as profesionales de la salud ni de terceros/as.

Se deben establecer mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento del plazo y condiciones establecidas en la presente ley a las mujeres o personas gestantes privadas de su libertad.

Ningún profesional interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley está sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de su cumplimiento, sin perjuicio de los casos de imprudencia, negligencia e impericia en su profesión o arte de curar o inobservancia de los reglamentos y/o apartamiento de la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 11- Objeción de conciencia. El/la profesional de la salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción voluntaria del embarazo tiene la obligación de garantizar el acceso a la práctica y no puede negarse a su realización.

El/la profesional mencionado/a en el párrafo anterior sólo puede eximirse de esta obligación cuando manifestare su objeción previamente, de manera individual y por escrito, y la comunicare a la máxima autoridad del establecimiento de salud al que pertenece.

La objeción puede ser revocada en iguales términos, y debe mantenerse en todos los ámbitos, públicos o privados, en los que se desempeñe el/la profesional.

El/la profesional no puede objetar la interrupción voluntaria del embarazo en caso de que la mujer o persona gestante requiera atención médica inmediata e impostergable.

Cada establecimiento de salud debe llevar un registro de los profesionales objetores, debiendo informar del mismo a la autoridad de salud de su jurisdicción.

Queda prohibida la objeción de conciencia institucional y/o de ideario.

ARTÍCULO 12- Cobertura. El sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por Ley 19.032, las entidades y agentes de salud comprendidas en la Ley 26.682 de marco regulatorio de medicina prepaga, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del Decreto 1993/2011, las obras sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las obras sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, y todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliadas o beneficiarios independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar la cobertura integral de la interrupción voluntaria del embarazo prevista en la presente en todas las formas que la

Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), como así también las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.

ARTÍCULO 13- Políticas de salud sexual y reproductiva. Educación sexual integral. El Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tienen la responsabilidad de establecer políticas activas para la prevención de embarazos no deseados, y la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de la población. Estas políticas deberán estar enmarcadas en los objetivos y alcances establecidos en las Leyes 25.673, 26.150, 26.485 y 26.061, además de las leyes citadas anteriormente en la presente ley. Deberán además capacitar en perspectiva de género a todos/as los/las profesionales y personal de la salud a fin de brindar una atención, contención y seguimiento adecuados a las mujeres que deseen realizar una interrupción voluntaria del embarazo en los términos de la presente ley.

El Estado debe asegurar la educación sexual integral, lo que incluye la procreación responsable, a través de los programas creados por las Leyes 25.673 y 26.150. En este último caso, deben incluirse los contenidos respectivos en la currícula de todos los niveles educativos, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de las distintas instituciones educativas, sean éstas de gestión pública o privada, lo que deberá hacerse efectivo en todo el territorio nacional a partir del próximo ciclo lectivo. Se debe prestar especial atención a los pueblos indígenas, respetando su diversidad e identidad cultural.

ARTÍCULO 14- Registro estadístico. Créase un registro de estadísticas, monitoreo y evaluación de la interrupción voluntaria del embarazo, a efectos de generar información actualizada relativa a la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación, en articulación con las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, debe arbitrar los medios a fin de llevar un registro estadístico en todo el territorio nacional de:

- a) las consultas realizadas a los fines de acceder a lo dispuesto por la presente ley;
- b) las interrupciones voluntarias del embarazo efectuadas, indicando el plazo y cuál de los supuestos del artículo 3° de la presente ley hubiera sido invocado;
- c) la información de los registros de objetores previstos en el art. 11 de la presente ley;

d) todo dato sociodemográfico que se estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley, así como los indicadores de seguimiento que pudieren realizarse.

En todos los casos se tomarán los recaudos necesarios para salvaguardar el anonimato y la confidencialidad de los datos recabados.

ARTÍCULO 15- Definiciones. A los efectos de la presente ley, interrupción voluntaria del embarazo y aborto son considerados términos equivalentes y la salud se entiende conforme a la definición que establece la Organización Mundial de la Salud.

TÍTULO II

Modificación del Código Penal.

ARTÍCULO 16- Sustitúyese el artículo 85 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 85.- El que causare un aborto será reprimido:

1) con prisión de tres (3) a diez (10) años si obrare sin consentimiento de la mujer o persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta quince (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer o persona gestante. Los médicos, cirujanos, parteros, farmacéuticos u otros profesionales de la salud que causaren el aborto o cooperaren a causarlo sin consentimiento de la mujer o persona gestante sufrirán, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena;

2) con prisión de tres (3) meses a un (1) año si obrare con el consentimiento de la mujer o persona gestante y el aborto se produjere a partir de la semana quince (15) del proceso gestacional, siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86 del presente Código”.

ARTÍCULO 17- Incorpórase como artículo 85 bis del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 85 bis- Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena la autoridad de un establecimiento de salud o profesional de la salud que dilatare, obstaculizare o se negare a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados.

La pena se elevará de uno (1) a tres (3) años si, como resultado de la conducta descripta en el párrafo anterior, se hubiera generado perjuicio en la vida o la salud de la mujer o persona gestante.”.

ARTÍCULO 18- Sustitúyese el artículo 86 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 86.- No es delito el aborto realizado con consentimiento de la mujer o persona gestante hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

En ningún caso será punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer o persona gestante:

a) si el embarazo fuera producto de una violación, con el solo requerimiento y la declaración jurada de la mujer o persona gestante ante el profesional de salud interviniente;

b) si estuviera en riesgo la vida o de la salud la mujer o persona gestante, considerada como derecho humano;

c) si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto.”.

ARTÍCULO 19- Sustitúyese el artículo 88 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 88.- Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año la mujer o persona gestante que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare cuando el mismo fuera realizado a partir de la semana quince (15) del proceso gestacional y no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86 del presente Código. La tentativa de la mujer o persona gestante no es punible.

El juez podrá disponer que la pena se deje en suspenso en atención a los motivos que impulsaron a la mujer o persona gestante a cometer el delito, su actitud posterior, la naturaleza del hecho y la apreciación de otras circunstancias que pudieren acreditar la inconveniencia de aplicar la pena privativa de la libertad en el caso.”.

TÍTULO III

Disposiciones finales. ARTÍCULO 20- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21- Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 22- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

c) **Tapas de diarios**

**Diario Clarín /13, 14 y 15 de junio de 2018
Tratamiento IVE Diputados**



d)

Diario La Nación / 13, 14 y 15 de junio de 2018
Tratamiento IVE Senado



Diario Clarín
8, 9 y 10 de agosto de 2018 / Tratamiento IVE Senado



Diario La Nación / 13, 14 y 15 de junio de 2018
Tratamiento IVE Senado



d) Planilla del corpus

Nº	CAPÍTULO	Nº DE CAUSA	FALLO	SUCESO	OBSERVACIONES	ÓRGANOS	PERSONAS
1	2 (1er parte)	113.935	sentencia 4/6/2014	Padrastro golpea a la niña.	La potencial conducta de la madre (ausente al momento de los golpes) es analizada para la alevosía.	TCP Sala I TC 1 / Mar del Plata	C.M.S. y M.E.T.
2	2 (1er parte)	119.972	resolución 2/7/2014	Madre en proceso de parto en el baño, deja al niño en el inodoro y lo esconde en bolsas en el fondo de la vivienda.	Se sustenta la condena en que “omitió los instintivos cuidados de madre”.	TCP- Sala III TC 2/ Dolores	A.I.L.

3	2 (1er parte)	117.613	sentencia 1/7/2015	Padrastro golpea al niño.	Se imputa inicialmente bajo la modalidad omisiva. Se analiza la conducta de la madre como elemento para configurar el actuar alevoso del imputado. Gravedez, temor, violencia física en la madre.	TCP- Sala II TC 1 / Morón	D.G.J.D. y A.E.G.
4	2 (1er parte)	121.720	resolución 2/12/2015	Padrastro golpea al niño.	El Ministerio Público había acusado a la madre por coautoría en el homicidio agravado por el vínculo, modalidad omisiva. Se declarara vulnerado el ppio. de congruencia y la nulidad de la acusación.		W.B.L. y M.E.A.
5	2 (2da parte)	121.286	resolución 11/5/2016	Madre golpea a la niña.	Madre con relato mendaz.	TCP - Sala I TC 4/ Lomas de Zamora	Y.R.S.

6	2 (2da parte)	121.720	sentencia 4/8/2016	Ver ut supra.	Ver ut supra.	TCP Sala II TC 6/ San Martín	W.B.L. y M.E.A.
7	2 (2da parte)	120.176	sentencia 21/9/2016	Padraastro golpea al niño.	Madre acusada de desobedecer el mandato de acción (omisión). Inicialmente se la condena bajo esa modalidad. En la revisión se recalifica en abandono de persona agravado, pero la Suprema Corte retorna a la calificación inicial (homicidio omisivo). Valora que no se probó que su inacción esté condicionada por temor a violencias por parte del padraastro. También se acusó a la tía bajo esa modalidad omisiva. Finalmente el Fiscal no apeló su absolución en segunda instancia.	TCP S II TC 2 / La Matanza	A.F.T., A.G. y L.G.

8	2 (2da parte)	125.880	sentencia 28/9/2016	Madre, homicidio luego del parto.	Madre parto domiciliario, coloca a bebé en bolsa de consorcio y lo asfixia. Concurre al hospital con el niño en la mochila.	TCP SALA II TC 3 / La Matanza	M.R.M.A.
9	2 (2da parte)	124.851	resolución 15-11-2016	Madre golpea a su hija.	La menor falleció como consecuencia de los severos golpes propinados por su madre.	TCP Sala II TC 6 / Lomas de Zamora	S.G.C.
10	2 (2da parte)	124.343	sentencia 13/12/2017	Padrastro golpea al niño. Se acusa a la madre de abandono de persona seguido de muerte.	Madre no podía ignorar los castigos que le propiciaba su pareja a la menor. En el ap. V sostiene que podría aplicarse la doctrina de P.120.176 pero en resguardo de la prohibición de la <i>reformatio in peius</i> no lo hace.	TCP Sala III TC 4 / La Plata	L.F.B.

11	3 (1era parte)	128.709	sentencia 11-7-2018	Padraastro golpea al niño.	Madre anulada por el ejercicio violento del agresor. Imposibilidad de ejercer la defensa de su hijo. El Tribunal de Casación Penal, en el voto minoritario, sostiene el homicidio alevoso en virtud de la situación de sometimiento de la madre que actuó como factor de anulación para salir en defensa del bebé.	TCP Sala I TC 5 / Lomas de Zamora	H.E.S.G. y M.R.
12	3 (1era parte)	129.016	sentencia 26-9-2018	Madre intenta asfixiar a la niña de dos meses de edad y se arrepiente.	Madre inicia acciones de asfixia a su beba. Advirtiendo la situación pide auxilio y la lleva al hospital. Embarazo no deseado. El hecho queda tentado. Se discute el desistimiento.	TCP Sala I TC 4 / San Martín	L.V.P.
13	3 (1era parte)	129.500	sentencia 26-9-2018	Niño ingresa a hospital en dos oportunidades con lesiones. Denuncia de profesionales por maltrato infantil.	Madre y pareja absueltos por lesiones y lesiones graves.	TCP Sala I TC 1 / Bahía Blanca	G.S.A. y G.A.S.

14	3 (2da parte)	125.874	sentencia 24/4/2019	Niño de un año y medio muere por golpes propinados por el padrastro (maltrato infantil).	Se menciona que las lesiones fueron causadas por el joven y su pareja. “feroz golpiza a la que fue sometido fue llevada adelante, en principio por ambos, quienes se hallaban a su exclusivo cuidado”. La alevosía se define teniendo en cuenta “atento a la comprobada complicidad de la madre”. Actuación materna para la agravante. En el auto de responsabilidad se menciona la posición de garante. El médico autopsiante menciona que le sorprende la actitud de la madre Se cuestiona el por qué no pidió ayuda.	Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes Sala I TRPJ 1 departamental.	M.M.
15	3 (2da parte)	124.010 (acum. 124.732)	sentencia 6/11/2019	Padrastro golpea a la niña.	Madre posición de garante. No se puede determinar quién ejerció el maltrato, pero el especial deber que le asiste a ella, quien estaba a su lado, impide la gravitación del <i>in dubio pro reo</i> .	TCP Sala I TC 1 / Zárate Campana	L.J.G. y Y.A.V.

16	3 (2da parte)	132.554	sentencia 24/2/2021	Padres golpean a la niña.	La madre es la autora de los golpes en modalidad activa y se encuadra el accionar del padre como omisivo, pese a que en el fallo se menciona que también le pegó, aunque en menor medida.	TCP Sala II TC 2 / La Plata	A.B.R. y R.T.S.
-----------	---------------	---------	---------------------	---------------------------	---	--------------------------------	--------------------

Bibliografía

- ALAGIA, Alejandro. Hacer Sufrir. Ediar, 2013.
- ALCARAZ, María Florencia. *¡Que sea ley! La lucha de los feminismos por el aborto legal*. Marea editorial, 2018
- ANGRIMAN, Graciela Julia. Derechos de las mujeres, género y prisión. Cathedra jurídica, 2017.
- ANIYAR DE CASTRO, Lolita y CODINO, Rodrigo Manual de Criminología Sociopolítica. Ediar, Buenos Aires, 2013.
- ANITÚA, Gabriel. Historia de los pensamientos criminológicos. Editores del Puerto, 2005.
- ANNUZIATA, Rocío; ARPINI, Emilia; GOLD, Tomás y ZEIFER, Bárbara. *Argentina*. En SORJ, B. y FAUSTO, S. (comps.), Activismo político en tiempos de internet, San Pablo, Ediciones Plataforma Democrática, 2016.
- BACIGALUPO, Enrique. *Conducta precedente y posición de garante en el derecho penal*. Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 23, Fasc/Mes 1, 1970, págs. 35-48. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2784743> [Consulta: 21 de octubre de 2022].
- BARATTA, Alessandro. El paradigma de género. De la cuestión criminal a la cuestión humana, en *Las trampas del poder punitivo*. Biblos, 2000.
- BARCAGLIONI, G.; FLORENTÍN, C y GABIOUD, M. *Los medios nos miran, nosotras los miramos para transformarlos*. En BARCAGLIONI, Gabriela ... [et al.] ; compilado por Sandra CHAHER. Argentina: medios de comunicación y género ¿hemos cumplido con la plataforma de acción de Beijing?, 1a ed., C.A.B.A. Comunicación para la Igualdad Ediciones, 2018. Libro digital, PDF.
- BERGALLO, Paola. *La liberalización del aborto*, en BERGALLO, Paola (coomp.) Aborto y justicia reproductiva. Editores del Puerto, 2011.
- BIRGIN, Haydee. Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal. Editorial Biblos, 1era edición, Buenos Aires, 2000.

- BODELÓN, Encarna. “*La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: perdidas en la tradición jurídica del feminismo*”. LAURENZO, MAQUEDA y RUBIO (coomp.). Género, violencia y derecho. Edita Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008.
- BODELON, Encarna; HEIM, Daniela (coord.). *Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*. VOL I. Impensus, Barcelona,
- BROWN, Josefina. *Cadernos Pagu* (30), Río de Janeiro-junho de 2008.
- BROWN, Josefina. *Antes y después de la campaña Nacional por el derecho al aborto. Cambios y continuidades en el debate parlamentario*. I Jornadas de Género y Diversidad Sexual, Facultad de Trabajo Social (UNLP), La Plata, 24 y 25 de Octubre de 2018.
- CABRAL, Paz y ACACIO, Juan Antonio. *La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por “Ni una menos” en la Argentina*. Revista Question, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), Volumen 1, n° 51, julio-septiembre, 2016.
- CANO, Julieta. *Tesis Doctoral: “Cuerpos y sexualidades de las mujeres. La disputa por los sentidos en el campo jurídico”*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Programa Doctorado en Ciencias Sociales. UNLP.
- CANO, Julieta. *Trabajo de fin de máster: Perspectiva de género en las sentencias argentinas: ¿Una herramienta de lucha contra el patriarcado?*. Universitat Jaume I, 2014-2015. Recuperado de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/142652/TFM_2015_CanoCallejoJ.pdf?sequence=1 [consulta: 12 agosto 2022].
- CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL ABORTO, LEGAL, SEGURO Y GRATUITO. Quiénes somos en <http://www.abortolegal.com.ar/about/> [Consulta: 26 de agosto de 2020].
- CARBAJAL, Mariana. *El aborto en medios gráficos argentinos*. Fundación para el estudio e investigación de la Mujer, CEDES, N° 8. Recuperado de: <https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/3733> [consulta: 27 septiembre 2021].
- CARBAJAL, Mariana. “Un debate que es inevitable”. Página/12, recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/3-45705-2010-03-13.html> [consulta: 19 de agosto de 2020].

COBO, Rosa. “El género en las ciencias sociales”, en LAURENZO, MAQUEDA y RUBIO (coomp.). Género, violencia y derecho. Edita Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008.

CREMONA, Florencia; GARIGLIO, Rocío. *Lo que el Congreso nos dejó: El mito de la Argentina laica y la tutela de los cuerpos gestantes. Notas para pensar los emergentes luego de la discusión del aborto*. Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 4, N.º 2, diciembre 2018.

COLEDESKY, Dora. “*Historia de la Comisión por el Derecho al Aborto. Reseña para compartir*”. Recuperado de: <http://www.abortolegal.com.ar/historia-de-la-comision-por-el-derecho-al-aborto/> [consulta: 18 de junio de 2020]

COLL, María Lourdes; MERCURIO, Ezequiel y MAERO SUPARO, Vanesa. *Informe: infanticidio en la Argentina, Consideraciones legales y aportes psicopatológicos a partir de los fallos “Trapasso” y “Tejerina”*. Ministerio Público de la Defensa, 2019. Disponible en:

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2019.10.%20Infanticidio%20en%20la%20Argentina.%20Consideraciones%20legales%20y%20aportes%20psicopatol%C3%B3gicoss.pdf> [consulta: 12 de enero de 2022].

DE BEAVOUIR, Simone. El segundo sexo. Los hechos y los mitos. Siglo Veinte, México, 1987.

DELFINO, Silvia y RAPISARDI, Flavio. *La transformación de los derechos a través de luchas políticas colectivas*. Revista Tram[p]as de la comunicación. Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), Junio 2007.

DESCOLA, Pierre. *Más allá de la naturaleza y la cultura*. Recuperado de: <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/393.pdf>, pág. 76. [consulta: 20 diciembre 2020].

DESPENTES, Virginie. Teoría King Kong. Editorial El Asunto, 1era edición, Buenos Aires, 2012.

DEZA, Soledad. *Aborto legal: derechos, deberes y delito*. Suplemento La Ley, 20/2/2020.

DI CORLETO, Julieta. Género y justicia penal. Didot, 2017.

DI CORLETO, Julieta. Malas Madres, Didot, 2019.

DI CORLETO, Julieta. *Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas*. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 5/2006. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Documento del Colectivo #NiUnaMenos a un mes del 3J. *Un nuevo nunca más*. Revista Anfibia, UNSAM. [Recuperado el 24 de abril de 2020]: en <http://revistaanfibia.com/cronica/un-nuevo-nunca-mas/>

DUCROT, Victo Ego (coomp). Intencionalidad editorial. El sigilo y la nocturnidad de las prácticas periodísticas hegemónicas. Centro Cultural de la Cooperación, Buenos Aires, 2009.

ESPECHE, Fernando. *La investigación de los procesos periodísticos. Enfoques teóricos e insuficiencias disciplinares*. En: DUCROT, Víctor Ego. El sigilo y la nocturnidad de las prácticas periodísticas hegemónicas. Centro Cultural de la Cooperación, Buenos Aires, 2009.

FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), ILANUD, San José, 1992.

FEDERICI, Silvia. Caliban y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria. Tinta Limón, 3era. edición, CABA, 2016.

FEMENÍAS, María Luisa. “Violencia de sexo-género: el espesor de la trama”, en LAURENZO, P.; MAQUEDA, M. L.; RUBIO, A. (coomp.). Género, violencia y derecho. Edita Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2008.

FEMENÍAS, María Luisa; SOZA ROSSI, Paula. *Poder y violencia sobre las mujeres*. Sociologías, Porto Alegre, año 11, n° 21, jan-jun. 2009.

FOUCAULT, Michel. El orden del discurso. Editorial Fábula Tusquets, Buenos Aires, 2005.

FOUCAULT, Michel. Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber. Siglo XXI, 2da edición, 8va reimpresión, Buenos Aires, 2018.

FRAGA, Eugenia. *El pensamiento binario y sus salidas. Hibridez, pluricultura, paridad y mestizaje*. Revista Estudios Sociales Contemporáneos N°9 / IMESC-IDEHESI-CONICET - Octubre 2013.

GAGO, Verónica. *La vida de las mujeres infames*. Revista de Derecho Penal y Criminología. Año III, n° 7 (Agosto 2013).

GAGO, Verónica. La potencia feminista. Tinta Limón Ediciones, 2019.

GAMARNIK, Cora Edith. Estereotipos sociales y medios de comunicación: *un círculo vicioso*. *Revista Question* 1(23). Recuperado a partir de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/826> [consulta: 4 de marzo de 2022].

GHEA, Elisa; VIALEY, Patricia. *Más allá de lo que publican los medios de comunicación*. Guía del Taller de Análisis de la Información, FPyCS. Marzo 2015. Recuperado de: <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tai/wp-content/uploads/sites/94/2020/03/Ghea-y-Viale-y-M%C3%A1s-all%C3%A1-de-lo-que-publican-los-medios.pdf> [consulta: 7 de julio de 2022].

GIBERTI, Eva; FERNÁNDEZ, Ana María (comp.). *La mujer y la violencia invisible*. Sudamericana, Segunda Edición, Mayo 1992.

GIL, Ana Soledad. *Una propuesta totalizadora para el análisis de los procesos periodísticos*. Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina; Chasqui; 117; 3-2012; 67-72. Recuperado de: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/95198/CONICET_Digital_%20B.pdf?sequence=5&isAllowed=y [consulta: 12 agosto 2022].

GIL DOMINGUEZ, Andrés. *Aborto voluntario y derechos humanos*. Rubinzal-Culzoni, 1era edición, Santa Fé, 2018.

GIMENO, Beatriz. *Madres en la trampa del amor romántico*. Revista Anfibia, UNSAM. [Recuperado el 24 de abril de 2020] en <http://revistaanfibia.com/ensayo/madres-la-trampa-del-amor-romantico/>

GUTIÉRREZ, María Alicia y ROSENBERG, Martha I. *Evita no usa pañuelo*. Revista Anfibia. <http://revistaanfibia.com/ensayo/evita-no-usa-panuelo/> [consulta: 26 de agosto de 2020].

HEIM, Daniela; BODELON, Encarna (coords.). *Derecho, Género e Igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas, Volumen I*. Grupo Antígona UAB.

HERRERA, Marisa. *La (in)comodidad del Código*. *Revista Maíz*, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), n° 8, agosto-2017

HOPP, Cecilia. “Buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer”: *abstracciones y estereotipos en la imputación penal*. En DI CORLETO, Julieta (comp). *Género y justicia penal*. Didot, 2017.

JAKOBS, Günter. *La imputación objetiva en el derecho penal*, Ad-hoc, 1997.

- JULIANO, Dolores. “*Las mujeres y los delitos*”. En Género, violencia y derecho. LAURENZO P., MAQUEDA M. L. y RUBIO, Ana (coomp.). Ediciones del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009. Págs. 175-186.
- LAGARDE, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM, 4ta edición, 2005.
- MACKINNON, Catharine. A. *Feminismo, marxismo, método y Estado: hacia una teoría del derecho feminista*. En GARCIA VILLEGAS, M.; JARAMILLO SIERRA, I. C.; RETREPO SALDARRIAGA, E. (coomp). Crítica jurídica: teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos. Ediciones Uniandes, Bogotá, Colombia. Agosto, 2005.
- MARTINI, Stella. *Argentina: prensa gráfica, delito y seguridad*. En AA.VV. Los relatos periodísticos del crimen. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Bogotá, 2007. Págs. 21-54. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/c3-comunicacion/07327.pdf> [consulta: 1 de septiembre de 2022].
- NI UNA MENOS. Manifiesto #1, documento leído en el acto del 3J.
- NUEVOS APORTES SOBRE EL DERECHO AL ABORTO, Revista, Número 16, marzo de 2007: <https://comisionporelderechoalaborto.files.wordpress.com/2017/07/nuevos-aportes-16.pdf> [consulta: 16 de agosto de 2020].
- PAUTASSI, Laura. “El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato”. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXVIII, Número 272, Septiembre-Diciembre 2018, recuperado de: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588> [consulta: 22 de noviembre de 2020].
- PECHENY, Mario. *¿Porqué es tan difícil discutir políticamente sobre el aborto?* en BERGALLO, Paola (coomp.) Aborto y justicia reproductiva. Editores del Puerto, 2011.
- PEKER, Luciana. “Los votos de Francisco”. Diario Página/12: <https://www.pagina12.com.ar/134160-los-votos-de-francisco> [consulta: 20 de octubre de 2020].
- PÉREZ, Patricia Andrea e ITURRALDE, María Eugenia. *Género y agendas en una ciudad intermedia*. Revista Question, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), Volumen 1, n° 58, abril-junio, 2018.

- PICCONI, Verónica. Ni Una Menos en el movimiento feminista de Argentina. Prohistoria ediciones, 2021.
- PITCH, Tamar. Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Trotta, 2002.
- PRECIADO, Paul B. Manifiesto contrasexual. Anagrama, Barcelona, 2016.
- QUIJANO, Anibal. Ensayos en torno a la colonialidad del poder. Ediciones del signo, Buenos Aires, 2019.
- RICH, Adrienne. Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia y como institución. Traficantes de Sueños, edición en español, 2019.
- RIGHI, Esteban. Derecho Penal: parte general. Lexis Nexis, 3era edición, 1era reimpresión, Buenos Aires, 2017.
- ROBERTS, Dorothy. *Maternidad y delito*. Revista Argentina de Teoría Jurídica, Vol. 17, Marzo, 2017.
- RODRÍGUEZ, Paula. #NiUnaMenos. Editorial Planeta, 2015, Pág. 151.
- ROSALES, María Belén. #NiUnaMenos y los debates fundantes en comunicación y género. Revista Con X, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), n° 2, octubre 2016.
- ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte general: fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Vol. 1, Civitas, 1era edición, Buenos Aires, 2015.
- RUSCONI, Maximiliano. Derecho Penal: parte general. Ad-Hoc, 2da. edición, Buenos Aires, 2009.
- SANTOS, Marcela y ACERO MANGO, Haydeé. “Mujer y Criminología” en *Revista Lecciones y Ensayos* n° 60 y 61, Facultad de Derecho UBA, 1995.
- SCHMUCLER, Héctor. *Un proyecto de comunicación/cultura*, 1982.
- SEGATO, Rita. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Prometeo Libros, 2010.
- SMART, Carol. “Teoría criminológica: su ideología y sus implicaciones para las mujeres”. *The British Journal of Sociology*, 28 (1), 1977, 89-100. Traducción Camila Petrán Sayago (UBA) para Suplemento Especial de la Revista Cuestiones Criminales, n° 2, Septiembre 2019, UNQUI.

- SORJ, Bernardo, *Introducción: Online/offline: el nuevo tejido del activismo político*, B. Sorj y S. Fausto (comps.), Activismo político en tiempos de internet, San Pablo, Ediciones Plataforma Democrática, 2016.
- SOZZO, Máximo. “Traduttore traditore”. *Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina*. Revista Reconstruyendo las criminologías críticas. Editorial Ad hoc, Buenos Aires, 2006.
- SPRENGER, Jakob y KRAMER, Heinrich. Remanso Editor, Rosario, 2021.
- ULANOVSKY, Carlos. Parén las rotativas. Historia de los grandes diarios, revistas y periodistas argentinos. Espasa, 1997,
- VAGGIONE, Juan Marco. *La politización de la sexualidad y los sentidos de lo religioso*. Revista Sociedad y religión n° 42, Vol XXIV (2014), pp. 209-226.
Recuperado de:
https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/35109/CONICET_Digital_Nro.6b3354a4-303c-45c3-b758-61c76d11333e_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y [Consulta: 21 de octubre de 2022]
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Criminología. Aproximación desde el margen. Temis, Colombia, 1988.
- ZAFFARONI, Eugenio Raul. “*La mujer y el poder punitivo*”. Revista Vigiladas y castigadas, Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Lima; 1993.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar. Editorial Ediar, 1era edición, 2da reimpresión, Buenos Aires, 2011.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal parte general. Ediar, Buenos Aires, 2001.
- ZAIKOSKI, Daniela. *Género y derecho penal: tensiones al interior de sus discursos*. La Aljaba Segunda época, Volumen XII, 2008.